



INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO E INMIGRACIÓN SOBRE EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y AUDIENCIA, RELATIVOS AL ANTEPROYECTO DE LEY DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

Mediante Orden de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales de 3 de junio de 2022 se inicia el procedimiento de elaboración del anteproyecto de Ley de Cooperación para el desarrollo sostenible, y se atribuye la elaboración y tramitación de esta propuesta normativa a la Dirección General de Cooperación al Desarrollo e Inmigración.

De acuerdo con la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, se ha celebrado un proceso de participación que comenzó el día 8 de septiembre de 2022 con la sesión informativa, en la que se expuso el borrador del Anteproyecto de Ley, así como el cronograma y metodología del proceso de participación ciudadana. La segunda fase de este proceso participativo, fase de debate, se celebró los días 15, 20 y 22 de septiembre, a través de videoconferencia; y la tercera fase y última, fase de retorno, tuvo lugar el día 18 de noviembre de 2022, en la que se expuso el resultado del proceso participativo y se explicaron, sin ahondar en el detalle, las aportaciones recibidas y la valoración realizada de las mismas recogida en una tabla formato Excel de libre acceso a través de la página web «Aragón participa», la cual se adjunta.

Paralelamente se confirió trámite de audiencia a todos los Departamentos del Gobierno de Aragón, a través de sus Secretarías Generales Técnicas, para que pudieran remitir las aportaciones que considerasen oportunas, recibándose las observaciones generales y aportaciones siguientes:

OBSERVACIONES GENERALES

Dirección General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos

Observación 1: Recomienda evitar las referencias en el articulado a la Agenda 2030 u otros programas similares promovidos desde organizaciones internacionales o nacionales, con el fin de prescindir de nomenclaturas coyunturales que, aun cuando estén vigentes hoy, pueden cambiar en los próximos años.



Valoración: Se acepta y se revisa el texto, y se añade a aquellas referencias a la Agenda 2030 del articulado la coletilla **y aquellas de cooperación vigentes**.

Observación 2: Se recomienda prescindir de referencias directas a otras normas, optando, en su lugar, por remisiones generales a las normas que en cada momento regulen la materia de la que se trate, tal y como recomienda el Consejo de Estado, en especial indican la referencia a la Ley Orgánica de Educación 2/2006.

Valoración: Se acepta y se revisa el texto, sustituyendo la norma específica por una remisión a la legislación aplicable en la materia, quedando del texto de la siguiente manera: **“Conforme a lo establecido en la normativa aplicable en materia de Educación**, se apoyará la inclusión del desarrollo sostenible, en su dimensión global, en los planes y programas educativos en la educación obligatoria, en la universitaria, en la formación profesional y en la formación del profesorado, y se apoyará el desarrollo de actividades de sensibilización y educación dirigidas a la ciudadanía a través de los medios de comunicación y otros actores de la cooperación”.

Observación 3: Resulta cuestionable la elección de la expresión «poblaciones del sur» para referirse a los países y pueblos destinatarios de la cooperación.

Valoración: Se acepta, y para aclarar el concepto se incorpora en la exposición de motivos una definición de los mismos: **“A efectos de esta ley, los países o territorios del Sur comprenden aquellos que, sin estar necesariamente ubicados en el hemisferio sur geográfico, son susceptibles de recibir ayuda oficial al desarrollo para el Comité de Ayuda al Desarrollo (en adelante CAD) –u organismo que lo sustituya –, evitando términos como “tercer mundo”, “países en vías de desarrollo” o “países menos adelantados”, que no se corresponden con el concepto de desarrollo que inspira esta ley”**.

Observación 4: Otra cuestión que afecta de forma general al anteproyecto de ley es el uso de determinadas expresiones o formulas propias de un argot especializado o político.

Valoración: No se acepta, ya que se considera el lenguaje utilizado es el adecuado en este ámbito.

Observación 5: En ocasiones da la impresión de que se hable indistintamente en el anteproyecto de pueblos y de países, cuando son dos conceptos con su propia sustancia.



Valoración: Se acepta la aportación y se elimina del artículo 2, quedando de la siguiente manera: “Esta Ley se aplica al conjunto de actuaciones, iniciativas y recursos a través de los cuales las diferentes entidades, organizaciones y Administraciones públicas aragonesas (Gobierno de Aragón, diputaciones provinciales, entidades locales y universidades) **expresan la solidaridad internacional de la sociedad aragonesa**”.

Observación 6: Indican que la norma no hace referencia a la orientación sexual en artículos en los que podría encajar, mientras que el proyecto estatal sí que lo hace. A modo de ejemplo, la letra f) del artículo 3.2 del anteproyecto de Aragón habla de «la defensa y la promoción de los colectivos más desfavorecidos o de los que sufren discriminaciones por razón de sexo, raza, etnia, religión o convicciones, discapacidad, edad o de cualquier otra índole».

Valoración: Se acepta y se incorpora al artículo 3.2 f) la orientación sexual, quedando el texto de la forma siguiente: “La defensa y promoción de los colectivos más desfavorecidos o de los que sufren discriminaciones o violencia por razón de sexo, raza, etnia, religión o convicciones, discapacidad, edad, **orientación sexual**, o de cualquier otra índole atendiendo a la normativa vigente en la materia”.

Observación 7: La futura ley aragonesa en materia de cooperación ha de respetar los principios y objetivos planteados por la normativa estatal, por lo que sería positivo que el anteproyecto aragonés se sincronizara con el proyecto de ley estatal, las estrategias temáticas y regionales para el desarrollo sostenible, previstas en el artículo 6.1 del proyecto de Ley estatal, son fácilmente exportables a la realidad autonómica aragonesa.

Valoración: Se acepta y se incorpora, como 6.8 al nuevo texto resultante de las aportaciones, las estrategias temáticas previstas en el proyecto de Ley Estatal, quedando el texto de la siguiente manera: “**El departamento competente podrá promover la elaboración participativa de estrategias específicas en los ámbitos y prioridades establecidas en la presente Ley y en el Plan Director vigente**”.



APORTACIONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dirección General de Igualdad y familias

Aportación 1: Se sugiere que se incluya en el texto la perspectiva o enfoque de familia, considerando a las familias como objeto de esta ley e incluyendo medidas de actuación con ellas, de manera especial con aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad. Debería servir esta ley como un reconocimiento a las familias, como destinatarias de la política de cooperación para el desarrollo, y como defensa y promoción de aquellas más desfavorecidas y de las que puedan ser discriminadas por su situación o configuración familiar.

Valoración: No se acepta la modificación propuesta, ya que no se considera procedente.

Aportación 2: Desde el Servicio de Igualdad, sugieren tener en cuenta el articulado de la ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón. En concreto, su artículo 38. *Cooperación internacional al desarrollo*. Así como la ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón. En concreto, su artículo 34. *Cooperación internacional al desarrollo*.

Valoración: No se acepta la modificación propuesta, ya que se considera más adecuado remisiones generales a las normas que en cada momento regulen la materia, tal como recomienda el Consejo de Estado.

ARTÍCULO 3

Dirección General de Igualdad y Familias

Aportación: Sugieren, en relación al artículo 3.f, que hace referencia a los tipos de discriminación, que se incluya textualmente la clasificación de tipos de discriminación de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, en el artículo 2.1: “Se reconoce el derecho de toda persona a la igualdad de trato y no discriminación con independencia de su nacionalidad, de si son menores o mayores de edad o de si disfrutan o no de residencia legal. Nadie podrá ser discriminado por razón de nacimiento, origen racial



o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, expresión de género, enfermedad o condición de salud, estado serológico y/o predisposición genética a sufrir patologías y trastornos, lengua, situación socioeconómica, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social".

Valoración: Se acepta parcialmente la modificación propuesta, no se considera procedente incluir el texto completo, pero se incluirá una referencia a la normativa específica que en cada momento regulen la materia, quedando el artículo 3.f) de la siguiente manera: "La defensa y promoción de los colectivos más desfavorecidos o de los que sufren discriminaciones o violencia por razón de sexo, raza, etnia, religión o convicciones, discapacidad, edad, orientación sexual, o de cualquier otra índole **atendiendo a la normativa vigente en la materia**".

Dirección General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos

Aportación: En relación con la letra k) del artículo 3.2, consideran más congruente con el espíritu de la norma la coetilla que aun consta en la letra d) del citado artículo 2.3 de la Ley 10/2000, de 27 de diciembre.

Valoración: No se considera necesario incorporar dicha modificación.

ARTÍCULO 6

Dirección General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos

Aportación: El artículo 5 del anteproyecto contempla seis enfoques prioritarios, sin embargo, el apartado 4 del artículo 6 fija, a su vez, como centrales para el Plan Director de la Cooperación Aragonesa por el Desarrollo Sostenible el enfoque feminista, de defensa de los Derechos Humanos y de Sostenibilidad Ambiental. Aunque no hay ningún óbice jurídico que impida que, de los seis enfoques prioritarios, tres sean más importantes a la hora de confeccionar el Plan Director, en términos lógicos, puede resultar algo extraño formular prioridades de las prioridades, y que solo un artículo después de haber expuesto los enfoques prioritarios, se postergue a tres de ellos. Por consiguiente, se sugiere expresar esas mismas ideas de un modo distinto, o bien señalar que el Plan Director tendrá en consideración todos los enfoques prioritarios consagrados en la ley.



Valoración: Se acepta y se modifica el texto de la siguiente manera: “El Plan Director de la Cooperación aragonesa para el Desarrollo sostenible **situará en una posición de centralidad los enfoques prioritarios definidos en el Artículo 5 del Título Preliminar de la presente Ley**”.

Instituto Aragonés del Agua

Aportación 1: En relación al artículo 6.6, proponen que para evitar errores de atribuciones competenciales sustituir “El Departamento competente en materia de desarrollo sostenible” por “El Departamento competente en materia de **cooperación para** desarrollo sostenible”.

Valoración: se acepta y se modifica el texto.

Secretaría General Técnica Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento

Aportación 2: Sugieren que parece haber falta de coherencia entre el artículo 6 y los artículos 11 y 12.

Valoración: Se acepta y se modifica el texto para darle mayor claridad, quedando de la siguiente manera el artículo 6.5: “En el proceso de elaboración del Plan Director de la Cooperación aragonesa para el Desarrollo sostenible se establecerán mecanismos que favorezcan la participación de todos los agentes de la solidaridad internacional aragonesa. **.Los planes directores serán aprobados por las Cortes de Aragón a propuesta del Gobierno, previo informe del Consejo Aragonés de Cooperación para el Desarrollo**”.

Dirección General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos

Aportación 1: En relación al artículo 6 se plantea la posibilidad de modificar la redacción de su apartado 1. Proponen volver al texto de la Ley 10/2000, de 27 de diciembre, relativa a la Cooperación para el Desarrollo, en el que se dice que también articulan la cooperación aragonesa los planes anuales.

Valoración: No se acepta, dado que el instrumento de planificación es el Plan Director, y los Planes Anuales son el desarrollo del Plan Director.



Aportación 2: se juzga conveniente delimitar con mayor claridad el ámbito subjetivo del Plan Director. En definitiva, en aras de una mayor seguridad jurídica, es necesario precisar más el papel de los entes locales en el Plan Director, o la ausencia del mismo.

Valoración: no se acepta, porque del contenido del texto del proyecto se desprende la participación de los entes locales en el Plan Director.

Dirección General de Administración Electrónica

Aportación: proponen Modificar el artículo 6, completando el texto del punto 6 de la forma siguiente: “La consejería competente en materia de desarrollo sostenible y cooperación internacional elaborará, con carácter anual, el Plan Anual de la Cooperación aragonesa para el Desarrollo, que desarrollará los objetivos, las prioridades y los recursos contenidos en el Plan Director de la Cooperación aragonesa para el Desarrollo, así como un informe de evaluación intermedia y otro de evaluación final del correspondiente Plan Director de la Cooperación aragonesa para el Desarrollo, que contarán con su difusión en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón. ***Los datos utilizados en el Plan Anual, en el informe de evaluación intermedia y final, también estarán disponibles en el portal de datos abiertos del Gobierno de Aragón, en formatos abiertos y reutilizables***”.

Valoración: se acepta y se incorpora el texto.

ARTÍCULO 7

Dirección General de Inspección Educativa

Aportación: advierten de un error en el artículo 7.e) del texto remitido, en el que se menciona la Ley Orgánica 3/2020, de 3 de mayo de Educación, en lugar de la Ley Orgánica 3/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Valoración: Al sustituirse la referencia a esta Ley específica por una referencia general a la normativa aplicable en la materia, esta alegación ya no tiene sentido, teniendo en cuenta que tras las aportaciones del proceso participativo este artículo 7.e) ha pasado a ser el 8.b).



Dirección General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos

Aportación 1: Consideran que educación para la ciudadanía global, en sentido estricto, no es una forma de cooperación, sino una actividad que coadyuva a la cooperación, por lo que quizá sería mejor que tuviera su propio artículo o apartado.

Valoración: No se considera procedente, por error se alude al artículo 7, cuando la definición de educación para la ciudadana está en el artículo 7.e), así mismo hay que tener en cuenta que tras las aportaciones del proceso participativo la concreción de este concepto se encuentra ahora recogida en el artículo 8.b).

Aportación 2: señalan una errata con el orden las tres últimas letras del apartado que vuelven a ser b), c) y d), cuando justo la anterior era la letra f).

Valoración: no existe esa errata.

ARTÍCULO 9

Dirección General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos

Aportación: consideran más idóneo ubicar el artículo 9 en el Título Preliminar.

Valoración: al eliminar el antiguo artículo 9, que hacía referencia a las prioridades, tras las aportaciones del proceso participativo, ya no procede dicha aportación.

Dirección General de Protección de Consumidores y Usuarios

Aportación: De la lectura se desprende que la intención en la redacción de la expresión “comercio responsable” no era utilizar la palabra comercio sino consumo ya que se utiliza previamente la expresión “fomento de relaciones comerciales justas”, por lo que se propone el siguiente texto: La defensa de la soberanía alimentaria y propiedad de la tierra, fomento de relaciones comerciales justas y del consumo responsable, así como del desarrollo de los pueblos indígenas.

Valoración: al eliminar el antiguo artículo 9, que hacía referencia a las prioridades, tras las aportaciones del proceso participativo, ya no procede dicha aportación.



ARTÍCULO 10

Dirección General de Administración Electrónica

Aportación: Modificar el artículo 10, completando el texto del punto 5 de la forma siguiente: "Todas estas actuaciones tendrán difusión a través del Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón y del resto de administraciones públicas que destinen fondos a la ayuda oficial al desarrollo. Los datos de estas actuaciones y que la normativa permita, también estarán disponibles en el portal de datos abiertos del Gobierno de Aragón, en formatos abiertos y reutilizables".

Valoración: Se acepta y se incorpora el texto.

Dirección General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos

Aportación: Proponen fijar las líneas generales de cómo se enfocará el seguimiento y evaluación de las actuaciones en materia de cooperación, más allá de que se colmate a través del desarrollo reglamentario.

Valoración: No se acepta, se considera más conveniente desarrollarlo reglamentariamente.

ARTÍCULO 13

Secretaría General Técnica Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento

Aportación: el artículo 13 referido a la Consejería competente en materia de cooperación para el desarrollo parece estar incompleto en su redacción.

Valoración: No se acepta, no se considera incompleto.

ARTÍCULO 14

Dirección General de Innovación y Formación Profesional

Aportación: en relación al artículo 14d, que reconoce a la Dirección General competente en materia de cooperación del Gobierno de Aragón, la realización y participación en actuaciones de sensibilización y educación en materia de cooperación al desarrollo dirigidas



a la sociedad aragonesa. Consideran que, si bien está claro el objetivo de la asignación de tales funciones, la redacción podría suponer una atribución de competencias educativas, universitarias y no universitarias. Es por ello que se propone incidir en el plano de la educación no formal contemplada en el artículo 5 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, proponiéndose la siguiente redacción: “d) La realización y participación en actuaciones de sensibilización y educación **no formal** en materia de cooperación al desarrollo dirigidas a la sociedad aragonesa”.

Valoración: se acepta y se modifica el texto incluyendo la palabra “**no formal**”, con la advertencia de que, tras el proceso participativo, ha pasado a ser el 14.e).

ARTÍCULO 15

Dirección General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos

Aportación: consideran que sería más apropiado mantener un planteamiento más cercano al de la aún vigente Ley 10/2000, de 27 de diciembre, al menos en lo relativo a las funciones de este órgano.

Valoración: Se acepta, y se modifica el texto para darle mayor claridad, quedando de la siguiente manera: “**El Consejo Aragonés de Cooperación para el Desarrollo Sostenible tiene las siguientes funciones:**

- a) **Conocer e informar las propuestas de disposiciones del Gobierno de Aragón en materia de cooperación al desarrollo.**
- b) **Informar del proyecto del Plan Director de la Cooperación aragonesa para el Desarrollo y los Planes Anuales.**
- c) **Conocer los informes de revisión, seguimiento o evaluación del Plan Director y los documentos de seguimiento de los Planes Anuales para proponer las recomendaciones oportunas”.**



ARTÍCULO 16

Dirección General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos

Aportación: consideran que sería más apropiado mantener un planteamiento más cercano al de la aún vigente Ley 10/2000, de 27 de diciembre, al menos en lo relativo a las funciones de este órgano.

Valoración: no se considera procedente.

ARTÍCULO 17

Dirección General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos

Aportación: Propone modificar su denominación ya que, al hablar de emergencias sin más matices, puede parecer que pertenece al entramado de protección civil, regulado por la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencias de Aragón.

En lugar del nombre empleado en el anteproyecto, se propone utilizar uno de este estilo «Comité de Emergencias **Humanitarias** de Aragón».

Así mismo propone incluir en el mismo. a algún representante del Departamento competente de protección civil.

Valoración: se acepta y se modifica el texto y se añade la palabra “**Humanitarias**” para dar mayor claridad al texto y no se acepta la inclusión en el mismo de algún representante del Departamento competente de protección civil por ser ámbitos diferentes.

ARTÍCULO 19

Dirección General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos

Aportación: En el título y en el cuerpo del artículo 19 presenta una errata. Se habla de la colaboración del Gobierno de Aragón con otras instituciones y entidades locales, pero para que fueran otras instituciones y entidades locales, el Gobierno de Aragón debería ser una institución o una entidad local en vez de autonómicas. Se plantea como alternativa usar la siguiente fórmula «Colaboración del Gobierno de Aragón con las instituciones y entidades locales de Aragón», o, si resulta muy redundante referirse dos veces a Aragón en la misma,



sustituir el último Aragón por «de la Comunidad Autónoma». Se advierte, asimismo, que la palabra Administración en el apartado b) del artículo debe ir en mayúsculas.

Valoración: se acepta y se corrige ambos errores, se modifica el texto quedando de la siguiente forma:” Colaboración del Gobierno de Aragón con otras instituciones y entidades locales **de la Comunidad Autónoma**.

ARTÍCULO 20

Dirección General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos

Aportación: Se sugiere modificar su nombre por otro como «Foro local de cooperación al Desarrollo Sostenible, ya que consideran que el término «fondo» tiene connotaciones económicas, por lo que puede crearse la equivocada impresión en una lectura superficial de que se trata de un mecanismo financiero en el que se aglutinan los recursos económicos de locales para el desarrollo de una política común en cooperación, en vez de un punto de encuentro. Así mismo, el artículo 27.2 del anteproyecto habla de la posibilidad de que las entidades locales aragonesas constituyan voluntariamente fondos comunes de financiación y gestión.

Valoración: Se tiene en cuenta la alegación y se procede a eliminar el artículo, al considerar que lo que se pretendía aparece ya recogido en el actual 26.2.

ARTÍCULO 26

Dirección General de Administración Electrónica

Aportación: Modificar el artículo 26, completando el texto del punto 2 de la forma siguiente:

“El Registro de Agentes de la Cooperación para el desarrollo sostenible de Aragón, como registro público, dependerá de la consejería en materia de cooperación para el desarrollo sostenible. **Los datos de este Registro que la normativa permita, estarán disponibles en el portal de datos abiertos del Gobierno de Aragón, en formatos abiertos y reutilizables”.**

Valoración: se acepta y se incorpora el texto, teniendo en cuenta que el artículo 26 es ahora el 25 tras la fase de alegaciones de las SGT y del proceso participativo.



Dirección General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos

Aportación 1: Aunque puede entenderse implícito que el apartado 3 del artículo 26 del anteproyecto se refiere a los sujetos obligados por el apartado 1, el tenor literal no hace esa distinción, por lo que quizá sería bueno indicar que la inscripción será requisito imprescindible para las entidades mencionadas en el referido apartado 1, y no para todos los Agentes de Cooperación del artículo 25 del anteproyecto.

Valoración: se acepta y se procede a modificar el texto para darle mayor claridad, teniendo en cuenta que tras las alegaciones y la fase de deliberación participativa el ARTÍCULO 26 ha pasado ser el 25, el cual quedaría de la siguiente manera:” **El Registro de Agentes de Cooperación para el Desarrollo tiene por finalidad identificar y garantizar la capacidad y solvencia de los agentes de cooperación para el desarrollo, definidos en el artículo 24 de esta Ley, con excepción de las administraciones públicas y las entidades públicas a ellas vinculadas. La inscripción en el Registro de Agentes de Cooperación para el Desarrollo es un requisito legal indispensable para que los agentes de cooperación al desarrollo, que no son entidades públicas, puedan recibir ayudas de la Administración General de la Comunidad Autónoma**”.

Así mismo, se advierte que el antiguo artículo 25 es ahora el 24.

Aportación 2: Considerando que la solvencia de las entidades es dinámica y puede experimentar variaciones a lo largo del tiempo, al hablar de los actos exentos de pago de precio público o tasa sería conveniente incluir las renovaciones junto a las inscripciones y las modificaciones.

Valoración: No se considera procedente.

ARTÍCULO 28

Dirección General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos

Aportación: En el artículo 28.1 del anteproyecto se dice que «las Universidades aragonesas como instituciones de educación superior impulsan y lideran las actividades orientadas a la cooperación universitaria para el desarrollo»; el apartado está haciendo una declaración. En este caso, bastaría cambiar la forma verbal de «impulsan y lideran» a «**impulsarán y liderarán**».



Valoración: se acepta y se procede a modificar el texto, teniendo en cuenta que tras las alegaciones y la fase de deliberación participativa el artículo 28 ha pasado ser el 27.

ARTÍCULO 29

Dirección General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos

Aportación: El artículo 29 del anteproyecto delimita a efectos de la ley la noción de organización no gubernamentales para el desarrollo. Entre los requisitos que exige el precepto figura en la letra f) «no tener relaciones de dependencia, ni directa ni indirecta, con instituciones públicas sean internacionales, estatales, autonómicas o locales», sin embargo, no llega a aclarar que se entiende por relación de dependencia según la ley. El hecho de que hable de una dependencia indirecta abre el concepto y exige una mayor precisión. Esta clase de organizaciones son receptoras habitualmente de subvenciones públicas por lo que podría interpretarse esto como una dependencia indirecta, en función de cómo se analice la exigencia del artículo. Para evitar esta situación, se sugiere declarar expresamente que el hecho de recibir subvenciones no implicara existencia de una relación de dependencia, o una definición del concepto de dependencia.

Valoración: Se acepta y se elimina este requisito que puede dar lugar a confusión, teniendo en cuenta que tras las alegaciones y la fase de deliberación participativa el artículo 29 ha pasado ser el 28.

ARTÍCULO 30

Dirección General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos

Aportación: Se aprecia una divergencia entre el concepto de personal cooperante profesional del artículo 30 anteproyecto aragonés y el del artículo 38 de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo. El artículo 30 se refiere a los cooperantes como personas que poseen formación o titulación académica oficial en cooperación para el desarrollo sostenible, mientras que el artículo 38 (igual que el 22 de la Ley 10/2000, de 27 de diciembre) solo habla de formación o titulación académica adecuada, sin que sea necesario que recaiga específicamente en la cooperación. Esta adición del anteproyecto resulta inadecuada jurídica y socialmente. No es extraño que los cooperantes sean profesionales de distintas ramas (educadores, médicos, etc.) que ponen su saber



especializado al servicio de la ayuda al desarrollo, sin tener conocimientos específicos sobre la cooperación. Por ello, se sugiere recuperar en este punto la redacción de la Ley 10/2000, de 27 de diciembre, o basarse en la del artículo 44 del proyecto de Ley de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global proyecto

Valoración: se acepta y se modifica el texto para darle mayor claridad , basándose en la normativa estatal, teniendo en cuenta que tras las alegaciones y la fase de deliberación participativa el ARTÍCULO 30 ha pasado ser el 29, quedando del texto de la siguiente manera: **“A los afectos de esta Ley son personas cooperantes las personas físicas, profesionales de la cooperación que tengan una relación jurídica o de prestación de servicios, laboral o administrativa, por cuenta de organizaciones internacionales o de instituciones u organismos públicos o privados sin ánimo de lucro, para realizar actividades de acción humanitaria o de cooperación para el desarrollo. Se consideran personas cooperantes a las y los profesionales que trabajen tanto para el sector privado sin ánimo de lucro como para el sector público autonómico o local”.**

ARTÍCULO 32

Dirección General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos

Aportación: En relación al artículo 32, consideran que su contenido es meramente declarativo, careciendo de trascendencia jurídico. El precepto se limita a reconocer a la comunidad educativa aragonesa la condición de sujeto protagonista de las políticas de educación para la ciudadanía global. Por el contrario, el artículo 23 de la Ley 10/2000, de 27 de diciembre, relativa a la Cooperación para el Desarrollo fija un mandato a cargo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para que promueva acciones de educación para el desarrollo y sensibilización en la problemática de los países menos desarrollado; siendo un mandato amplio y que requiere concreción a través de las políticas del ejecutivo, resulta relevante jurídicamente, por su carácter obligacional. En se sentido, se recomienda que si se quiere mencionar en la Ley a la Comunidad Educativa se haga en términos parecidos a los del artículo 23 de la Ley 10/2000, de 27 de diciembre, atribuyéndolo un cometido legalmente vinculante dentro del espíritu de la ley, sin perjuicio de que se explicita en la normativa sectorial. Si se prefiere mantener la redacción del anteproyecto, una ubicación más apropiada sería en la exposición de motivos o, subsidiariamente, en los principios.



Valoración: No se acepta, no se considera procedente, se advierte que tras las alegaciones y la fase de deliberación participativa el artículo 32 ha pasado ser el 31.

DISPOSICIONES

Dirección General de Administración Electrónica

Aportación: Modificar la disposición transitoria única (Del Registro de Agentes de la Cooperación para el desarrollo sostenible de Aragón) dejando el texto con la redacción siguiente: “En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta ley deberá quedar constituido y reglamentado el Registro de Agentes de la Cooperación para el desarrollo sostenible de Aragón, **así como la publicación en ese plazo de los datos que la normativa permita en el portal de datos abiertos del Gobierno de Aragón, en formatos abiertos y reutilizables**”.

Valoración: Se acepta y se incorpora el texto, pero no como disposición transitoria, sino como disposición final tercera, por indicación de la Secretaría General Técnica del Departamento de Ciudadanía y Servicios Sociales en su informe del 27 de junio de 2022.

Finalmente, fruto del examen y estudio realizado del texto normativo, motivado por la valoración de las alegaciones y de los citados procesos participativos y de audiencia, se han realizado los siguientes cambios en el mismo, por entender que ayudan a su clarificación:

1. Se ha introducido una disposición transitoria única:

“Disposición transitoria. *Vigencia de la normativa subvencional referida a cooperación para el desarrollo.*

Mientras no se desarrollen reglamentariamente los órganos de cooperación al desarrollo previstos en la presente ley, y el reglamento y bases reguladoras de las subvenciones de las ayudas de cooperación, en aquello en que no la contradigan, los decretos y órdenes reguladoras de los mismos continuarán vigentes”.

2. Se ha modificado la disposición derogatoria, quedando redactada de la siguiente forma:

“Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*



1. Queda derogada la Ley 10/2000, de 27 de diciembre, relativa a la Cooperación para el Desarrollo del Gobierno de Aragón.

2. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en esta ley".

Sirva el presente informe para continuar con sus trámites el procedimiento de aprobación del anteproyecto de Ley de Cooperación.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

La Directora General de Cooperación e Inmigración

NATALIA SALVO CASAUS



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
001	Título Preliminar Artículo 01	Adición	Incorporar justicia global (después de solidaridad internacional) y añadir al final <i>"y aquellas políticas de cooperación vigentes en la temporalidad de la ley"</i> .	El objetivo es incorporar algo más amplio que los ODS, que cubra la temporalidad completa de la ley que va más allá de 2030. Entendemos que la justicia global y la solidaridad están por encima de los ODS que entendemos que es algo más instrumental.	Parcialmente aceptada	Se acepta <i>"y aquellas políticas de cooperación vigentes"</i> y se incorpora <i>"justicia global"</i> .
002	Título Preliminar Artículo 02	Adición	Ámbito de aplicación: Detallar Administraciones públicas: Gobierno de Aragón, Diputaciones Provinciales, Comarcas, Ayuntamientos, Universidad de Zaragoza	Consideramos interesante detallar quiénes son las administraciones públicas en relación a sus competencias en materia de cooperación al desarrollo. Ha habido inspiración en la ley del País Vasco que parece bastante buena.	Se acepta	
003	Título Preliminar Artículo 02	Modificación	Esta Ley se aplica al conjunto de actuaciones, iniciativas y recursos a través de las cuales las diferentes entidades, organizaciones y Administraciones públicas aragonesas expresan la solidaridad internacional de la sociedad aragonesa.	La idea es traer ya en esta parte lo que ya aparecía en la anterior ley: la cooperación como expresión de la solidaridad aragonesa.	Se acepta	
004	Título Preliminar Artículo 03	Modificación	Incorporar los principios de la ley Vasca de Cooperación. Los consideramos más claros y mejor ordenados. Sugerimos la posibilidad de consenso y trabajo al respecto.		No se acepta	No es una aportación concreta.
005	Título Preliminar Artículo 03.1	Adición	Modificar: Después de cumplimiento añadir <i>"de la Declaración universal de los Derechos Humanos con los instrumentos vigentes en el momento, como los Objetivos de Desarrollo Sostenibles, Pacto aragonés por la Cooperación y de otras administraciones públicas del ámbito aragonés"</i>	El marco que ampara es mejor que sea el de DDHH al los ODS que es una herramienta. Nombrar todos los instrumentos, también los que puedan estar por venir.	Parcialmente aceptada	En lugar de <i>"Pacto aragonés por la Cooperación"</i> se hablará de <i>"Pactos por la Cooperación de Aragón"</i> con el objetivo de englobarlos todos.



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
006	Título Preliminar Artículo 03.2	Adición	Añadir otro punto más (que sería L), y sería el siguiente: <i>"I) La defensa y promoción de los principios y derechos fundamentales en el trabajo de la OIT, y la promoción del trabajo decente como herramienta de desarrollo."</i>		Se acepta	
007	Título Preliminar Artículo 03.2 c	Adición	Añadir: <i>"Con un enfoque de la administración en su conjunto, como principio y elemento fundamental de las políticas públicas, de forma que todas las políticas generales y sectoriales que se pongan en marcha desde las administraciones públicas de Aragón, no sean contradictorias con los objetivos de la política de cooperación y se dirijan al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, durante su periodo de vigencia. Para ello se articularán los mecanismos de coordinación necesarios entre ellas, así como con otras administraciones públicas, instituciones, agencias y organismos nacionales de cooperación"</i> .	Podría ser complicado que todas las AAPP tengan el mismo enfoque y se pongan de acuerdo (en relación al art. 3.2.d).	No se acepta	Se considera que la redacción puede ser compleja e incluso inasumible para algunas administraciones públicas.



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
008	Título Preliminar Artículo 03.2 d	Adición	Añadir a lo que ya pone ("La coherencia de políticas con el desarrollo sostenible") lo siguiente: <i>"con un enfoque de la administración en su conjunto, como principio y elemento fundamental de las políticas públicas, de forma que todas las políticas generales y sectoriales que se pongan en marcha desde las administraciones públicas de Aragón, no sean contradictorias con los objetivos de la política de cooperación y se dirijan al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, durante su periodo de vigencia. Para ello se articularán los mecanismos de coordinación necesarios entre ellas, así como con otras administraciones públicas, instituciones, agencias y organismos nacionales de cooperación."</i>	Parece poco desarrollado tal y como está. El concepto es lo suficientemente desconocido para que se explique en la Ley. Algunas personas apuntan la posibilidad de no hablar de ODS sino de "objetivos de desarrollo marcados por la ONU". La clave es no limitar la temporalidad de la ley a la Agenda 2030.	No se acepta	Es igual que la aportación 007.
009	Título Preliminar Artículo 03.2 k	Adición	Añadir un nuevo punto "l" después del "k": <i>"La defensa y promoción de los principios y derechos fundamentales en el trabajo de la OIT, y la promoción del trabajo decente como herramienta de desarrollo"</i> .		Se acepta	Es igual que la aportación 006.
010	Título Preliminar Artículo 04	Adición	INCORPORAR: Objetivo de promover el Codesarrollo.	Incorporar un nuevo punto para la promoción del Codesarrollo.	No se acepta	El codesarrollo se incorpora en otro apartado de la Ley que se considera más pertinente.



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
011	Título Preliminar Artículo 04 a	Modificación	ELIMINAR. "las llamadas Poblaciones del Sur" y sustituirlo por Poblaciones del Sur.	Es un poco de forma. Otra posibilidad es buscar un término equivalente y más actual.	Parcialmente aceptada	Se hablará en la Ley de "Sur global".
012	Título Preliminar Artículo 05	Adición	Añadir un nuevo enfoque de Vínculos: <i>"La cooperación aragonesa como reflejo de la solidaridad ciudadana recoge los vínculos históricos, territoriales, de movilización ciudadana y de comunidades migrantes."</i>	Se basa en que la Cooperación al Desarrollo es una expresión de la solidaridad.	Se acepta	
013	Título Preliminar Artículo 05.1 b	Adición	Ampliar: <i>"El enfoque feminista, que pone en el centro la sostenibilidad de la vida y cuestiona de manera profunda los modelos económicos, políticos y culturales imperantes. Complementa la estrategia dual –transversalidad de la perspectiva de género y empoderamiento de las mujeres– con el análisis interseccional de las vivencias de las mujeres, y prioriza el protagonismo de estas y de las organizaciones feministas para lograr sociedades pacíficas, inclusivas y sostenibles".</i>		Se acepta	



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
014	Título Preliminar Artículo 05.1 b	Modificación	Proponemos una nueva redacción en la que se unan los conceptos que expresan las siguientes aportaciones del Ayto. Huesca y de la FAS (FAS): <i>"El enfoque feminista, que pone en el centro la sostenibilidad de la vida y cuestiona de manera profunda los modelos económicos, políticos y culturales imperantes. Complementa la estrategia dual –transversalidad de la perspectiva de género y empoderamiento de las mujeres– con el análisis interseccional de las vivencias de las mujeres, y prioriza el protagonismo de estas y de las organizaciones feministas para lograr sociedades pacíficas, inclusivas y sostenibles."</i> (Ayto Huesca): <i>"El enfoque con perspectiva de género por el refuerzo y la inclusión de mujeres y hombres en esferas de poder hasta ahora masculinizadas o feminizadas, en aras de una paridad real."</i>		Se acepta	Es igual que la aportación 013.
015	Título I, Cap. I Artículo 06	Adición	Añadir un nuevo punto después del apartado 7: <i>"El Departamento competente... podrá promover la elaboración participativa de estrategias específicas en los ámbitos y prioridades establecidas en la presente ley y en el plan director vigente. Se garantizará la participación de los agentes de la cooperación aragonesa en la elaboración de dichas estrategias, y su evaluación final."</i>		Se acepta	



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
016	Título I, Cap. I Artículo 06	Adición	Añadir nuevo punto después del apartado 7. <i>"El Gobierno de Aragón asegurará la inclusión de los objetivos de la política de cooperación para el desarrollo y la justicia global en las políticas e instrumentos de planificación en otros ámbitos de política pública a su cargo, en consonancia con el principio de coherencia de políticas para el desarrollo sostenible."</i>		Se acepta	
017	Título I, Cap. I Artículo 06	Adición	Nombrar los recursos presupuestarios, que los planes anuales se aprobarán en el 1º trimestre del año, y la promoción de la elaboración participativa de estrategias específicas.	En general, sin entrar en detalles concretos suscribimos la propuesta conjunta de la FAS. Una ley tiene que hablar de presupuesto. Es necesario un desarrollo y práctica efectiva del Codesarrollo más allá de la Ley.	Parcialmente aceptada	No se puede decir que el Plan Anual se aprobará en el primer trimestre del año porque va condicionado a la aprobación de los presupuestos de cada institución pública que destina fondos a cooperación.
018	Título I, Cap. I Artículo 06.3	Adición	Añadir: <i>"los mecanismos de seguimiento y evaluación"</i> .		Se acepta	



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
019	Título I, Cap. I Artículo 06.6	Adición	En la línea 4 del apartado 6, tras -el Plan Director de la cooperación aragonesa para el desarrollo sostenible- Añadir "Para su elaboración se garantizará la participación de los agentes de cooperación. Los planes anuales deberán estar aprobados en el primer trimestre del año".		Parcialmente aceptada	El argumento es el mismo que en la 017.
020	Título I, Cap. I Artículo 06.6	Modificación	Los planes anuales o cuatrianuales deberían elaborarse de manera participativa, surgiendo de un debate de los actores pertinentes. Y deberán ser aprobados en el primer trimestre del año.	Hablar de un plan en la Ley no significa referirse a un plan del Gobierno de Aragón sino a un plan "para Aragón" elaborado con otros agentes.	No se acepta	El argumento es el mismo que en la 017.
021	Título I, Cap. I Artículo 07	División de un artículo en varios	Proponer un esquema diferente. Dividir en dos el artículo: - ámbitos estratégicos: programas de cooperación/acción humanitaria / epdgc / codesarrollo / comercio justo -instrumentos: cooperación económica / en especie / técnica. Propuesta de definición para proyectos y programas de cooperación si aceptan la división a) Proyectos y programas de cooperación para el desarrollo, que comprende el conjunto de actuaciones que tengan como finalidad contribuir al desarrollo humano sostenible, orientado a superar las asimetrías globales, las desigualdades, el uso insostenible de los ecosistemas y a garantizar los Derechos Humanos de la población de los países socios.		Se acepta	



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
022	Título I, Cap. I Artículo 07	Modifi- cación	Modificar por un lado ámbitos estratégicos: programas de cooperación/acción humanitaria / epdcg / codesarrollo / comercio justo / apoyo a redes. Y por otro, instrumentos: cooperación económica / en especie / técnica. Incluir las siguientes propuestas de porcentajes de AOD (económica 75% - Acción humanitaria - 10% - EpDCG -10%).	Hemos puesto en común la propuesta de la FAS.	Parcial- mente acep- tada	Se acepta la primera parte, que es como la aportación 021, y decae la segunda parte.
023	Título I, Cap. I Artículo 07	Adición	Añadir: La cooperación económica a través de programas y/o proyectos supondrá al menos el 75 % del total de la Ayuda Oficial al Desarrollo y la modalidad de gestión prioritaria serán las subvenciones de concurrencia competitiva.		Se acepta	
024	Título I, Cap. I Artículo 07 a	Adición	Incluir una explicación más completa: <i>"comprende las aportaciones económicas destinadas a proyectos y programas de cooperación al desarrollo, acción humanitaria y de emergencia y educación para el desarrollo y la ciudadanía global. Se arbitrarán los mecanismos administrativos para normalizar su vigencia temporal, mediante proyectos pellizcarlas que responden a la complejidad y continuidad de los procesos de desarrollo, y sin excluir la existencia de proyectos de duración anual."</i>		Parcial- mente acep- tada	Se acepta desde <i>"comprende las aportaciones económicas..."</i> hasta <i>"ciudadanía global"</i> .



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
025	Título I, Cap. I Artículo 07 b	Elimina- ción	Proponemos eliminar el inciso b sobre cooperación financiera.		Se acepta	
026	Título I, Cap. I Artículo 07 b	Elimina- ción	ELIMINAR este punto.		Se acepta	
027	Título I, Cap. I Artículo 07 d	Modifi- cación	Cambiar por esta definición: “comprende las aportaciones económicas destinadas a proyectos y programas de cooperación al desarrollo, acción humanitaria y de emergencia y educación para el desarrollo y la ciudadanía global. Se arbitrarán los mecanismos administrativos para normalizar su vigencia temporal, mediante proyectos plurianuales que responden a la complejidad y continuidad de los procesos de desarrollo, y sin excluir la existencia de proyectos de duración anual.”		No se acepta	Decae al aprobarse el texto de la aportación 028.



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
028	Título I, Cap. I Artículo 07 d	Modifi- cación	Art. 7.d. Cambiar por esta definición: incluye el trabajo con las personas y las comunidades en riesgo de conflicto y de desastres antes (prevención), durante (emergencia) y tras las crisis (post-emergencia) y en crisis crónicas de larga duración. La acción humanitaria está vinculada con la prevención y el desarrollo, con la construcción y consolidación de la paz; con el nexo existente entre las desigualdades -económicas, sociales, políticas- y los impactos de las crisis; y ha de garantizar la participación y el protagonismo de los actores locales. La acción humanitaria y de emergencia se rige por los principios humanitarios de independencia, humanidad, neutralidad e imparcialidad. La acción humanitaria y de emergencia se centra en la ayuda, asistencia de emergencia y protección a las comunidades afectadas por conflictos y desastres y por crisis crónicas; en el desarrollo de competencias básicas para mejorar su capacidad de resiliencia; en la protección de defensores/as de derechos en el ejercicio de derechos de las personas en situación de migración forzada; y en el fortalecimiento de las capacidades de las organizaciones locales.		Se acepta	
029	Título I, Cap. I Artículo 07 d	Adición	Proponemos agregar: <i>"La acción humanitaria y de emergencia supondrá al menos el 10 % del total de la ayuda oficial al desarrollo."</i>	Una persona piensa que esto podría suponer un riesgo, a cambio se piensa que vale la pena poner un mínimo.	Se acepta	



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
030	Título I, Cap. I Artículo 07 d	Modifi- cación	Cambiar por esta definición: <i>"incluye el trabajo con las personas y las comunidades en riesgo de conflicto y de desastres antes (prevención), durante (emergencia) y tras las crisis (post-emergencia) y en crisis crónicas de larga duración. La acción humanitaria está vinculada con la prevención y el desarrollo, con la construcción y consolidación de la paz; con el nexo existente entre las desigualdades -económicas, sociales, políticas- y los impactos de las crisis; y ha de garantizar la participación y el protagonismo de los actores locales. La acción humanitaria y de emergencia se rige por los principios humanitarios de independencia, humanidad, neutralidad e imparcialidad. La acción humanitaria y de emergencia se centra en la ayuda, asistencia de emergencia y protección a las comunidades afectadas por conflictos y desastres y por crisis crónicas; en el desarrollo de competencias básicas para mejorar su capacidad de resiliencia; en la protección de defensores/as de derechos; en el ejercicio de derechos de las personas en situación de migración forzada; y en el fortalecimiento de las capacidades de las organizaciones locales. Añadir: La acción humanitaria y de emergencia supondrá al menos el 10 % del total de la ayuda oficial al desarrollo."</i>	Coincide con la propuesta de otro grupo y proviene del documento presentado por la FAS.	Se acepta	Es igual que las aportaciones 028 y 029.



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
031	Título I, Cap. I Artículo 07 g	Modifi- cación	CAMBIAR Y AÑADIR. "... origen. <i>Implementar acciones dirigidas a la formación, fortalecimiento asociativo y capacitación de las organizaciones para intervenir en iniciativas de desarrollo local en sus países de origen. Especialmente en aquellos colectivos inmigrantes organizados cuyas sociedades de origen atraviesen crisis humanitarias de especial duración, complejidad y conflictividad, en función de coyunturas crónicas de refugio, desplazamiento o conflagración militar.</i> - <i>Fomentar la coordinación, con el mismo objetivo, entre los diversos colectivos y las ONGD aragonesas.</i> - <i>Promover actuaciones orientadas a la generación de tejido socioeconómico en los países, motivando la participación en las mismas de actores económicos aragoneses en clave de cooperación y codesarrollo.</i>"	La reflexión es cambiar del instrumento al fundamento.	Se acepta	
032	Título I, Cap. I Artículo 08 c	Modifi- cación	Dar otra redacción a la cooperación triangular no como cooperación de un país socio con otro país en desarrollo, sino de las entidades sociales de un país en otro país, y además de los recursos técnicos,... recoger: las experiencias de desarrollo.	Se trata de llevar la experiencia de un país a otro pero eso lo hacen entidades. Y además de compartir recursos técnicos se trata también de compartir buenas prácticas.	No se acepta	No es una aportación concreta.



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
033	Título I, Cap. I Artículo 09	Elimina- ción	Las prioridades geográficas, sectoriales y transversales se establecerán en los planes directores.	No entrar a desglosar y establecer por ley cuáles serán las prioridades, ya que la ley tiene que ser amplia para adaptarse a la realidad de la cooperación a lo largo de los años. Hay que tener en cuenta la visión a largo plazo de la ley.	Se acepta	Se elimina el artículo 9 en su conjunto porque se entiende que las prioridades se fijan en los Planes Directores.
034	Título I, Cap. I Artículo 09.1 y 3	Elimina- ción	Eliminar los apartados 9.1 y 9.3.	Prioridades y sectores es mejor decidir las en los planes directores. Hay contradicción en el texto (se contradice con el 9.2). Y se ve necesaria la construcción participativa de los planes directores.	Se acepta	Se elimina el artículo 9 en su conjunto porque se entiende que las prioridades se fijan en los Planes Directores.
035	Título I, Cap. I Artículo 10	Adición	Añadir un nuevo artículo a situar después del artículo 10. Artículo Comunicación: <i>"1. Las administraciones públicas aragonesas competentes en materia de cooperación para el desarrollo sostenible, en colaboración con los medios de comunicación y los diferentes agentes de cooperación, promoverán los valores solidarios y el cambio de actitudes y comportamientos de la ciudadanía para la promoción de sociedades más justas, equitativas e inclusivas. 2. Los medios de comunicación de titularidad pública de la Comunidad Autónoma de Aragón apoyarán y facilitarán, en sus espacios informativos y publicitarios, la difusión de campañas que respondan a los objetivos de la presente ley. A tales efectos, pueden establecerse los oportunos mecanismos o acuerdos de colaboración institucional."</i>		Se acepta	Se incorpora como un artículo nuevo, tras el de "Participación de las organizaciones sindicales...".



036	Título I, Cap. I Artículo 10	Modifi- cación	Cambiar la redacción: <i>"La administración aragonesa implementará un sistema de rendición de cuentas que integrará las dimensiones:</i> <i>1. La transparencia. Garantizando la disponibilidad y el fácil acceso a información ordenada, actualizada y comparable sobre los desembolsos de la AOD y fondos para emergencias, así como sobre los procesos de toma de decisiones, resoluciones motivadas en todas las fases, los objetivos y los resultados alcanzados por nuestra política de cooperación.</i> <i>2. El control efectivo de los fondos de AOD desembolsados. Facilitando los procedimientos que aseguren y garanticen un uso adecuado de los recursos y su correspondiente justificación.</i> <i>3. El seguimiento. Se establecerá un sistema de seguimiento de las acciones de la cooperación aragonesa con el fin de asegurar una adecuada gestión del ciclo de las actuaciones y de sus resultados.</i> <i>4. La evaluación continua de las políticas de cooperación. El Gobierno de Aragón y las demás instituciones, entidades y administraciones públicas aragonesas promoverán la cultura de la evaluación, desde un enfoque de género y basado en derechos en todas las intervenciones en materia de cooperación para el desarrollo.</i> <i>La evaluación se integrará en el Plan Director y los otros instrumentos de la planificación de la cooperación aragonesa para el</i>	Habría que tener en cuenta las dificultades que puede generar a las AAPP en cuando a aumento de la burocracia. Se propone una mayor reflexión sobre el asunto.	No se acepta	Depende de la autonomía administrativa de la dirección general competente.
-----	------------------------------------	-------------------	---	---	--------------	---



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
			<i>desarrollo. 5. El aprendizaje colectivo. Generando retroalimentación para aplicar correcciones y mejorar su diseño al tiempo que se fortalecen las capacidades del conjunto de agentes implicados en su ejecución, permitiendo con ello incrementar la apropiación democrática de la política de cooperación. 6. La gestión del conocimiento. Incorporando los aprendizajes del ciclo de planificación, seguimiento y evaluación de la cooperación aragonesa para el desarrollo y fomentando los estudios, análisis y la elaboración de propuestas que fundamenten y reflexionen críticamente sobre las políticas de cooperación para el desarrollo."</i>			
037	Título I, Cap. I Artículo 10.2 y 3	Modificación	Refundir apartados 2 y 3 del artículo. Las administraciones públicas aragonesas junto con los agentes de la cooperación internacional aragonesa evaluarán el conjunto de actuaciones en materia de cooperación al desarrollo sostenible financiadas con fondos públicos aragoneses.	La evaluación se puede realizar desde el Consejo Aragonés de Cooperación. Es algo que ya se ha hecho.	No se acepta	La argumentación es la misma que en la aportación 036.



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
038	Título I, Cap. I	Adición	Incluir un nuevo artículo de "Competencias de las entidades locales", después del artículo de la Dirección General competente en materia de cooperación del Gobierno de Aragón. Y pedimos que el Servicio de Cooperación consensúe con las entidades locales que tienen políticas activas de cooperación la redacción de este artículo.	Se echa de menos las competencias de las entidades locales, y es importante que se blinde esta descentralización y que todas las entidades locales que están interviniendo en Cooperación colaboren en la redacción de este artículo.	No se acepta	No es una aportación concreta.
039	Título I, Cap. II	Modificación	Cambiar el orden de los artículos: 1º las Cortes de Aragón 2º el Consejo aragonés de cooperación para el desarrollo sostenible. Luego los demás	Es importante tener claro el orden de intervención de los diferentes niveles.	No se acepta	Se considera que ya está organizado en la redacción inicial.
040	Título I, Cap. II Artículo 11	Adición	Añadir un nuevo punto: 3. Las Cortes de Aragón podrán promover las iniciativas y actuaciones legislativas y parlamentarias en materia de cooperación para el desarrollo y de defensa de los derechos humanos que estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los principios, objetivos y criterios de actuación establecidos en esta ley.		Se acepta	
041	Título I, Cap. II Artículo 11	Adición	AÑADIR un nuevo punto: 3. Las Cortes de Aragón podrán promover las iniciativas y actuaciones legislativas y parlamentarias en materia de cooperación para el desarrollo y de defensa de los derechos humanos que estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los principios, objetivos y criterios de actuación establecidos en esta ley.	No estaba claro ponerlo o no por el tema de oficio	Se acepta	Es la misma aportación que la 040.



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
042	Título I, Cap. II Artículo 12	Adición	Añadir un nuevo punto: 4. Informar periódicamente al Consejo Aragonés de Cooperación para el Desarrollo Sostenible de las actuaciones realizadas en materia de coherencia de políticas para el desarrollo sostenible, en particular en los ámbitos de la acción exterior, la compra pública responsable, la estrategia ambiental y la política educativa	La coherencia política tiene que estar en el centro de la Ley	Se acepta	
043	Título I, Cap. II Artículo 12	Adición	AÑADIR un nuevo punto: 4. Establecer los cauces para asegurar informes periódicamente al Consejo Aragonés de Cooperación para el Desarrollo Sostenible de las actuaciones realizadas en materia de coherencia de políticas para el desarrollo sostenible, en particular en los ámbitos de la acción exterior, la compra pública responsable, la estrategia ambiental y la política educativa.		Se acepta	Es la misma aportación que la 042.
044	Título I, Cap. II Artículo 12.3	Adición	AÑADIR en el punto 3: Los Departamentos, organismos y entidades vinculados o dependientes del Gobierno de Aragón tendrán en cuenta, en el ejercicio de sus competencias, la incidencia que sus planes y actuaciones pueden tener en los llamados "países y territorios del Sur", Para garantizar el cumplimiento de la coherencia de políticas para el desarrollo sostenible,	Vuelve a surgir el debate sobre la denominación de los llamados países del sur. Se sigue viendo necesario eliminar "llamados" y buscar una denominación alternativa	Se acepta	



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
045	Título I, Cap. II Artículo 13 y 14	Adición	Añadir dos funciones o para el Departamento /art. 13) o para la Dirección General (art. 14): - La coordinación en materia de cooperación con otros Departamentos del Gobierno de Aragón. - El asesoramiento a la presidencia y Departamentos del Gobierno de Aragón en materia de coherencia de políticas para el desarrollo sostenible		Se acepta	
046	Título I, Cap. II Artículo 13 y 14	Adición	AÑADIR dos funciones al departamento (art. 13) o a la Dirección General (art. 14): - La coordinación en materia de cooperación con otros Departamentos del Gobierno de Aragón.- El asesoramiento a la presidencia y Departamentos del Gobierno de Aragón en materia de coherencia de políticas para el desarrollo sostenible.		Se acepta	Es la misma aportación que la 045.



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
047	Título I, Cap. II Artículo 15.3	Modifi- cación	MODIFICAR el punto 3 detallando la composición del Consejo. Se propone el siguiente texto: El Consejo Aragonés de Cooperación para el Desarrollo estará formado por las personas que, en representación de la Administración, agentes sociales, organizaciones no gubernamentales de desarrollo, organismos privados y personas expertas, determine reglamentariamente el Gobierno de Aragón. Tendrán representación en él las coordinadoras de ONGD y la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias (FAMCP). Garantizando la participación de la Administración Local.		Se acepta	
048	Título I, Cap. II Artículo 15.3	Modifi- cación	Se propone modificar y ampliar, proponiendo el siguiente texto: 3. El Consejo Aragonés de Cooperación para el Desarrollo tiene las siguientes funciones: a) Conocer e informar las propuestas de disposiciones del Gobierno de Aragón en materia de cooperación al desarrollo. b) Informar el proyecto del Plan director de la Cooperación Aragonesa y los planes anuales. c) Conocer los informes de revisión, seguimiento o evaluación del Plan director y los documentos de seguimiento de los planes anuales, para proponer las recomendaciones oportunas.		No se acepta	En la redacción inicial se habla de composición, no de funciones.



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
049	Título I, Cap. II Artículo 15.2 y 3	Modifi- cación	SUSTITUIR 2. El Consejo Aragonés de Cooperación para el Desarrollo estará formado por las personas que, en representación de la Administración, agentes sociales, organizaciones no gubernamentales de desarrollo, organismos privados y personas expertas, determine reglamentariamente el Gobierno de Aragón. Tendrán representación en él las coordinadoras de ONGD y la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias (FAMCP) 3. El Consejo Aragonés de Cooperación para el Desarrollo tiene las siguientes funciones: a) Conocer e informar las propuestas de disposiciones del Gobierno de Aragón en materia de cooperación al desarrollo. b) Informar el proyecto del Plan director de la Cooperación Aragonesa y los planes anuales. c) Conocer los informes de revisión, seguimiento o evaluación del Plan director y los documentos de seguimiento de los planes anuales, para proponer las recomendaciones oportunas	Crear un órgano lo más amplio posible donde se especifiquen todos los agentes y no solo AAPP	Se acepta	Es la misma aportación que la 047.



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
050	Título I, Cap. II Artículo 15	Modifi- cación	Sustituir la redacción de los puntos 2 y 3 por: 2. El Consejo Aragonés de Cooperación para el Desarrollo estará formado por las personas que, en representación de la Administración, agentes sociales, organizaciones no gubernamentales de desarrollo, organismos privados y personas expertas, determine reglamentariamente el Gobierno de Aragón. Tendrán representación en él las coordinadoras de ONGD y la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias (FAMCP) 3. El Consejo Aragonés de Cooperación para el Desarrollo tiene las siguientes funciones: a) Conocer e informar las propuestas de disposiciones del Gobierno de Aragón en materia de cooperación al desarrollo. b) Informar el proyecto del Plan director de la Cooperación Aragonesa y los planes anuales. c) Conocer los informes de revisión, seguimiento o evaluación del Plan director y los documentos de seguimiento de los planes anuales, para proponer las recomendaciones oportunas.	La ley anterior recogía una definición más completa y resaltaba el papel de las organizaciones. Proponemos darle más contenido.	Se acepta	Es la misma aportación que la 047.
051	Título I, Cap. II Artículo 16	Adición	Añadir en el título del artículo la Coherencia de políticas: “Comisión Interdepartamental de la Cooperación y Coherencia de políticas para el desarrollo sostenible”.		Se acepta	



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
052	Título I, Cap. II Artículo 16.1	Modifi- cación	Sustituir el texto: “La Comisión Interdeparta- mental de la Cooperación y Coherencia de políticas para el desarrollo es el órgano téc- nico del Gobierno de Aragón, adscrito al De- partamento competente en materia de cooperación” por: “La Comisión Interdeparta- mental de la Cooperación y Coherencia de políticas para el desarrollo es el órgano del Gobierno de Aragón, adscrito a la Presiden- cia del Gobierno”.	Dos modificaciones propuestas: eliminar "técnico" y modificar que la comisión de- pende de Presidencia	Parcial- mente acep- tada	Se elimina la palabra "técnico" pero la estruc- tura de un gobierno es competencia exclusiva de un presidente o pre- sidenta.
053	Título I, Cap. II Artículo 16.2	Modifi- cación	Sustituir: La Presidencia de la Comisión re- caerá ... “en un órgano directivo del Departa- mento competente en materia de coopera- ción al desarrollo sostenible” por “en la Presi- dencia del Gobierno de Aragón”		Parcial- mente acep- tada	Es la misma aportación que la 052.
054	Título I, Cap. II Artículo 16	Modifi- cación	Se propone una sola comisión de CdPDS y se acepta la unión de la comisión de coordi- nación y la de vigilancia de coherencia de políticas en una sola, pero se pide que no disminuya el peso político de la comisión de CdPDS.	En el borrador de anteproyecto se la consi- dera un órgano técnico y la preside un ór- gano directivo del departamento. Reclama- mos que la comisión de CdPDS no sea considerada un órgano técnico y que la presida la presidencia del Gobierno.	Se acepta	Es la misma aportación que la 051.
055	Título I, Cap. II Artículo 17	Modifi- cación	Se propone una nueva redacción del texto: 1. El Comité Autonómico de Emergencias de Aragón (CAEA) es un grupo de trabajo de carácter estable entre administraciones ara- gonesas y ONGD, sin tener consideración de órgano colegiado, para facilitar la coordina- ción de la respuesta aragonesa ante las emergencias humanitarias y sensibilizar a la sociedad aragonesa en esta materia.		Se acepta	



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
056	Título I, Cap. II Artículo 17	Adición	Añadir nueva redacción: 2. Las ayudas directas en el ámbito de acción humanitaria de emergencia se coordinarán de manera prioritaria en el ámbito del Comité de Emergencias.	Sustituir: preferentemente por prioritaria. Le da más fuerza	Se acepta	
057	Título I, Cap. II Artículo 17	Modificación	MODIFICAR con esta nueva redacción: 1. El Comité Autonómico de Emergencias de Aragón (CAEA) es un grupo de trabajo de carácter estable entre administraciones aragonesas y ONGD, sin tener consideración de órgano colegiado, para facilitar la coordinación de la respuesta aragonesa ante las emergencias humanitarias y sensibilizar a la sociedad aragonesa en esta materia. 2. Las ayudas directas en el ámbito de acción humanitaria de emergencia se coordinarán preferentemente en el ámbito del Comité de Emergencias.	La definición propuesta tiene que ver con respetar el trabajo que se ha hecho en el CAEA	Se acepta	Es la misma aportación que la 055,
058	Título I, Cap. II Artículo 17.1	Modificación	MODIFICAR el texto como sigue: 1. El Comité Autonómico de Emergencias de Aragón (CAEA) es un grupo de trabajo de carácter estable entre administraciones aragonesas y ONGD, sin tener consideración de órgano colegiado, para facilitar la coordinación de la respuesta aragonesa ante las emergencias humanitarias y sensibilizar a la sociedad aragonesa en esta materia.		Se acepta	Es la misma aportación que la 055,



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
059	Título I, Cap. II Artículo 17.2	Modifi- cación	MODIFICAR el punto 2. Se propone: 2. Las ayudas directas en el ámbito de acción humanitaria de emergencia se coordinarán preferentemente en el ámbito del Comité de Emergencias.		Se acepta	Es la misma aportación que la 056.
060	Título I, Cap. II Artículo 17.3	Elimina- ción	ELIMINAR el punto 3		Se acepta	
061	Título I, Cap. II Artículo 18 b	Elimina- ción	Eliminar el texto: "programas transversales de la cooperación española, las becas de prácticas de formación en las oficinas técnicas de cooperación o la coordinación de acciones humanitarias y de emergencia para llevar a cabo"	Se solicita que no se detalle tanto	Se acepta	
062	Título I, Cap. II Artículo 18 c	Elimina- ción	ELIMINAR la referencia a la Agenda2030 para dar más recorrido a la ley. Nueva redacción propuesta: "Impulsa mecanismos de cooperación y colaboración con otras comunidades autónomas, con las instituciones europeas en el marco de la Unión Europea y con los organismos multilaterales de desarrollo (OMUDES) no financieros, para la consecución de los objetivos de esta ley."		Se acepta	



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
063	Título I, Cap. II Artículo 18 d	Adición	Añadir los principios solidarios en el texto: d) Promueve fórmulas de colaboración y cooperación con las instituciones públicas y entidades privadas en los países receptores de la cooperación, para mejorar la eficacia y la eficiencia de los programas y proyectos de interés común, asegurando los principios solidarios en torno a los cinco ejes centrales: las personas, el planeta, la prosperidad, la paz y la alianza/partenariado.		Se acepta	
064	Título I, Cap. II Artículo 20	Modificación	Modificar la denominación en el título y a lo largo del artículo. Nueva denominación : “Comisión Autonómica de Cooperación al Desarrollo Sostenible de Aragón”.	Lo que describe es una Comisión Autonómica, no un Fondo Local de Solidaridad tal y como existen en otras CCAA, que se basan en la autonomía local, los gobiernos autonómicos pueden apoyar pero no se integran. Y un Fondo, tal y como su nombre indica, además de coordinar... une y gestiona recursos económicos. En esta propuesta la unión de presupuestos para un fondo económico común no aparece. (En el artículo 27 ya se habla de fondos locales) Si no se acepta este cambio de denominación y se continúa llamándolo Fondo... solicitamos que se elimine el artículo.	Se acepta	



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
065	Título I, Cap. II Artículo 20	Modifi- cación	MODIFICAR la denominación en el título y a lo largo del artículo: cambiar “Fondo Local de Cooperación al Desarrollo Sostenible de Aragón” por “Comisión Autonómica de Cooperación al Desarrollo Sostenible de Aragón”.	Lo que describe es una Comisión Autonómica, no un Fondo Local de Solidaridad tal y como existen en otras CCAA, que se basan en la autonomía local, los gobiernos autonómicos pueden apoyar pero no se integran. Y un Fondo, tal y como su nombre indica, además de coordinar... une y gestiona recursos económicos. En esta propuesta la unión de presupuestos para un fondo económico común no aparece. Si no se acepta este cambio de denominación y se continúa llamándolo Fondo... solicitamos que se elimine el artículo. El grado de consenso 2 es por la falta de tiempo para debatir esta propuesta	Se acepta	Es la misma aportación que la 064.
066	Título I, Cap. II Artículo 20	Modifi- cación	Una comisión (no un Fondo) donde también participen todas las entidades, más allá de las comisiones sectoriales. De carácter técnico y participativo	El grado de consenso 2 hace referencia a la falta de tiempo para debatir la propuesta	Se acepta	Es la misma aportación que las 064 y 065.
067	Título I, Cap. II Artículo 20	Modifi- cación	Corregir errata: Suprimir el punto y coma en la frase: Los principales objetivos (...) son; el intercambio”		Se acepta	
068	Gene- ral/transver- sal	Modifi- cación	El texto hace referencia únicamente al Gobierno de Aragón, por lo que reiteramos la necesidad de que sea una ley aragonesa no solo del gobierno de Aragón.	Se recoge en referencia al Título II.	Se acepta	



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
069	Título II, Cap. I Artículo 21.1	Modifi- cación	Revisar el uso del verbo detentar al final del párrafo.	Detentar tiene una connotación negativa	Se acepta	
070	Título II, Cap. I Artículo 21.1, 5 y 6	Modifi- cación	Reorganizar: los actuales puntos 1, 5 y 6 deberían ir seguidos ya que se refieren a los recursos humanos del Gobierno de Aragón.		Se acepta	Es la misma aportación que la 070.
071	Título II, Cap. I Artículo 21.1, 5 y 6	Modifi- cación	UNIFICAR O QUE VAYAN SEGUIDOS los puntos 1, 5 y 6 porque los tres van relacionados específicamente con el Gobierno de Aragón.		Se acepta	Es la misma aportación que la 070.
072	Título II, Cap. I Artículo 21.1, 5 y 6	Modifi- cación	MODIFICAR EL ORDEN DE LA REDACCIÓN. Reorganizar los actuales puntos 1, 5 y 6. Deberían ir seguidos ya que se refieren a los recursos humanos del Gobierno de Aragón.		Se acepta	



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
073	Título II, Cap. I Artículo 21.2, 3 y 4	Modifi- cación	Modificar los puntos 2, 3 y 4. Unificarlos en un único punto: Las administraciones públicas aragonesas promoverán y facilitarán, de acuerdo con la legislación laboral o en materia de función pública, y con pleno respeto a lo acordado en la negociación colectiva, que el personal funcionario y el personal laboral fijo a su servicio, pueda participar, de forma temporal, en tareas de cooperación para el desarrollo y acción humanitaria, bien en programas o proyectos propios de éstas, bien en actuaciones de organizaciones no gubernamentales de desarrollo, de organismos internacionales o de otras administraciones públicas.	La regulación del cómo se hará forma parte de los acuerdos a los que lleguen las administraciones con las organizaciones representativas del personal funcionario y laboral.	Se acepta	
074	Título II, Cap. I Artículo 21.2, 3 y 4	Modifi- cación	Modificar los puntos 2, 3 y 4. Unificarlos en un único punto: "Las administraciones públicas aragonesas promoverán y facilitarán, de acuerdo con la legislación laboral o en materia de función pública, y con pleno respeto a lo acordado en la negociación colectiva, que el personal funcionario y el personal laboral fijo a su servicio, pueda participar, de forma temporal, en tareas de cooperación para el desarrollo y acción humanitaria, bien en programas o proyectos propios de éstas, bien en actuaciones de organizaciones no gubernamentales de desarrollo, de organismos internacionales o de otras administraciones públicas."	La regulación del cómo se hará forma parte de los acuerdos a los que lleguen las administraciones con las organizaciones representativas del personal funcionario y laboral	Se acepta	Es la misma aportación que la 073.



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
075	Título II, Cap. I Artículo 21.2, 3 y 4	Modifi- cación	UNIFICAR/SIMPLICAR los puntos 2, 3 y 4. Se propone el siguiente texto: Las adminis- traciones públicas aragonesas promoverán y facilitarán, de acuerdo con la legislación la- boral o en materia de función pública, y con pleno respeto a lo acordado en la negocia- ción colectiva, que el personal funcionario y el personal laboral fijo a su servicio, pueda participar, de forma temporal, en tareas de cooperación para el desarrollo y acción hu- manitaria, bien en programas o proyectos propios de éstas, bien en actuaciones de or- ganizaciones no gubernamentales de desa- rrollo, de organismos internacionales o de otras administraciones públicas.		Se acepta	Es la misma aportación que la 073.
076	Título II, Cap. I Artículo 21.5	Modifi- cación	En la frase “El Departamento con competen- cias en materia de cooperación... destinará los medios personales y técnicos que consi- dere necesarios” modificar el verbo “desti- nará” por el verbo “dispondrá de”		Se acepta	
077	Título II, Cap. I Artículo 21.5	Modifi- cación	En la frase “El Departamento con competen- cias en materia de cooperación... destinará los medios personales y técnicos que consi- dere necesarios” modificar el verbo “desti- nará” por el verbo “dispondrá de”.		Se acepta	Es la misma aportación que la 076.
078	Título II, Cap. I Artículo 21.5	Modifi- cación	MODIFICAR EL ORDEN: Que sea el 21.1		Se acepta	



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
079	Título II, Cap. I Artículo 21.5	Modifi- cación	MODIFICAR LA REDACCIÓN eliminando los términos: "departamento", "competencias" y "que consideren". Redacción propuesta: "Las Administraciones públicas que desarrollen políticas de cooperación al desarrollo sostenible y solidaridad internacional destinarán los medios personales y técnicos necesarios para las actuaciones de cooperación para el desarrollo y para el seguimiento y evaluación de las mismas"		Se acepta	Es la misma aportación que la 078.
080	Título II, Cap. I Artículo 21.6	Modifi- cación	ERRATA: en la numeración aparece punto 8 cuando debería ser punto 6		Se acepta	
081	Título II, Cap. I Artículo 22.1	Modifi- cación	Modificar "Los proyectos de leyes del..." por "Las leyes de presupuestos del..."		Se acepta	
082	Título II, Cap. I Artículo 22.1	Modifi- cación	MODIFICAR Los proyectos de leyes del..." por "Las leyes de presupuestos del..." .		Se acepta	
083	Título II, Cap. I Artículo 22.1	Modifi- cación	Modificar "Los proyectos de leyes del..." por "Las leyes de presupuestos del..." . Añadir: donde dice "orientaciones contenidas en el Plan Director vigente." Decir "orientaciones contenidas en la presente ley y el Plan Director vigente."		Se acepta	Es la misma aportación que la 082.



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
084	Título II, Cap. I Artículo 22.1	Adición	Añadir: donde dice “orientaciones contenidas en el Plan Director vigente.” Decir “orientaciones contenidas en la presente ley y el Plan Director vigente.”		Se acepta	Es la misma aportación que las 082 y 083.
085	Título II, Cap. I Artículo 22.2	Eliminación	Suprimir el actual punto 2	No tiene sentido: el Plan Anual se aprueba después de la aprobación de los presupuestos. La relación de los presupuestos con el Plan Director ya está descrita en el punto 1.	Se acepta	



086	Título II, Cap. I Artículo 22.3 y 4	Adición	AÑADIR: 3. En cumplimiento de los compromisos multilaterales y de los acuerdos adoptados en el seno de la Unión Europea, el Gobierno de Aragón comparte con el resto de las administraciones públicas del Estado el objetivo de destinar el 0,7% de la renta nacional bruta a la ayuda oficial al desarrollo (AOD), conforme a los criterios contables acordados en el seno de la OCDE, en el horizonte del año 2030. Por ello, El Gobierno de Aragón asume el compromiso de alcanzar como mínimo un 0,7% del presupuesto consolidado a cooperación para el desarrollo en el año 2030. En aplicación del principio de corresponsabilidad, y de manera coordinada, se conmina a las entidades locales aragonesas a sumarse a este objetivo. Y promueva que las Administraciones Públicas Aragonesas puedan alcanzar y avanzar hacia el mismo objetivo. 4. El presupuesto de cooperación para el desarrollo del Gobierno de Aragón aumentará anualmente de forma lineal desde la aprobación de esta ley hasta alcanzar el 0,7%, no más tarde de 2030. A partir de dicho año, el incremento anual del presupuesto de cooperación será, al menos, proporcional al aumento anual del presupuesto general; todo ello, sin tener en cuenta otros fondos que contribuyan al alcance de los objetivos de desarrollo global.	Parcialmente aceptada	Se acepta desde el principio hasta "... no más tarde de 2030" y la última parte se sustituye por "y su consolidación en los años siguientes".
-----	--	---------	--	-----------------------	---



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
087	Título II, Cap. I Artículo 22.4	Modifi- cación	Modificar en la frase "Los créditos presu- puestarios consignados en los programas de cooperación para el desarrollo que no se eje- cuten dentro del ejercicio presupuestario co- rrespondiente podrán incorporarse" modificar "podrán incorporarse" por "se incorporarán"		No se acepta	No depende exclusiva- mente ni de la dirección general competente en materia de cooperación al desarrollo ni de esta legislación específica.
088	Título II, Cap. I Artículo 22	Adición	Añadir un punto nuevo: "Las leyes de presu- puestos anuales del Gobierno de Aragón consignarán como mínimo el 0,2% del presu- puesto total consolidado a cooperación al desarrollo." NOTA: expresar legalmente que este suelo se garantizará y no estará condicionado.		Se acepta	



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
089	Título II, Cap. I Artículo 22	Adición	Añadir un punto nuevo: 3. En cumplimiento de los compromisos multilaterales y de los acuerdos adoptados en el seno de la Unión Europea, el Gobierno de Aragón comparte con el resto de las administraciones públicas del Estado el objetivo de destinar el 0,7% de la renta nacional bruta a la ayuda oficial al desarrollo (AOD), conforme a los criterios contables acordados en el seno de la OCDE, en el horizonte del año 2030. Por ello, el Gobierno de Aragón asume el compromiso de alcanzar como mínimo un 0,7% del presupuesto consolidado a cooperación para el desarrollo en el año 2030. En aplicación del principio de corresponsabilidad, y de manera coordinada, se conmina a las entidades locales aragonesas a sumarse a este objetivo.		Se acepta	Es la misma aportación que la 086.
090	Título II, Cap. I Artículo 22	Adición	Añadir nuevo punto: - El presupuesto de cooperación para el desarrollo del Gobierno de Aragón aumentará anualmente de forma lineal desde la aprobación de esta ley hasta alcanzar el 0,7%, no más tarde de 2030. A partir de dicho año, el incremento anual del presupuesto de cooperación será, al menos, proporcional al aumento anual del presupuesto general; todo ello, sin tener en cuenta otros fondos que contribuyan al alcance de los objetivos de desarrollo global.	El compromiso del 0,7% está establecido en el artículo 1. 6. del proyecto de ley de cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global debatido en el Congreso de los Diputados	Se acepta	Es la misma aportación que la 086.



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
091	Título II, Cap. I Artículo 22	Adición	AÑADIR un nuevo punto: 2. Las leyes de presupuestos anuales del Gobierno de Aragón consignarán como mínimo el 0,2% del presupuesto total consolidado a cooperación al desarrollo.		Se acepta	Es la misma aportación que la 088,



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
092	Título II, Cap. I Artículo 22	Adición	Añadir punto: 3. En cumplimiento de los compromisos multilaterales y de los acuerdos adoptados en el seno de la Unión Europea, el Gobierno de Aragón comparte con el resto de las administraciones públicas del Estado el objetivo de destinar el 0,7% de la renta nacional bruta a la ayuda oficial al desarrollo (AOD), conforme a los criterios contables acordados en el seno de la OCDE, en el horizonte del año 2030. Por ello, el Gobierno de Aragón asume el compromiso de alcanzar como mínimo un 0,7% del presupuesto consolidado a cooperación para el desarrollo en el año 2030. En aplicación del principio de corresponsabilidad, y de manera coordinada, se conmina a las entidades locales aragonesas a sumarse a este objetivo. 4. El presupuesto de cooperación para el desarrollo del Gobierno de Aragón aumentará anualmente de forma lineal desde la aprobación de esta ley hasta alcanzar el 0,7%, no más tarde de 2030. A partir de dicho año, el incremento anual del presupuesto de cooperación será, al menos, proporcional al aumento anual del presupuesto general; todo ello, sin tener en cuenta otros fondos que contribuyan al alcance de los objetivos de desarrollo global.	Trasladar lo que se está trabajando a nivel estatal a la ley Aragonesa. Extender esta obligación al resto de AAPP. El Ayto de Zaragoza enviará propuesta de texto	Parcialmente aceptada	Es la misma aportación que la 086.



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
093	Título II, Cap. I Artículo 23.3	Modifi- cación	Añadir al final del punto 3: Los procedimientos se atenderán al principio de simplificación administrativa, evitando una extensión y complejidad innecesaria. En casos excepcionales, si se produjeran situaciones o fenómenos imprevisibles, como desastres naturales, enfrentamientos armados, crisis humanitarias, actuaciones retardatarias de las autoridades locales u otras contingencias análogas, que afecten de manera directa a la ejecución de la actividad subvencionada y que dificulten o incluso imposibiliten disponer de la adecuada documentación justificativa de la inversión o del gasto, el órgano gestor podrá aceptar otras formas alternativas de justificación.		Parcial- mente acep- tada	Se busca una redacción alternativa.
094	Título II, Cap. I Artículo 23.5	Modifi- cación	Cambiar: “se podrán abonar” por “se abonarán”		No se acepta	Se regula en la Ley de Presupuestos.
095	Título II, Cap. I Artículo 23.5	Adición	Añadir: “sin necesidad de garantía o aval”.	Esto ya está recogido en otros procedimientos anteriores	No se acepta	Se regula en la legislación en materia de Hacienda.
096	Título II, Cap. I Artículo 23.6	Modifi- cación	Cambiar “Se podrán establecer” por “Se establecerán”		No se acepta	Se regula en la legislación en materia de Hacienda.



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
097	Título II, Cap. I Artículo 23	Adición	Añadir un nuevo punto tras el 4 o el 5: Se podrán adquirir compromisos de gasto con carácter plurianual para financiar programas y proyectos de cooperación para el desarrollo que se extiendan a ejercicios distintos a aquél en que se autoricen.		Se acepta	
098	Título II, Cap. I Artículo 24	Adición	Añadir un nuevo punto 2: El Gobierno de Aragón podrá regular otros incentivos fiscales que favorezcan la participación privada en programas o proyectos de cooperación para el desarrollo de los que sean titulares organizaciones no gubernamentales para el desarrollo adscritas en el Registro de Agentes de la Cooperación para el Desarrollo Sostenible. Estos incentivos se regularán mediante norma con rango de ley.		Parcialmente aceptada	Se acepta la redacción desde "El Gobierno de Aragón..." hasya "... cooperación para el desarrollo".
099	Título II, Cap. I Artículo 24	Adición	AÑADIR: nuevo PUNTO 2. El Gobierno de Aragón podrá regular otros incentivos fiscales que favorezcan la participación privada en programas o proyectos de cooperación para el desarrollo de los que sean titulares organizaciones no gubernamentales para el desarrollo adscritas en el Registro de Agentes de la Cooperación para el Desarrollo Sostenible. Estos incentivos se regularán mediante norma con rango de ley.	Consenso 2 por falta de tiempo	Parcialmente aceptada	Es la misma aportación que la 098.



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
100	Título I, Cap. II	Adición	AÑADIR UN ARTÍCULO NUEVO INICIAL: Tiene que haber un artículo previo que refleje que la Cooperación aragonesa la realizan diferentes agentes públicos y privados (puede enumerarlos o remitir a otros artículos) que hay en Aragón, actuales o por venir, no sólo el Gobierno de Aragón. Y que expresa la solidaridad de la sociedad aragonesa.		No se acepta	No es una aportación concreta.
101	Título I, Cap. II	Adición	AÑADIR UN ARTÍCULO (antes del artículo del Gobierno de Aragón) reflejando que todas las Administraciones públicas aragonesas son agentes de solidaridad y tienen competencias en materias de cooperación al desarrollo, tanto el Gobierno de Aragón como otras administraciones locales. Texto propuesto (no definitivo): "La presente ley contempla que todas las administraciones locales aragonesas son competentes en materia de cooperación al desarrollo y habilita a las entidades locales aragonesas a habilitar políticas de cooperación al desarrollo"	Con la Ley anterior las AAPP locales han tenido problemas al referirse solo al Gobierno de Aragón. Se solicita que se asignen competencias a todas las AAPP. El Ayto. de Zaragoza hará una propuesta de texto alternativo para el nuevo artículo (el entrecomillado es propuesta del grupo)	Parcialmente aceptada	La modificación del texto se recoge en otras aportaciones que tienen la misma inspiración y filosofía.



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
102	Título I, Cap. II	Adición	Añadir un nuevo artículo: Título artículo: "Mesa aragonesa de Educación para el Desarrollo y la Ciudadanía Global" 1. La Mesa aragonesa de Educación para el Desarrollo y la Ciudadanía Global (EpDCG) es un grupo de trabajo de carácter estable formado por administraciones aragonesas (Cooperación al Desarrollo y Educación), comunidad educativa (formal y no formal), Universidad, ONGD, entidades socioeducativas y medios de comunicación. 2. Su objetivo principal es reforzar y potenciar la Educación para el Desarrollo y la Ciudadanía Global en Aragón, y guiar hacia una unidad de acción y metodológica de todos los agentes implicados en la EpDCG. 3. El marco de trabajo de esta Mesa será la Estrategia Aragonesa de EpDCG	Creación de la Mesa como grupo, no como órgano	Se acepta	



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
103	Título I, Cap. II	Adición	INCLUIR NUEVO ARTÍCULO: 1. La Mesa aragonesa de Educación para el Desarrollo y la Ciudadanía Global (EpDCG) es un grupo de trabajo de carácter estable formado por administraciones aragonesas (Cooperación al Desarrollo y Educación), comunidad educativa (formal y no formal), Universidad, ONGD, entidades socioeducativas y medios de comunicación. 2. Su objetivo principal es reforzar y potenciar la Educación para el Desarrollo y la Ciudadanía Global en Aragón, y guiar hacia una unidad de acción y metodológica de todos los agentes implicados en la EpDCG. 3. El marco de trabajo de esta Mesa será la Estrategia Aragonesa de EpDCG		Se acepta	Es la misma aportación que la 102.
104	Título I, Cap. II	Adición	Añadir un nuevo artículo. PROPUESTA DE TEXTO: "Los Departamentos, organismos y entidades vinculados o dependientes del Gobierno de Aragón tendrán en cuenta, en el ejercicio de sus competencias, la incidencia que sus planes y actuaciones pueden tener en los llamados "países y territorios del Sur", Para garantizar el cumplimiento de la coherencia de políticas para el desarrollo sostenible."	En el presente anteproyecto no han incluido un artículo sobre otros Departamentos. Remarcamos la importancia de coordinación, reforzando el liderazgo del Dpto. y la alineación.	Se acepta	



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
105	Exposición de motivos	Adición	La incorporación de la noción de ciudadanía global en el ámbito educativo abre oportunidades para buscar propuestas y alternativas a los retos globales y para reafirmar el papel de la educación como herramienta de cambio y transformación, orientada a la justicia social y a la solidaridad.		Se acepta	
106	General/transversal	Modificación	Revisar todo el documento para que recoja un lenguaje inclusivo. Por ejemplo, en el artículo 28.2.e sustituir "los universitarios" por "entre el alumnado universitario".		Se acepta	
107	General/transversal	Modificación	Que en todas aquellas partes del documento vinculadas al cumplimiento de la Agenda 20/30 se sustituya por otro concepto que no quede obsoleto en pocos años.		Se acepta	
108	Título II, Cap. II	Adición	AÑADIR nuevo artículo referente a las agencias de Naciones Unidas. Propuesta de texto: "las organizaciones que ostentan la representación en España de organismos multilaterales y están reconocidas como sus comités nacionales serán reconocidas en sus especificidades según la correspondiente normativa internacional de aplicación"		No se acepta	Son un agente más de la cooperación.
109	Título II, Cap. II	Adición	Añadir nuevo artículo: Los medios de comunicación, como generadores de opinión pública, serán un aliado clave para la transformación social mediante la construcción en Aragón de una ciudadanía global crítica, responsable y comprometida.		Se acepta	Se incluye en el nuevo artículo sobre medios de comunicación citado anteriormente.



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
110	Título II, Cap. II	Adición	Añadir nuevo artículo: Personas en formación. Los agentes de cooperación de Aragón y las personas beneficiarias de una beca o que realizan prácticas profesionales y participan en actuaciones previstas en la presente ley, deben suscribir un acuerdo de colaboración en el que se recojan las funciones a realizar y se determinen los derechos y obligaciones previstos en la normativa vigente.	Se quiere recuperar la figura de personas en formación que aparecía en la anterior ley. Hay alguna duda sobre quién se responsabiliza.	No se acepta	Se regula en normativa estatal.
111	Título II, Cap. II	Adición	Añadir nuevo artículo: Personas de administraciones públicas en actuaciones de cooperación y solidaridad (el Ayuntamiento de Zaragoza enviará texto propuesto).	Que se recoja al personal de las AAPP como parte de la Cooperación.	Se acepta	
112	Título II, Cap. II Artículo 25	Adición	AÑADIR: punto 5. Se promoverán además los espacios de encuentro, colaboración e intercambio entre los diferentes agentes.		Se acepta	
113	Título II, Cap. II Artículo 25	Adición	AÑADIR: punto 5. Se promoverán además los espacios de encuentro, colaboración e intercambio entre los diferentes agentes.		Se acepta	Es la misma aportación que la 112.
114	Título II, Cap. II Artículo 25.1	Adición	Añadir: Esta interlocución se llevará a cabo básicamente a través del el Consejo Aragonés de Cooperación para el Desarrollo y de las estructuras de segundo nivel representativas de las organizaciones no gubernamentales de desarrollo y de la sociedad civil.		Parcialmente aceptada	Se suprime "básicamente" y se deja desde "esta interlocución..." hasta "... cooperación para el desarrollo".



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
115	Título II, Cap. II Artículo 25.1	Adición	Añadir lo siguiente: Esta interlocución se llevará a cabo básicamente a través del el Consejo Aragonés de Cooperación para el Desarrollo y de las estructuras de segundo nivel representativas de las organizaciones no gubernamentales de desarrollo y de la sociedad civil.		Parcialmente aceptada	Es la misma aportación que la 114.
116	Título II, Cap. II Artículo 25.3	Modificación	Reordenar los artículos del 27 al 34 o el punto 25.3. para que los agentes vayan en el mismo orden.		Se acepta	
117	Título II, Cap. II Artículo 25.3	Adición	Añadir: -las organizaciones sindicales. -las entidades de la economía social, empresas y sus asociaciones. -la comunidad educativa. -los medios de comunicación.	Los medios d comunicación son muy importantes. Que aparezcan organizaciones empresariales y asociaciones. No se consideran las empresas como agentes de la cooperación como tales, por lo que no habría que excepcionalizar como agentes directos a empresas o sindicatos. Incluso hay dudas sobre los medios de comunicación aunque de hecho colaboren.	Se acepta	Es la misma aportación que la 123, que es la que se ha cogido como referencia.
118	Título II, Cap. II Artículo 25.3	Adición	Añadir: -las organizaciones sindicales. -las entidades de la economía social, empresas y sus asociaciones. -la comunidad educativa. -los medios de comunicación.	La duda surge en torno a la palabra estructura de segundo nivel y quizás el término más adecuado sería agrupaciones de segundo nivel. Motivo: No se incluyen en el listado como agentes de la cooperación, aunque luego sí explicitan su participación y en la exposición de motivos han nombrado algunos de ellos entre las novedades.	Se acepta	Es la misma aportación que la 123, que es la que se ha cogido como referencia.



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
119	Título II, Cap. II Artículo 25.3	Elimina- ción	Quitar: de carácter público	Motivo: La Universidad privada y centros educativos de titularidad privada también hacen EpDCG. Se trata de reflejar una realidad que se está dando.	Se acepta	
120	Título II, Cap. II Artículo 25.3	Modifi- cación	Reordenar los artículos del 27 al 34 o el punto 25.3. para que los agentes vayan en el mismo orden.		Se acepta	Es la misma aportación que la 116.
121	Título II, Cap. II Artículo 25.3	Adición	AÑADIR: punto 5. Se promoverán además los espacios de encuentro, colaboración e intercambio entre los diferentes agentes.		Se acepta	Es la misma aportación que la 112.
122	Título II, Cap. II Artículo 25.3	Modifi- cación	Reordenar los artículos del 27 al 34 o el punto 25.3. para que los agentes vayan en el mismo orden.	Es una cuestión formal.	Se acepta	Es la misma aportación que la 166.
123	Título II, Cap. II Artículo 25.3	Adición	Añadir:-las organizaciones sindicales.-las entidades de la economía social, empresas y sus asociaciones.-la comunidad educativa - los medios de comunicación. -Asociaciones de migrantes	Varias de ellas ya están en el proyecto de ley estatal.	Se acepta	
124	Título II, Cap. II Artículo 25.3 a	Adición	Añadir: y de la sociedad civil, entre ellas las organizaciones de migrantes.		Se acepta	Es la misma aportación que la 123, que es la que se ha cogido como referencia.



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
125	Título II, Cap. II Artículo 25.3 a	Adición	Art. 25.3) Añadir: y de la sociedad civil, entre ellas las organizaciones de migrantes.	Se considera demasiado amplio que ponga "entidades de la sociedad civil" porque tal y como se plantea cualquier entidad social podrían presentarse a subvenciones o ser agentes. Se debate interesante matizar que esas organizaciones de la sociedad civil no necesariamente de la cooperación tengan entre sus objetivos alguno relacionado con la cooperación. Quizas que se especifique que trabajen el co-desarrollo y no dejarlo tan amplio.	Se acepta	Es la misma aportación que la 123, que es la que se ha cogido como referencia.
126	Título II, Cap. II Artículo 25.3 c	Modificación	La denominación de este artículo es inconsistente con el art. 28 que habla de las universidades aragonesas, más allá de su titularidad pública o privada.	Ha habido debate, alguna voz ponía en valor el carácter público de las universidades.	Se acepta	Es la misma aportación que la 119.
127	Título II, Cap. II Artículo 25.3 c	Solicitud de aclaración	La denominación de este artículo es inconsistente con el art. 28 que habla de las universidades aragonesas, más allá de su titularidad pública o privada.		Se acepta	Es la misma aportación que la 119.
128	Título II, Cap. II Artículo 25.3 d	Adición	Añadir tras sus comités nacionales "y autonómicos".		Se acepta	Es la misma aportación que la 119.
129	Título II, Cap. II Artículo 25.3 d	Adición	Añadir tras sus comités nacionales "y autonómicos o locales"	Duda: la personalidad jurídica de los comités es un solo CIF nacional. Las delegaciones no tienen CIF propio.	Se acepta	



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
130	Título II, Cap. II Artículo 25.3 d	Adición	Añadir tras sus comités nacionales "y/o autonómicos"	Se propone añadir "y/o" autonómicos ya que hay organizaciones que no tienen por qué tener sede en Aragón	Se acepta	Es la misma aportación que la 129.
131	Título II, Cap. II Artículo 25.3 e	Adición	Art. 25. 3. Añadir: -las organizaciones sindicales.-las entidades de la economía social, empresas y sus asociaciones.-la comunidad educativa.-los medios de comunicación.	Debate sobre el término "empresas" y no gusta que quede tan abierto. Motivo: No se incluyen en el listado como agentes de la cooperación, aunque luego sí explicitan su participación y en la exposición de motivos han nombrado algunos de ellos entre las novedades.	Se acepta	Es la misma aportación que la 123, que es la que se ha cogido como referencia.
132	Título II, Cap. II Artículo 25.3 e	Solicitud de aclaración	Duda sobre a qué organismos se refiere concretamente.		Se acepta	
133	Título II, Cap. II Artículo 26	Adición	Habría que garantizar que no se queden fuera las organizaciones que están trabajando en y desde Aragón. Buscar salvaguardas de no exclusión.	Hay alguna duda sobre la idoneidad del Registro. Preocupa el Reglamento posterior.	Se acepta	
134	Título II, Cap. II Artículo 26	Solicitud de aclaración	Se cuestiona la necesidad de crear el citado registro.	No se plantea la eliminación pero hay dudas sobre la necesidad. Es una solicitud de revaloración.	Se acepta	
135	Título II, Cap. II Artículo 26.1	Modificación	Modificar: Hace referencia al artículo 20.3. apartados a, d y e. Debería hacer referencia al artículo 25.3.		Se acepta	



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
136	Título II, Cap. II Artículo 26.1	Modifi- cación	Modificar: Hace referencia al artículo 20.3. apartados a, d y e. Debería hacer referencia al artículo 25.3		Se acepta	Es la misma aportación que la 135.
137	Título II, Cap. II Artículo 26.1	Modifi- cación	Modificar: Hace referencia al artículo 20.3. apartados a, d y e. Debería hacer referencia al artículo 25.3.	Es una cuestión formal (una errata).	Se acepta	Es la misma aportación que la 135.
138	Título II, Cap. II Artículo 27	Adición	Añadir punto al artículo 27 Las Entidades Locales, por ser las instituciones más cerca- nas a la ciudadanía aragonesa, se convier- ten en agentes de referencia para dar res- puestas a los retos globales que incidan en el ámbito local y en la educación para el desarrollo y la ciudadanía global. Son, por tanto, agentes necesarios en el sistema ara- gonés de cooperación para el desarrollo.		Se acepta	
139	Título II, Cap. II Artículo 27	Adición	Siempre en observancia a los objetivos, prin- cipios, enfoques y prioridades que establece la presente ley AÑADIR: de los planes direc- tores de cooperación y los espacios de coor- dinación y representación establecidos en el capítulo II del título I de la presente ley.	Que las entidades locales se tengan en cuenta en los espacios de coordinación como el Consejo de Cooperación, el Co- mité de Emergencias, etc.	Se acepta	



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
140	Título II, Cap. II Artículo 27	Adición	Añadir: Las Entidades Locales, por ser las instituciones más cercanas a la ciudadanía aragonesa, se convierten en agentes de referencia para dar respuestas a los retos globales que incidan en el ámbito local y en la educación para el desarrollo y la ciudadanía global. Son, por tanto, agentes necesarios en el sistema aragonés de cooperación para el desarrollo. OPCIÓN 2: Si no se puede aquí (por la recomendación de la secretaría general técnica de no incluir las motivaciones en el articulado) proponemos dejar la frase "Las Entidades Locales serán agentes de referencia en las cuestiones del ámbito local y en la educación para el desarrollo y la ciudadanía global." Y el resto del texto incorporarlo en la exposición de motivos (segunda parte de la sugerencia de la S ^a G ^a T ^a).		Se acepta	Es la misma aportación que la 138.
141	Título II, Cap. II Artículo 27.1	Modificación	Se propone hacer un artículo nuevo en relación con las competencias de las entidades locales. Modificar en el documento la redacción cambiando "podrán ejecutar" por "son competentes para ejecutar".	Que quede claro que tienen esa competencia y ha de aparecer en la ley.	No se acepta	Decae al aprobarse otras aportaciones en la misma línea.
142	Título II, Cap. II Artículo 27	Eliminación	Suprimir este artículo porque se va a introducir en otro artículo previo de la ley en el que se relacionan todas las administraciones públicas.	Habría que reconocerles un estatus especial. Su presencia tendría que estar en el capítulo II del Título I (Organización) en el sentido de que esta ley ha de contemplar toda la actividad pública sobre cooperación.	No se acepta	No se comparte la filosofía de la propuesta.



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
143	Título II, Cap. II Artículo 27	Adición	Añadir: "Las Entidades Locales serán agentes de referencia en las cuestiones del ámbito local y en la educación para el desarrollo y la ciudadanía global."	La prioridad es eliminar el artículo (como se decía en otra aportación). En caso de que no se elimine, se hace esta propuesta. Es una alternativa a otra aportación que pide suprimir el artículo 27.	No se acepta	Decae al aprobarse la propuesta de la aportación 138.



144	Título II, Cap. II Artículo 29	Modifi- cación	Se propone reestructurar el artículo 29 en cinco puntos. 1:Se reconoce el papel diferenciado de las organizaciones no gubernamentales para el desarrollo (en adelante, ONGD) como actores fundamentales del sistema de cooperación y expresión de la sociedad civil organizada en relación con la cooperación para el desarrollo, para la ejecución de acciones de cooperación para el desarrollo, en la promoción de la coherencia de políticas para el desarrollo sostenible y la vigilancia de las políticas públicas, en el fortalecimiento del espacio cívico y democrático y la defensa de los derechos humanos, en la respuesta a las crisis humanitarias y para el fomento de la participación social, la solidaridad y la educación para el desarrollo y ciudadanía global.. 2. A efectos de lo que establece la presente ley, se entiende por organizaciones no gubernamentales para el desarrollo aquellas entidades de derecho privado, legalmente constituidas y sin ánimo de lucro, que tengan entre sus fines o como objeto expreso, según sus propios Estatutos, la realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación para el desarrollo, la educación para el desarrollo, la acción humanitaria o el codesarrollo. Las ONGD habrán de gozar de plena capacidad jurídica y de obrar. 3.Dentro de las organizaciones no gubernamentales se reconocerá el papel activo de las organizaciones de migrantes y de origen migrante en el ámbito del codesarro-	Se deja constancia de que no ha habido tiempo suficiente para debatir sobre este punto.	Parcial- mente acep- tada	Se aceptan los puntos 1 y 3.
-----	--------------------------------------	-------------------	--	--	---------------------------------	-------------------------------------



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
			llo. 4. Las administraciones públicas aragonesas fomentará las actividades de las organizaciones no gubernamentales en los ámbitos de la cooperación para el desarrollo. Dentro del ámbito de sus competencias, podrán conceder ayudas y subvenciones y establecer convenios estables y otras formas de alianzas, con las ONGD, las organizaciones de origen migrante y otras organizaciones de la sociedad civil, para lo cual promoverán la simplificación de las cargas burocráticas y la adaptación de las normas a la especificidad de los diferentes ámbitos de la cooperación. 5. El Gobierno de Aragón definirá un marco de relación estable con las estructuras de segundo nivel representativas de las organizaciones no gubernamentales de desarrollo y de la sociedad civil en los ámbitos de la cooperación al desarrollo y co-desarrollo.			
145	Título II, Cap. II Artículo 29	Modificación	Matiz a la aportación de la FAS sobre el mismo artículo en el sentido de que en el punto 2 en la enumeración la conjunción no sea "y" sino "o".		Se acepta	



146	Título II, Cap. II Artículo 29	Modifi- cación	Cambiar el artículo y poner la siguiente propuesta que se alinea con la Ley estatal: 1. Se reconoce el papel diferenciado de las organizaciones no gubernamentales para el desarrollo (en adelante, ONGD) como actores fundamentales del sistema de cooperación y expresión de la sociedad civil organizada en relación con la cooperación para el desarrollo, para la ejecución de acciones de cooperación para el desarrollo, en la promoción de la coherencia de políticas para el desarrollo sostenible y la vigilancia de las políticas públicas, en el fortalecimiento del espacio cívico y democrático y la defensa de los derechos humanos, en la respuesta a las crisis humanitarias y para el fomento de la participación social, la solidaridad y la educación para el desarrollo y ciudadanía global. 2. A efectos de lo que establece la presente ley, se entiende por organizaciones no gubernamentales para el desarrollo aquellas entidades de derecho privado, legalmente constituidas y sin ánimo de lucro, que tengan entre sus fines o como objeto expreso, según sus propios Estatutos, la realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación para el desarrollo, la educación para el desarrollo, la acción humanitaria y el codesarrollo. Las ONGD habrán de gozar de plena capacidad jurídica y de obrar. 3. Dentro de las organizaciones no gubernamentales se reconocerá el papel activo de las organizaciones de migrantes y de	Esta propuesta se alinea con el proyecto estatal de ley. Se quiere completar un poco más este texto.	Parcial- mente acep- tada	Es la misma propuesta que la 144.
-----	--------------------------------------	-------------------	---	---	---------------------------------	--



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
			origen migrante en el ámbito del codesarrollo. 4. Las administraciones públicas aragonesas fomentará las actividades de las organizaciones no gubernamentales en los ámbitos de la cooperación para el desarrollo. Dentro del ámbito de sus competencias, podrán conceder ayudas y subvenciones y establecer convenios estables y otras formas de alianzas, con las ONGD, las organizaciones de origen migrante y otras organizaciones de la sociedad civil, para lo cual promoverán la simplificación de las cargas burocráticas y la adaptación de las normas a la especificidad de los diferentes ámbitos de la cooperación. 5. El Gobierno de Aragón definirá un marco de relación estable con las estructuras de segundo nivel representativas de las organizaciones no gubernamentales de desarrollo y de la sociedad civil en los ámbitos de la cooperación al desarrollo y codesarrollo.			



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
147	Título II, Cap. II Artículo 30	Modifi- cación	CAMBIAR el punto 1 y 2 por este. A los efectos de esta ley, son personas cooperantes las personas físicas, profesionales de la cooperación, que tengan una relación jurídica o de prestación de servicios, laboral o administrativa, por cuenta de organizaciones internacionales o de instituciones u organismos públicos o privados sin ánimo de lucro, para realizar actividades de acción humanitaria o de cooperación para el desarrollo. Se consideran personas cooperantes a los y las profesionales que trabajen tanto para el sector privado sin ánimo de lucro como para el sector público autonómico o local.		Se acepta	
148	Título II, Cap. II Artículo 30	Adición	Añadir nuevo punto. En los programas y proyectos de cooperación para el desarrollo se priorizará la contratación de personal local con el fin de fomentar las capacidades propias.		Se acepta	
149	Título II, Cap. II Artículo 30	Adición	AÑADIR nuevo punto. En los programas y proyectos de cooperación para el desarrollo se priorizará la contratación de personal local con el fin de fomentar las capacidades propias.		Se acepta	Es la misma aportación que la 149.



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
150	Título II, Cap. II Artículo 30	Modifi- cación	Cambiar los puntos 1 y 2 del artículo 30 por: A los efectos de esta ley, son personas cooperantes las personas físicas, profesionales de la cooperación, que tengan una relación jurídica o de prestación de servicios, laboral o administrativa, por cuenta de organizaciones internacionales o de instituciones u organismos públicos o privados sin ánimo de lucro, para realizar actividades de acción humanitaria o de cooperación para el desarrollo. Se consideran personas cooperantes a los y las profesionales que trabajen tanto para el sector privado sin ánimo de lucro como para el sector público autonómico o local.	En la redacción del anteproyecto las personas cooperantes deben tener una formación previa por lo que parece que nadie puede iniciarse. Quedan las dudas acerca de la palabra "profesional". Se debate sobre el reconocimiento y el poder distinguir la labor del cooperante sin hacer de menos al voluntariado. Quizás habría que cambiar por "personal cooperante contratado". No hay disenso ni propuesta concreta pero sí que hay que contar con que la realidad es muy diversa.	Se acepta	Es la misma aportación que la 147.
151	Título II, Cap. II Artículo 30	Adición	Añadir un punto al artículo: En los programas y proyectos de cooperación para el desarrollo se priorizará la contratación de personal local con el fin de fomentar las capacidades propias.	Se trata de promover y fomentar las capacidades locales. Se trata de reconocer también el voluntariado local.	Se acepta	Es la misma aportación que la 148.



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
152	Título II, Cap. II Artículo 30.1 y 2	Modifi- cación	CAMBIAR el punto 1 y 2 por este. A los efectos de esta ley, son personas cooperantes las personas físicas, profesionales de la cooperación, que tengan una relación jurídica o de prestación de servicios, laboral o administrativa, por cuenta de organizaciones internacionales o de instituciones u organismos públicos o privados sin ánimo de lucro, para realizar actividades de acción humanitaria o de cooperación para el desarrollo. Se consideran personas cooperantes a los y las profesionales que trabajen tanto para el sector privado sin ánimo de lucro como para el sector público autonómico o local.		Se acepta	Es la misma aportación que la 147.
153	Título II, Cap. II Artículo 30.1 y 2	Adición	Sustituir lo que dice el artículo 21 por una introducción a los artículos 30 y 31 en que diga que los recursos humanos (o el término más adecuado) a través de los que las entidades y administraciones públicas realizan la cooperación son l@s profesionales, voluntari@s. y/o personal de las administraciones propias a las que de cumpliendo las normativas vigentes y respetando todos los derechos que en ellas se les atribuyen realizan las tareas,...		No se acepta	Decae al asumirse otras propuestas de mejora.



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
154	Título II, Cap. II Artículo 31	Adición	Añadir esto como primer punto ya que se habla exclusivamente de voluntariado internacional en el anteproyecto de ley, y añadimos el voluntariado local: "A los efectos de la presente ley se entiende por voluntariado la persona que, por libre determinación y de manera altruista sin contraprestación económica, participa en la acción organizada y planificada de una organización en los ámbitos de la cooperación para el desarrollo, la acción humanitaria, la educación para el desarrollo y la ciudadanía global y el codesarrollo, bien sea en Aragón o bien a nivel internacional."		Se acepta	
155	Título II, Cap. II Artículo 31	Adición	"A los efectos de la presente ley se entiende por voluntariado la persona que, por libre determinación y de manera altruista sin contraprestación económica, participa en la acción organizada y planificada de una organización en los ámbitos de la cooperación para el desarrollo, la acción humanitaria, la educación para el desarrollo y la ciudadanía global y el codesarrollo, bien sea en Aragón o bien a nivel internacional."	Y un guiño en la exposición de motivos que resalte el papel del voluntariado.	Se acepta	Es la misma aportación que la 154.



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
156	Título II, Cap. II Artículo 31	Adición	Añadir un nuevo punto en coherencia con el Proyecto de Ley estatal en trámite y definición-marco para planes, subvenciones y otros mecanismos de apoyo. Texto propuesta: "Se establecen dos modalidades de voluntariado para la cooperación al desarrollo: a) El voluntariado de corta duración, con una prestación que se extenderá hasta un máximo de seis meses y b) El voluntariado de larga duración, en el que la persona voluntaria desarrolla su actividad por periodos semestrales prorrogables, hasta un máximo de tres años".	Debate sobre los tres años, se mantiene porque lo refleja así la ley estatal pero no se entiende.	Se acepta	
157	Título II, Cap. II Artículo 31	Adición	Añadir un nuevo punto: El Gobierno de Aragón establecerá en sus planes, programas de subvenciones y presupuestos anuales mecanismos de apoyo al voluntariado internacional en cooperación para el desarrollo sostenible.		Parcialmente aceptada	Se pondrá " <i>podrá establecer</i> ".
158	Título II, Cap. II Artículo 31	Adición	Añadir un punto al artículo en coherencia con la ley estatal. "2. Se establecen dos modalidades de voluntariado para la cooperación al desarrollo: a) El voluntariado de corta duración, con una prestación que se extenderá hasta un máximo de seis meses y b) El voluntariado de larga duración, en el que la persona voluntaria desarrolla su actividad por periodos semestrales prorrogables, hasta un máximo de tres años".		Se acepta	Es la misma aportación que la 156.



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
159	Título II, Cap. II Artículo 31	Adición	Añadir un punto nuevo al artículo: "Las administraciones públicas araugesas establecerán en sus planes, programas de subvenciones y presupuestos anuales mecanismos de apoyo al voluntariado internacional en cooperación para el desarrollo sostenible"		Se acepta	Es la misma aportación que la 157.
160	Título II, Cap. II Artículo 31.2	Adición	Añadir un nuevo punto 2: "2. Se establecen dos modalidades de voluntariado para la cooperación al desarrollo: a) El voluntariado de corta duración, con una prestación que se extenderá hasta un máximo de seis meses y b) El voluntariado de larga duración, en el que la persona voluntaria desarrolla su actividad por periodos semestrales prorrogables, hasta un máximo de tres años".		Se acepta	Es la misma aportación que la 156.
161	Título II, Cap. II Artículo 31.2	Modificación	Mejora de redacción: El voluntariado internacional de cooperación para el desarrollo sostenible, estará siempre vinculado a los agentes de cooperación, través de la suscripción de un acuerdo escrito de colaboración en el que se recojan las obligaciones y derechos respectivos, y especialmente los términos concretos de la colaboración de la persona voluntaria.		Se acepta	



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
162	Título II, Cap. II Artículo 31.2	Modifi- cación	No se entiende bien el artículo por lo que se propone la siguiente redacción: El voluntariado internacional de cooperación para el desarrollo sostenible, estará siempre vinculado a los agentes de cooperación, través de la suscripción de un acuerdo escrito de colaboración en el que se recojan las obligaciones y derechos respectivos, y especialmente los términos concretos de la colaboración de la persona voluntaria.		Se acepta	Es la misma aportación que la 161.
163	Título II, Cap. II Artículo 31.3	Modifi- cación	Mejora de redacción: Los agentes de cooperación que ofrezcan programas de voluntariado internacional, para ser reconocidos a través de su inscripción en el registro de voluntariado del Gobierno de Aragón, acreditarán: a) Una trayectoria consolidada de trabajo con voluntariado nacional e internacional. b) Una política bien definida de fomento del voluntariado en los ámbitos objeto de esta ley, con prácticas y procedimientos de seguimiento y evaluación de su actividad rigurosos, efectivos y con elevados estándares éticos, y en particular la existencia de un código de conducta adecuado. c) Un plan de formación para el voluntariado sólido y de calidad.		No se acepta	No es objeto de esta Ley.



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
164	Título II, Cap. II Artículo 31.3	Modifi- cación	Se propone esta nueva redacción al punto para darle calidad al tema del voluntariado. Los agentes de cooperación que ofrezcan programas de voluntariado internacional, para ser reconocidos a través de su inscripción en el registro de voluntariado del Gobierno de Aragón, acreditarán: a) Una trayectoria consolidada de trabajo con voluntariado nacional e internacional. b) Una política bien definida de fomento del voluntariado en los ámbitos objeto de esta ley, con prácticas y procedimientos de seguimiento y evaluación de su actividad rigurosos, efectivos y con elevados estándares éticos, y en particular la existencia de un código de conducta adecuado. c) Un plan de formación para el voluntariado sólido y de calidad.	Para delimitar bien un voluntariado de calidad.	No se acepta	Es la misma aportación que la 163.
165	Título II, Cap. II Artículo 32	Adición	Añadir un nuevo punto. 2. La incorporación de la noción de ciudadanía global en el ámbito educativo abre oportunidades para buscar propuestas y alternativas a los retos globales y para reafirmar el papel de la educación como herramienta de cambio y transformación, orientada a la justicia social y a la solidaridad. Si no se puede añadir en el articulado porque es una motivación, pedimos que se añada: "Se incorporará la noción de ciudadanía global en el ámbito educativo" y el resto que se traslade a la exposición de motivos.		Se acepta	



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
166	Título II, Cap. II Artículo 32	Adición	Añadir un nuevo punto: Se incorporará la noción de ciudadanía global en el ámbito educativo	Como mandato.	Se acepta	Es la misma aportación que la 165.
167	Título II, Cap. II Artículo 32	Adición	Añadir un nuevo punto al artículo; La incorporación de la noción de ciudadanía global en el ámbito educativo abre oportunidades para buscar propuestas y alternativas a los retos globales y para reafirmar el papel de la educación como herramienta de cambio y transformación, orientada a la justicia social y a la solidaridad.		Se acepta	Es la misma aportación que la 165.
168	Título II, Cap. II Artículo 32	Adición	Añadir a la enumeración "familias" para incorporar a familias que no estén asociadas.		Se acepta	
169	Título II, Cap. II Artículo 33	Eliminación	Eliminación del artículo.	Se plantea hasta qué punto la ley tiene que entrar a regular los sindicatos y por extensión las empresas. En lugar de habilitar el texto parece limitar. Las fundaciones de los sindicatos son una ONG más. Se trata de aportar lo que se considera que son las aportaciones de las empresas.	No se acepta	Contrabiene la filosofía de la Ley.
170	Título II, Cap. II Artículo 33.2 j	Adición	Añadir: Apoyo a la erradicación de la explotación laboral “, y en especial la” infantil.		Se acepta	
171	Título II, Cap. II Artículo 33.2 j	Adición	Nueva redacción: Apoyo a la erradicación de la explotación laboral “, y en especial la” infantil.		Se acepta	Es la misma aportación que la 170.



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
172	Título II, Cap. II Artículo 33.2 j	Adición	Modificar la redacción Apoyo a la erradicación de la explotación laboral “, y en especial la” infantil.		Se acepta	Es la misma aportación que la 170.
173	Título II, Cap. II Artículo 33.2 k	Modificación	Modificar por “Promoción de la solidaridad internacional en el ámbito de la empresa aragonesa”		Parcialmente aceptada	Se acepta como un punto nuevo.
174	Título II, Cap. II Artículo 33.2 k	Modificación	Modificación redacción: “Promoción de la solidaridad internacional en el ámbito de la empresa aragonesa”		Se acepta	Es la misma aportación que la 173.
175	Título II, Cap. II Artículo 33.2 k	Modificación	Modificar: Art. 33. 2. k. Modificar por “Promoción de la solidaridad internacional en el ámbito de la empresa aragonesa”.		Se acepta	Es la misma aportación que la 173.
176	Título II, Cap. II Artículo 34	Eliminación	Se propone la eliminación de este artículo ya que quizás no debería regular la ley lo que tienen que hacer determinadas organizaciones como las sindicales.		No se acepta	Es la misma aportación que la 169.
177	Título II, Cap. II Artículo 34.2	Adición	Art. 34. 2. Añadir nueva letra: Apoyar el derecho a la libertad sindical, a la libre sindicación y a la negociación colectiva.		Se acepta	
178	Título II, Cap. II Artículo 34.2 a	Modificación	Art. 34. 2. a. Simplificar el punto a), dejar sólo “Fortalecimiento de las organizaciones sindicales de los países en vías de desarrollo”.		Se acepta	



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
179	Título II, Cap. II Artículo 34.2 f	Adición	Modificar la redacción añadiendo: Apoyo a la erradicación de la explotación laboral “, y en especial la” infantil.		Se acepta	
180	Título II, Cap. II Artículo 34.2 g	Modificación	Modificar por “Promoción de la solidaridad internacional en el ámbito de la empresa aragonesa”		Parcialmente aceptada	Se incorpora como un nuevo ítem.
181	Disposiciones Adicionales primera	Modificación	En caso de que se decida incluirlo también en las disposiciones el texto debería reforzar el horizonte del 0,7% en 2030, y la calendarización hacia él. Proponemos un texto similar a este: “El Gobierno de Aragón dispondrá de los créditos presupuestarios necesarios para alcanzar el 0,7% de su presupuesto total consolidado no más tarde de 2030. Establecerá un calendario de aumento lineal de los fondos destinados a cooperación, desde la ley de presupuestos del año posterior al de entrada en vigor de esta ley hasta los presupuestos autonómicos para el año 2030.” En todo caso, suprimir el segundo párrafo del borrador de anteproyecto actual “Este compromiso se supeditará a las disponibilidades reales de la hacienda del Gobierno de Aragón...” Motivo: Tendría sentido si se tratase de cantidades concretas comprometidas pero no si el compromiso es sobre un porcentaje del presupuesto.	Se echa de menos en general la referencia al 0,7. Se habla siempre de porcentajes, no de cuantías globales.	Se acepta	Es la misma aportación que la 086.



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
182	Disposiciones Adicional primera	Eliminación	El compromiso presupuestario del Gobierno de Aragón con el 0,7% ha de quedar fijado en el articulado, en el artículo de recursos económicos. En la ley estatal, aparece en el articulado (art. 1) y no en las disposiciones.		Se acepta	Es la misma aportación que la 086.
183	Disposiciones Adicional primera	Modificación	Si no se suprime esta disposición se propone una nueva redacción: "El Gobierno de Aragón dispondrá de los créditos presupuestarios necesarios para alcanzar el 0,7% de su presupuesto total consolidado no más tarde de 2030. Establecerá un calendario de aumento lineal de los fondos destinados a cooperación, desde la ley de presupuestos del año posterior al de entrada en vigor de esta ley hasta los presupuestos autonómicos para el año 2030."		Se acepta	
184	Disposiciones Adicional primera	Eliminación	En todo caso, suprimir el segundo párrafo del borrador de anteproyecto actual "Este compromiso se supeditará a las disponibilidades reales de la hacienda del Gobierno de Aragón..."	Motivo: Tendría sentido si se tratase de cantidades concretas comprometidas pero no si el compromiso es sobre un porcentaje del presupuesto	Se acepta	
185	Disposiciones Adicional segunda	Adición	AÑADIR al final: "pudiendo proceder a modificaciones presupuestarias si fuese necesario para ello."		No se acepta	
186	Disposiciones Adicional segunda	Adición	Añadir al final: "pudiendo proceder a modificaciones presupuestarias si fuese necesario para ello."		No se acepta	Es la misma aportación que la 185.



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
187	Disposicio- nes Adicional	Adición	Añadir una nueva disposición adicional: Las Cortes de Aragón revisarán y modificarán en los términos pertinentes la disposición final segunda de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, para que se pueda hacer efectivo el abono íntegro de forma anticipada sin necesidad de garantía o aval de las subvenciones de cooperación previsto en el artículo 40 de la presente ley.		Parcial- mente acep- tada	Se pondrá "podrá revi- sar y modificar".
188	Disposicio- nes Adicional	Adición	Añadir una nueva disposición adicional. En el caso de que durante la vigencia de esta ley, el Gobierno de Aragón cree una Agencia aragonesa de cooperación para el desarrollo sostenible, esta asumirá las competencias y funciones previstas en esta ley para la Dirección General competente en materia de cooperación.		Se acepta	
189	Disposicio- nes Adicional	Adición	Añadir una Disposición adicional que sería la cuarta. Agencia aragonesa de cooperación para el desarrollo sostenible. En el caso en que durante la vigencia de esta ley, el Gobierno de Aragón cree una Agencia aragonesa de cooperación para el desarrollo sostenible, esta asumirá las competencias y funciones previstas en esta ley para la Dirección General competente en materia de cooperación.		Se acepta	Es la misma aportación que la 188.



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
190	Disposiciones Final segunda	Eliminación	Eliminar el número 3: El Comité autonómico de Emergencias de Aragón	Motivo: Dijimos en el grupo de trabajo que no se reglamentaría de manera oficial. Sin restar importancia al Comité.	Se acepta	
191	Disposiciones Final segunda	Eliminación	Eliminar el número 3: El Comité autonómico de Emergencias de Aragón	Motivo: Dijimos en el grupo de trabajo que no se reglamentaría de manera oficial.	Se acepta	Es la misma aportación que la 190.
192	Disposiciones Final	Adición	Añadir una nueva disposición final entre la tercera y cuarta actuales. Las Cortes de Aragón revisarán y modificarán en los términos pertinentes la disposición final segunda de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, para que se pueda hacer efectivo el abono íntegro de forma anticipada sin necesidad de garantía o aval de las subvenciones de cooperación previsto en el artículo 40 de la presente ley.	Instar.	Parcialmente aceptada	Es la misma aportación que la 187.
193	General/transversal	Modificación	Cambiar el nombre de la ley por "LEY DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE". Motivo: además de ser un concepto de mayor consenso, es la expresión que se utiliza a lo largo del texto del anteproyecto.		Se acepta	
194	Exposición de motivos	Modificación	En el párrafo sexto de la Exposición de Motivos DIFERENCIAR nuevos instrumentos de cooperación (técnica, financiera, en especie) y ámbitos de cooperación (como el codesarrollo)		Se acepta	Es la misma aportación que la 021.



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
195	Exposición de motivos	Modificación	Comentario general al anteproyecto de ley: Solicitamos que el anteproyecto tenga un mayor peso político, como consideramos corresponde a un texto con rango de ley,		Se acepta	
196	Exposición de motivos	Modificación	Cambiar el artículo. Desglosamos los puntos: Título: Las organizaciones no gubernamentales para el desarrollo y de la sociedad civil. 1. Se reconoce el papel diferenciado de las organizaciones no gubernamentales para el desarrollo (en adelante, ONGD) como actores fundamentales del sistema de cooperación y expresión de la sociedad civil organizada en relación con la cooperación para el desarrollo, para la ejecución de acciones de cooperación para el desarrollo, en la promoción de la coherencia de políticas para el desarrollo sostenible y la vigilancia de las políticas públicas, en el fortalecimiento del espacio cívico y democrático y la defensa de los derechos humanos, en la respuesta a las crisis humanitarias y para el fomento de la participación social, la solidaridad y la educación para el desarrollo y ciudadanía global..		Parcialmente aceptada	Es la misma aportación que la 144.



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
197	Exposición de motivos	Modificación	Propuesta - 1º: El verdadero desarrollo es un proceso multidimensional que tiene como objetivo la consecución de los Derechos Humanos y los Derechos de la Tierra, mediante el fomento de capacidades de la población, el ejercicio del derecho a la participación y la igualdad en las relaciones de poder. La creciente desigualdad y la persistencia de la pobreza de amplias capas de la población humana, el progresivo deterioro del medio ambiente y la disminución irreparable de la biodiversidad o las migraciones forzadas nos obligan a diseñar políticas activas que vayan más allá de la mera asunción fatal y el sentido lamento de las dificultades para sobrevivir cada día en las que se encuentra la inmensa mayoría de la población mundial. Es por ello por lo que cooperar, hoy día, también debe implicar la construcción de alternativas, promoviendo otra forma de globalización en la que las personas y sus derechos inalienables sean verdaderamente respetados.		Se acepta	



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
198	Exposición de motivos	Modificación	Propuesta 2º: Ante estos retos, la cooperación descentralizada española adquiere una importancia renovada y un valor añadido. Por todo ello, esta ley contempla como una responsabilidad de gobierno, desde el compromiso con la gobernanza global y con la eficacia de las políticas de desarrollo, asumir el reto de crear un nuevo modelo de cooperación descentralizada, mejorar la participación y la colaboración con las ONGD aragonesas y reforzar las capacidades de los agentes aragoneses. Un nuevo modelo de cooperación descentralizada basado en el diálogo político y la coherencia de políticas con el desarrollo sostenible, que contribuya a que Aragón disponga de cauces abiertos, participativos, sensibles y eficaces de expresión de esa solidaridad, desde el territorio y hacia el territorio.		Se acepta	



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
199	Exposición de motivos	Modificación	Propuesta 3º (nuevo párrafo): La política aragonesa de cooperación para el desarrollo y la justicia global se fundamenta en el Estatuto de Autonomía de Aragón, cuyo artículo 71, 36.ª, declara que la Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá la potestad legislativa, la potestad reglamentaria, la función ejecutiva y el establecimiento de políticas propias, respetando lo dispuesto en los artículos 140 y 149.1 de la Constitución, en materia de cooperación para el desarrollo, en expresión de la solidaridad de la sociedad aragonesa con los países y pueblos más desfavorecidos.		Se acepta	



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
200	Exposición de motivos	Modificación	Propuesta - 4º (nuevo párrafo): Aragón inició el nuevo milenio aprobando la Ley 10/2000, de 27 de diciembre, relativa a la Cooperación para el Desarrollo, como máximo exponente de la voluntad y el compromiso del pueblo aragonés con la solidaridad internacional y con la ciudadanía global. Con esta nueva legislación se busca afianzar la política pública de cooperación para el desarrollo y la justicia global, afianzar la apuesta de Aragón por la cooperación descentralizada, poner en valor la solidaridad internacional, como piedra angular de nuestros valores democráticos y constitucionales, actualizar e incorporar los avances más novedosos que se han producido y apostar de manera decidida por una gobernanza global basada en parámetros de desarrollo sostenible, justo e igualitario para toda la humanidad.		Se acepta	



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
201	Exposición de motivos	Modificación	Propuesta - 5º (nuevos párrafos): La cooperación aragonesa ha de trascender la concepción tradicional de trasvase de recursos y capacidades de los países enriquecidos a los empobrecidos. Las acciones solidarias de la sociedad aragonesa aspiran a impulsar relaciones horizontales de aprendizaje e intercambio mutuo con los pueblos del Sur, respuestas estructurales y duraderas a problemas complejos e interdependientes, cuya dimensión global resulta cada vez más determinante, contando siempre con el derecho de los pueblos a definir su propio modelo de desarrollo, más allá de una visión universalista y uniforme. A efectos de esta ley, los países o territorios del Sur comprenden aquellos que, sin estar necesariamente ubicados en el hemisferio sur geográfico, son susceptibles de recibir ayuda oficial al desarrollo para el Comité de Ayuda al Desarrollo (en adelante CAD) –u organismo que lo sustituya –, evitando términos como como “tercer mundo”, “países en vías de desarrollo” o “países menos adelantados”, que no se corresponden con el concepto de desarrollo que inspira esta ley.		Se acepta	



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
202	Exposición de motivos	Modificación	Propuesta - 6º (nuevo párrafo): Con esta ley se pretende avanzar en el enfoque de conjunto de Gobierno respecto a la política pública y la financiación del desarrollo. Los objetivos asumidos por esta ley trascienden el quehacer especializado de cooperación, pues buscan que todas las áreas sectoriales y los departamentos consideren los impactos de sus políticas en los países y territorios del Sur, y puedan avanzar de forma decidida en el enfoque de coherencia de políticas públicas para el desarrollo sostenible. La cooperación aragonesa se inscribe en el marco de la cooperación española, que ha contado con un amplio respaldo social y político, como han puesto de relieve las encuestas de opinión, nacionales y en la Unión Europea. Se ha institucionalizado como política pública con el impulso y compromiso de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales de desarrollo (en adelante, ONGD), actores clave del sistema de cooperación desde hace décadas, incorporando a las comunidades autónomas y los entes locales, siendo la cooperación descentralizada uno de sus rasgos distintivos		Se acepta	



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
203	Exposición de motivos	Modificación	Propuesta - 7: El papel relevante de las comunidades autónomas y los entes locales radica en su trayectoria y su capacidad de generar alianzas y movilizar a los actores y las capacidades económicas y sociales y el conocimiento experto presente en sus respectivos territorios, así como el de las propias administraciones en las áreas de política pública en las que gozan de competencias y capacidades, y promover la participación social en sus respectivos territorios. La Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, vigente hasta ahora, la definió ya como política pública e introdujo el principio de coherencia de políticas para el desarrollo. La actual Agenda 2030 sitúa a las políticas de cooperación descentralizada y a sus agentes ante importantes y renovados desafíos, al tiempo que otorgan a los actores subestatales un mayor poder y una mayor responsabilidad en la respuesta a los problemas en ella reseñados, estableciendo la necesidad de la articulación de una acción colectiva y multinivel (local y global), llamando a la acción a una gran diversidad de actores, desde una visión integral, en la que “no se deje a nadie atrás”.		Se acepta	



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
204	Exposición de motivos	Modificación	Propuesta - 8º: Esta ley reconoce a las administraciones locales como agentes necesarios en el sistema aragonés de cooperación para el desarrollo. Al ser las instituciones más cercanas a la ciudadanía aragonesa, se convierten en agentes de referencia para dar respuestas a los retos globales que incidan en el ámbito local y en la educación para el desarrollo y la ciudadanía global. La presente ley reconoce el papel diferenciado de las organizaciones no gubernamentales para el desarrollo como actores fundamentales del sistema de cooperación y expresión de la sociedad civil organizada en relación con la cooperación para el desarrollo sostenible, para la ejecución de acciones de cooperación para el desarrollo, en la promoción de la coherencia de políticas para el desarrollo sostenible y la vigilancia de las políticas públicas, en el fortalecimiento del espacio cívico y democrático y la defensa de los derechos humanos, en la respuesta a las crisis humanitarias y para el fomento de la participación social, la solidaridad y la educación para el desarrollo y ciudadanía global. Y resalta el papel de las organizaciones de migrantes y de origen migrante brindan al sistema de la cooperación aragonesa una realidad transnacional que fortalece los vínculos entre las comunidades y regiones de origen con el territorio y sociedad aragoneses.		Se acepta	



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
205	Exposición de motivos	Modificación	Propuesta - 9º: Esta ley pretende así mismo poner la Educación para el desarrollo y la ciudadanía global y la transformación social en el más alto nivel de la política de cooperación, incluyéndola como uno de los ejes del sistema de la cooperación aragonesa. Con esta ley se reconoce que la incorporación de la noción de ciudadanía global en el ámbito educativo abre oportunidades para buscar propuestas y alternativas a los retos globales y para reafirmar el papel de la educación como herramienta de cambio y transformación, orientada a la justicia social y a la solidaridad. El compromiso con esta política pública se plasma en el reconocimiento de la demanda histórica internacional, asumida por las instituciones de la Unión Europea y los Estados miembros, de alcanzar colectivamente el 0,7% de la Renta Nacional Bruta como ayuda al desarrollo en el plazo previsto por la Agenda 2030, y en la afirmación de la importancia de la cooperación descentralizada en España para contribuir a este objetivo.		Se acepta	



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
206	Exposición de motivos	Modificación	Propuesta 10: Por eso, esta ley recoge el compromiso del Gobierno de Aragón de caminar hacia el 0,7% y conmina al resto de administraciones aragonesas donantes a hacerlo. La ley hace suya e incorpora, como marco referencia, toda la normativa, declaraciones y consensos internacionales en materia de cooperación: la Declaración de París (2005) y la Agenda para la Acción de Accra (2008); los compromisos asumidos en el Consenso de Monterrey de 2002 y en la Declaración de Doha (2008); los objetivos y principios del Consenso Europeo sobre Desarrollo (2006); los ocho Convenios fundamentales de la OIT, que forman parte de los Objetivos de la Ayuda del Trabajo Decente; la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (2007); los compromisos internacionales en cuanto a Género en el Desarrollo: Declaración y Plataforma para la Acción de Beijing, el Plan de Acción de El Cairo, y los Objetivos de Desarrollo Sostenible;		Se acepta	
207	Exposición de motivos	Adición	En el párrafo explicativo del Título I, tras la Comisión Interdepartamental de la Cooperación para el desarrollo sostenible, añadir "y de Coherencia de Políticas". Motivo: en coherencia con el nombre que se le da en el articulado.		Se acepta	



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
208	Exposición de motivos	Eliminación	En el párrafo que comienza por "Con esta nueva ley se pretende afianzar la política pública de cooperación para el desarrollo sostenible" consideramos que lo que se debería resaltar como aportes de la ley son otras cuestiones, menos formales y más de fondo, que hemos incorporado antes.		Se acepta	
209	Exposición de motivos	Eliminación	El codesarrollo no es un instrumento de la cooperación.		Se acepta	
210	Exposición de motivos	Adición	- Esta ley reconoce a las administraciones locales como agentes necesarios en el sistema aragonés de cooperación para el desarrollo. - Esta ley pretende así mismo poner la Educación para el desarrollo y la ciudadanía global y la transformación social en el más alto nivel de la política de cooperación, incluyéndola como uno de los ejes del sistema de la cooperación aragonesa. - Con esta ley se pretende avanzar en el enfoque de conjunto de Gobierno respecto a la política pública y la financiación del desarrollo. Los objetivos asumidos por esta ley trascienden el quehacer especializado de cooperación, pues buscan que todas las áreas sectoriales y los departamentos consideren los impactos de sus políticas en los países y territorios del Sur, y puedan avanzar de forma decidida en el enfoque de coherencia de políticas públicas para el desarrollo sostenible.		Se acepta	Es la misma aportación que las 197-206.



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
211	Exposición de motivos	Adición	Respecto al párrafo que comienza por "Con esta nueva ley se pretende afianzar la política pública de cooperación para el desarrollo sostenible": El compromiso con esta política pública se plasma en el reconocimiento de la demanda histórica internacional, asumida por las instituciones de la Unión Europea y los Estados miembros, de alcanzar colectivamente el 0,7% de la Renta Nacional Bruta como ayuda al desarrollo en el plazo previsto por la Agenda 2030,. Por eso, esta ley recoge el compromiso del Gobierno de Aragón de caminar hacia el 0,7% y conmina al resto de administraciones aragonesas donantes a hacerlo.		Se acepta	Es la misma aportación que las 197-206.



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
212	Exposición de motivos	Adición	Respecto al párrafo que comienza por "Con esta nueva ley se pretende afianzar la política pública de cooperación para el desarrollo sostenible": Esta ley reconoce a las administraciones locales como agentes necesarios en el sistema aragonés de cooperación para el desarrollo. - Esta ley pretende así mismo poner la Educación para el desarrollo y la ciudadanía global y la transformación social en el más alto nivel de la política de cooperación, incluyéndola como uno de los ejes del sistema de la cooperación aragonesa. - Con esta ley se pretende avanzar en el enfoque de conjunto de Gobierno respecto a la política pública y la financiación del desarrollo. Los objetivos asumidos por esta ley trascienden el quehacer especializado de cooperación, pues buscan que todas las áreas sectoriales y los departamentos consideren los impactos de sus políticas en los países y territorios del Sur, y puedan avanzar de forma decidida en el enfoque de coherencia de políticas públicas para el desarrollo sostenible.		Se acepta	Es la misma aportación que las 197-206.



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
213	Exposición de motivos	Adición	Respecto al párrafo que comienza por "Con esta nueva ley se pretende afianzar la política pública de cooperación para el desarrollo sostenible": La presente ley reconoce el papel diferenciado de las organizaciones no gubernamentales para el desarrollo como actores fundamentales del sistema de cooperación y expresión de la sociedad civil organizada en relación con la cooperación para el desarrollo sostenible, para la ejecución de acciones de cooperación para el desarrollo, en la promoción de la coherencia de políticas para el desarrollo sostenible y la vigilancia de las políticas públicas, en el fortalecimiento del espacio cívico y democrático y la defensa de los derechos humanos, en la respuesta a las crisis humanitarias y para el fomento de la participación social, la solidaridad y la educación para el desarrollo y ciudadanía global. Y resalta el papel de las organizaciones de migrantes y de origen migrante brindan al sistema de la cooperación aragonesa una realidad transnacional que fortalece los vínculos entre las comunidades y regiones de origen con el territorio y sociedad aragoneses.		Se acepta	Es la misma aportación que las 197-206.



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
214	Exposición de motivos	Modificación	Nuevos puntos 2 y 3: . A efectos de lo que establece la presente ley, se entiende por organizaciones no gubernamentales para el desarrollo aquellas entidades de derecho privado, legalmente constituidas y sin ánimo de lucro, que tengan entre sus fines o como objeto expreso, según sus propios Estatutos, la realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación para el desarrollo, la educación para el desarrollo, la acción humanitaria y el codesarrollo. Las ONGD habrán de gozar de plena capacidad jurídica y de obrar. 3. Dentro de las organizaciones no gubernamentales se reconocerá el papel activo de las organizaciones de migrantes y de origen migrante en el ámbito del codesarrollo.		Se acepta	Es la misma aportación que las 197-206.



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
215	Exposición de motivos	Modificación	Nuevos puntos 4 y 5: 4. Las administraciones públicas aragonesas fomentarán las actividades de las organizaciones no gubernamentales en los ámbitos de la cooperación para el desarrollo. Dentro del ámbito de sus competencias, podrán conceder ayudas y subvenciones y establecer convenios estables y otras formas de alianzas, con las ONGD, las organizaciones de origen migrante y otras organizaciones de la sociedad civil, para lo cual promoverán la simplificación de las cargas burocráticas y la adaptación de las normas a la especificidad de los diferentes ámbitos de la cooperación. 5. El Gobierno de Aragón definirá un marco de relación estable con las estructuras de segundo nivel representativas de las organizaciones no gubernamentales de desarrollo y de la sociedad civil en los ámbitos de la cooperación al desarrollo y codesarrollo.		Se acepta	Es la misma aportación que las 197-206.



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
216	Exposición de motivos	Modificación	Comentario general al anteproyecto de ley: La ley ha de recoger la singularidad aragonesa: recoger y fomentar lo pequeño, lo mediano, recordando que la cooperación es expresión de la solidaridad ciudadana más allá de la agenda internacional. Y reflejando la realidad de nuestra cooperación: por un lado no introduciendo elementos absolutamente ajenos en el articulado como la cooperación financiera, y por otro recogiendo la trayectoria, trabajos y consensos previos como la Estrategia aragonesa de EpDCG o las propuestas del grupo de mejora del Comité Autonómico de Emergencias de Aragón.		Se acepta	
217	Exposición de motivos	Modificación	Comentario general al anteproyecto de ley: recordar que la ley será el marco para la cooperación aragonesa, de todas las administraciones y agentes, y que lo hace durante un periodo temporal amplio (por ello pedimos simplificar algunos artículos para que sigan vigentes dentro de 10 o 20 años, y que se rebaje la alusión constante y en ocasiones principal a la Agenda 2030)		Se acepta	
218	Exposición de motivos	Modificación	En el párrafo que explica el Título I sustituir "Cortes Generales" por "Cortes de Aragón".		Se acepta	



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
219	Exposición de motivos	Modificación	Propuesta - 11º: las Resoluciones aprobadas en la Cumbre de Financiación al Desarrollo de Addis Abeba (2015), la Cumbre del Desarrollo Sostenible en Nueva York (2015) y la cumbre del Clima en París (2015), bases de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, así como de los Pactos Mundiales sobre la Migración y el Refugio (2018); el Gran Pacto de la Cumbre Humanitaria Mundial de Estambul de 2016. Asume igualmente la normativa estatal, así como los documentos y herramientas con los que contamos en Aragón: el I Pacto aragonés por la Cooperación al Desarrollo, el Plan Director vigente, la Estrategia aragonesa de Educación para el Desarrollo y la Ciudadanía Global y la I Estrategia de Acción Humanitaria y de Emergencia de Aragón.		No se acepta	Sólo se incorporarán referencias autonómicas.
220	Exposición de motivos	Modificación	Cambiar el texto desde el principio hasta el párrafo “Esta ley incorpora (...) I Estrategia de Acción Humanitaria y de Emergencia de Aragón” incluido. Como la limitación de caracteres no permite escribirlo todo junto, lo troceamos en la siguiente frase, con 11 aportaciones, que unidas de manera consecutiva de la 1 a la 11 forman el texto alternativo propuesto.		Se acepta	



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
221	Exposición de motivos	Adición	En el séptimo párrafo, añadir "la Estrategia aragonesa de Educación para el Desarrollo y la Ciudadanía Global". Motivo: es otro de los documentos consensuados por administraciones, ONGD y comunidad educativa del que nos hemos dotado en Aragón.		Se acepta	
222	Exposición de motivos	Modificación	Quitar el Gobierno de Aragón y poner "Las Administraciones Públicas Aragonesas"		Se acepta	
223	Título Preliminar Artículo 01.1	Modificación	...y de solidaridad internacional, MODIFICAR lo que sigue por: "incluyendo el cumplimiento de la Agenda2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible."		Se acepta	
224	Título Preliminar Artículo 02	Modificación	Modificar por "desarrollan corresponsablemente para combatir las brechas de desigualdad en nuestra sociedad global."		No se acepta	Decae al aprobarse la aportación 003.
225	Título Preliminar Artículo 03.1	Adición	...Derechos Humanos, "en especial los Derechos de la Infancia".		Se acepta	
226	Título Preliminar Artículo 03.2	Adición	Añadir otra nueva letra: " l) La defensa y promoción de los principios y derechos fundamentales en el trabajo de la OIT, y la promoción del trabajo decente como herramienta de desarrollo."		Se acepta	Es la misma aportación que la 006.



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
227	Título Preliminar Artículo 03.2 a	Adición	Añadir al final: "con especial atención a la etapa de la infancia."		No se acepta	Decae al aprobarse la 225.
228	Título Preliminar Artículo 03.2 d	Adición	Con un enfoque de la administración en su conjunto, como principio y elemento fundamental de las políticas públicas, de forma que todas las políticas generales y sectoriales que se pongan en marcha desde las administraciones públicas de Aragón, no sean contradictorias con los objetivos de la política de cooperación y se dirijan al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, durante su periodo de vigencia, articulando la cooperación interinstitucional que sea necesaria.		No se acepta	Es la misma aportación que la 008.
229	Título Preliminar Artículo 03.2 g	Modificación	La cultura de la paz, mediante la prevención, el diálogo y la resolución pacífica de los conflictos y tensiones sociales, que promuevan el arraigo de la paz y la convivencia.		Se acepta	
230	Título Preliminar Artículo 03.2 h	Modificación	"Los sistemas alimentarios que garantizan la soberanía y seguridad alimentarias y que prioricen la producción local, familiar y social y la sostenibilidad a todos los niveles"		Se acepta	
231	Título Preliminar Artículo 03.2 j	Modificación	"La corresponsabilidad y participación de la sociedad aragonesa y de las instituciones y administraciones públicas con la transformación de la realidad local y global hacia un mundo más justo y equitativo."		Se acepta	



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
232	Título Preliminar Artículo 05	Adición	Solicitamos añadir en el artículo 5, el siguiente enfoque: Se promoverá la Cooperación al Desarrollo con perspectiva de paz, que incorpora medidas de fomento de la confianza, mediación y transformación pacífica de los conflictos, diplomacia ciudadana, atención a las víctimas, atención psicosocial, asesoramiento, justicia restaurativa y respeto al patrimonio cultural, La finalidad última y a la vez condición necesaria para un desarrollo sostenible es la seguridad humana y la paz. Se promoverá el triple nexo entre acción humanitaria, desarrollo y paz.		Parcialmente aceptada	Se acepta desde el principio hasta "... y respeto al patrimonio cultural".
233	Título Preliminar Artículo 05	Adición	Solicitamos incorporar al artículo 5. Se promoverá la Cooperación al Desarrollo con perspectiva de paz que incorpora medidas de fomento de la confianza, mediación y transformación pacífica de los conflictos, diplomacia ciudadana, atención a las víctimas, atención psicosocial, asesoramiento, justicia restaurativa y respeto al patrimonio cultural, La finalidad última y a la vez condición necesaria para un desarrollo sostenible es la seguridad humana y la paz. Se promoverá el triple nexo entre acción humanitaria, desarrollo y paz.		Parcialmente aceptada	Es la misma aportación que la 232.



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
234	Título Preliminar Artículo 05.1 b	Modificación	"El enfoque feminista, que pone en el centro la sostenibilidad de la vida y cuestiona de manera profunda los modelos económicos, políticos y culturales imperantes. Complementa la estrategia dual –transversalidad de la perspectiva de género y empoderamiento de las mujeres– con el análisis interseccional de las vivencias de las mujeres, y prioriza el protagonismo de estas y de las organizaciones feministas para lograr sociedades pacíficas, inclusivas y sostenibles."		Se acepta	Es la misma aportación que la 013.
235	Título Preliminar Artículo 05.1 d	Modificación	El enfoque de base territorial y local, que demanda la movilización de recursos y capacidades públicos y sociales que concurren en un mismo territorio, con el fin de abordar el desarrollo humano y la sostenibilidad desde una perspectiva integral y multidimensional.		Se acepta	



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
236	Título Preliminar Artículo 05.1 f	Adición	El enfoque integral de las migraciones, centrado en las personas y sus derechos fundamentales, reconociendo las interconexiones que influyen en la movilidad como la paz, la desigualdad, el cambio climático o las relaciones internacionales asimétricas, fomentando los aspectos positivos y sinergias entre migración y desarrollo, desde el codesarrollo, promoviendo la implicación de los migrantes en el desarrollo de sus pueblos de origen, facilitando desde la transaccionalidad un avance significativo para unir ambas realidades, origen y destino, desde esta bidireccionalidad fortalecer aún más la cooperación entre Aragón y los países a los que llega la cooperación aragonesa hacia una visión integradora; con el compromiso de respeto al Derecho Internacional y los Derechos Humanos en particular.		Se acepta	



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
237	Título I, Cap. I	Adición	Añadir un nuevo artículo: 21. Mesa aragonesa de Educación para el Desarrollo y la Ciudadanía Global 1. La Mesa aragonesa de Educación para el Desarrollo y la Ciudadanía Global (EpDCG) es un grupo de trabajo de carácter estable formado por administraciones aragonesas (Cooperación al Desarrollo y Educación), comunidad educativa (formal y no formal), Universidad, ONGD, entidades socioeducativas y medios de comunicación. 2. Su objetivo principal es reforzar y potenciar la Educación para el Desarrollo y la Ciudadanía Global en Aragón, y guiar hacia una unidad de acción y metodológica de todos los agentes implicados en la EpDCG. 3. El marco de trabajo de esta Mesa será la Estrategia Aragonesa de EpDCG		Se acepta	Es la misma aportación que la 102.



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
238	Título I, Cap. I	Adición	Añadir un nuevo artículo tras el artículo 10: Comunicación 1. Las administraciones públicas aragonesas competentes en materia de cooperación para el desarrollo sostenible, en colaboración con los medios de comunicación y los diferentes agentes de cooperación, promoverán los valores solidarios y el cambio de actitudes y comportamientos de la ciudadanía para la promoción de sociedades más justas, equitativas e inclusivas. 2. Los medios de comunicación de titularidad pública de la Comunidad Autónoma de Aragón apoyarán y facilitarán, en sus espacios informativos y publicitarios, la difusión de campañas que respondan a los objetivos de la presente ley. A tales efectos, pueden establecerse los oportunos mecanismos o acuerdos de colaboración institucional.		Se acepta	Es la misma aportación que la 035.
239	Título I, Cap. I Artículo 06	Adición	Nuevo punto 8. El Gobierno de Aragón asegurará la inclusión de los objetivos de la política de cooperación para el desarrollo y la justicia global en las políticas e instrumentos de planificación en otros ámbitos de política pública a su cargo, en consonancia con el principio de coherencia de políticas para el desarrollo sostenible.		Se acepta	Es la misma aportación que la 016.



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
240	Título I, Cap. I Artículo 06.6	Adición	El Departamento competente... podrá promover la elaboración participativa de estrategias específicas en los ámbitos y prioridades establecidas en la presente ley y en el plan director vigente. Se garantizará la participación de los agentes de la cooperación aragonesa en la elaboración de dichas estrategias, y su evaluación final		Se acepta	Es la misma aportación que la 015.
241	Título I, Cap. I Artículo 07	Modificación	Artículo 7. Debería dividirse en ámbitos estratégicos e instrumentos. En primer lugar entrarían los programas de cooperación, AH, ECG, codesarrollo y comercio justo. En segundo lugar se incluiría la cooperación económica, en especie y técnica.		Se acepta	Es la misma aportación que la 021.



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
242	Título I, Cap. I Artículo 07 a	Modifi- cación	Cooperación económica: comprende las aportaciones económicas destinadas a proyectos y programas de cooperación al desarrollo, acción humanitaria y de emergencia y educación para el desarrollo y la ciudadanía global. Se arbitrarán los mecanismos administrativos para normalizar su vigencia temporal, mediante proyectos plurianuales que responden a la complejidad y continuidad de los procesos de desarrollo, y sin excluir la existencia de proyectos de duración anual. La cooperación económica a través de programas y/o proyectos supondrá al menos el 75 % del total de la Ayuda Oficial al Desarrollo y la modalidad de gestión prioritaria serán las subvenciones de concurrencia competitiva.		Se acepta	Es la misma aportación que las 023 y 024.
243	Título I, Cap. I Artículo 07 b	Elimina- ción	Motivo: No forman parte de la cooperación descentralizada, y nunca lo han sido de la aragonesa, las contribuciones oficiales a organismos internacionales de carácter financiero y económico. Rechazamos su incorporación dentro del anteproyecto de ley.		Se acepta	Es la misma aportación que las 025 y 026.



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
244	Título I, Cap. I Artículo 07 d	Modifi- cación	incluye el trabajo con las personas y las comunidades en riesgo de conflicto y de desastres antes (prevención), durante (emergencia) y tras las crisis (post-emergencia) y en crisis crónicas de larga duración. La acción humanitaria está vinculada con la prevención y el desarrollo, con la construcción y consolidación de la paz; con el nexo existente entre las desigualdades -económicas, sociales, políticas- y los impactos de las crisis; y ha de garantizar la participación y el protagonismo de los actores locales. La acción humanitaria y de emergencia se rige por los principios humanitarios de independencia, humanidad, neutralidad e imparcialidad. La acción humanitaria y de emergencia se centra en la ayuda, asistencia de emergencia y protección a las comunidades afectadas por conflictos y desastres y por crisis crónicas; en el desarrollo de competencias básicas para mejorar su capacidad de resiliencia; en la protección de defensores/as de derechos; en el ejercicio de derechos de las personas en situación de migración forzada; y en el fortalecimiento de las capacidades de las organizaciones locales. Añadir: La acción humanitaria y de emergencia supondrá al menos el 10 % del total de la ayuda oficial al desarrollo.		Se acepta	Es la misma aportación que las 028 y 029.



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
245	Título I, Cap. I Artículo 07 e	Adición	Añadir "e incidencia política" al final del segundo párrafo. La Federación Aragonesa de Solidaridad reafirma la petición de añadir la incidencia política. Tal y como aparece contemplada en la Estrategia aragonesa de Educación para el Desarrollo y la Ciudadanía Global consensuada por las administraciones, las ONGD y la comunidad educativa.		Se acepta	
246	Título I, Cap. I Artículo 07 e	Adición	Añadir un 4º párrafo: "La Educación para el Desarrollo y la Ciudadanía Global supondrá al menos el 10% del total de la Ayuda Oficial al Desarrollo."		Se acepta	
247	Título I, Cap. I Artículo 07 e	Adición	La Educación para el Desarrollo y la Ciudadanía Global supondrá al menos el 10% del total de la Ayuda Oficial al Desarrollo.		Se acepta	Es la misma aportación que la 246.
248	Título I, Cap. I Artículo 07 f	Modificación	"El Comercio Justo es una herramienta activa para el desarrollo de los países más empobrecidos a través de un sistema comercial que protege los derechos humanos y el medio ambiente, generando procesos de desarrollo sostenible Comprende acciones tanto en los países del Sur como en la Comunidad Autónoma de Aragón." Desde la Federación Aragonesa de Solidaridad compartimos esta definición y apoyamos que sustituya a la original del anteproyecto. En caso de que no se sustituya, que se añada en el último párrafo "en la compra pública de las administraciones" y la sensibilización.		Se acepta	



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
249	Título I, Cap. I Artículo 07 g	Adición	g) Codesarrollo: El Codesarrollo vincula positivamente migración y desarrollo y favorece las redes y organizaciones de migrantes como agentes activos de desarrollo, para el ejercicio efectivo de derechos en el país de acogida y en las comunidades de origen. EL codesarrollo comprende el fortalecimiento de las asociaciones de personas migrantes y organizaciones locales en origen (formación, capacitación ya acompañamiento) y la promoción de Redes desde una bidireccionalidad. Promoviendo además, la coordinación con el resto de los agentes de la cooperación aragonesa. Para finalmente, reflejarse en las iniciativas y proyectos impulsados directamente por las mismas, tomando en cuenta la propia idiosincrasia del codesarrollo.		Se acepta	Es la misma aportación que la 031.
250	Título I, Cap. I Artículo 08.2 a 3ª	Modificación	En lugar de "podrán conceder ayudas (...) con los agentes de la cooperación) decir "podrán conceder (...) con las ONGD y otros agentes de la sociedad civil".		Se acepta	
251	Título I, Cap. I Artículo 08.2 a 3ª	Modificación	Añadir ", en especial las ONGD," tras "los agentes reconocidos en esta ley".		Se acepta	Es la misma aportación que la 250.



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
252	Título I, Cap. I Artículo 09	Modifi- cación	Pedimos que no se desglosen en el artículo las prioridades. Que el artículo explique que las prioridades se establecerán en los planes directores y no desglosarlas en la ley. Motivo: la ley tiene que ser amplia para adaptarse a la realidad de la cooperación a lo largo de los años.		No se acepta	Decae al suprimirse el artículo 9.
253	Título I, Cap. I Artículo 09.1 b	Elimina- ción	Eliminar "graves", puesto que sin una categorización y una definición de esas categorías previa, es peligroso calificar la gravedad de una transgresión. Cualquier transgresión es condenable y susceptible de actuación.		No se acepta	Decae al suprimirse el artículo 9.
254	Título I, Cap. I Artículo 09.3 c	Elimina- ción	No podemos mezclar soberanía alimentaria con propiedad de la tierra, cuando en muchos países se tiende a la colectivización de la misma.		No se acepta	Decae al suprimirse el artículo 9.
255	Título I, Cap. I Artículo 09.3 f	Adición	Añadir "y la protección y garantía de los derechos de la infancia."		No se acepta	Decae al suprimirse el artículo 9



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
256	Título I, Cap. I Artículo 10	Modifi- cación	Cambiar el artículo entero. Nueva propuesta (2º parte): 5. El aprendizaje colectivo. Generando retroalimentación para aplicar correcciones y mejorar su diseño al tiempo que se fortalecen las capacidades del conjunto de agentes implicados en su ejecución. 6. La gestión del conocimiento. Incorporando los aprendizajes del ciclo de planificación, seguimiento y evaluación de la cooperación aragonesa para el desarrollo y fomentando los estudios, análisis y la elaboración de propuestas que fundamenten y reflexionen críticamente sobre las políticas de cooperación para el desarrollo.		No se acepta	No es una propuesta coherente.



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
257	Título I, Cap. I Artículo 10	Modifi- cación	Cambiar el artículo entero. Nueva propuesta (1): La administración aragonesa implementará un sistema de rendición de cuentas que integrará las dimensiones: 1. La transparencia. Garantizando la disponibilidad y el fácil acceso a información ordenada, motivada, actualizada y comparable sobre la AOD y la política de cooperación aragonesa. 2. El control efectivo de los fondos de AOD desembolsados. Facilitando los procedimientos que aseguren y garanticen un uso adecuado de los recursos y su correspondiente justificación. 3. El seguimiento. Se establecerá un sistema de seguimiento de las acciones de la cooperación aragonesa 4. La evaluación continua de las políticas de cooperación. Se promoverá la cultura de la evaluación desde un enfoque de género y basado en derechos en todas las intervenciones en materia de cooperación para el desarrollo. La evaluación se integrará en el Plan Director y los otros instrumentos de la planificación de la cooperación aragonesa para el desarrollo.		No se acepta	Es la misma aportación que la 036.
258	Título I, Cap. I Artículo 10.4	Adición	Añadir: 3. Las Cortes de Aragón podrán promover las iniciativas y actuaciones legislativas y parlamentarias en materia de cooperación para el desarrollo y de defensa de los derechos humanos que estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los principios, objetivos y criterios de actuación establecidos en esta ley.		Se acepta	Es la misma propuesta que la 040.



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
259	Título I, Cap. II	Modifi- cación	Añadir en el capítulo de Organización a las EE.LL. como actores con competencias en el ámbito de la Cooperación para el Desarrollo.		Se acepta	
260	Título I, Cap. II	Modifi- cación	Darle concordancia al nombre de este capítulo con el articulado del mismo, ya que si se habla en primer lugar de los agentes de la cooperación, luego ir desarrollando por orden estos agentes y no que se habla del registro, luego se mete el personal cooperante y el voluntario y luego aparecen entidades como entidades empresariales y sindicales que no están como sujetos de la cooperación		Se acepta	
261	Título I, Cap. II Artículo 12	Adición	Añadir punto 4: - Informar periódicamente al Consejo Aragonés de Cooperación para el Desarrollo Sostenible de las actuaciones realizadas en materia de coherencia de políticas para el desarrollo sostenible, en particular en los ámbitos de la acción exterior, la compra pública responsable, la estrategia ambiental y la política educativa.		Se acepta	Es la misma propuesta que la 042.



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
262	Título I, Cap. II Artículo 15.2	Modifi- cación	2. El Consejo Aragonés de Cooperación para el Desarrollo estará formado por las personas que, en representación de la Administración, agentes sociales, organizaciones no gubernamentales de desarrollo, organismos privados y personas expertas, determine reglamentariamente el Gobierno de Aragón. Tendrán representación en él las coordinadoras de ONGD y la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias (FAMCP) 3. El Consejo Aragonés de Cooperación para el Desarrollo tiene las siguientes funciones: a) Conocer e informar las propuestas de disposiciones del Gobierno de Aragón en materia de cooperación al desarrollo. b) Informar el proyecto del Plan director de la Cooperación Aragonesa y los planes anuales. c) Conocer los informes de revisión, seguimiento o evaluación del Plan director y los documentos de seguimiento de los planes anuales, para proponer las recomendaciones oportunas.		Se acepta	Es la misma propuesta que la 049.
263	Título I, Cap. II Artículo 16	Adición	Añadir "y la Coherencia de políticas". El nombre sería: Comisión Interdepartamental de la Cooperación y Coherencia de políticas para el desarrollo sostenible		Se acepta	Es la misma propuesta que la 051.
264	Título I, Cap. II Artículo 18 b	Elimina- ción	Mejor no detallar porque a lo largo de los años se irán creando nuevos programas con los que colaborar		Se acepta	Es la misma propuesta que la 061.



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
265	Título I, Cap. II Artículo 18 c	Modifi- cación	con los organismos multilaterales de desa- rrollo (OMUDES) no financieros,		Se acepta	Es la misma propuesta que la 062.
266	Título I, Cap. II Artículo 18 c	Modifi- cación	para la consecución de los objetivos de esta ley. Motivo: la ley tendrá una duración tem- poral que superará la de la Agenda 2030.		Se acepta	Es la misma propuesta que la 062.
267	Título I, Cap. II Artículo 20	Modifi- cación	Lo que describe el artículo es una Comisión Autonómica, no un Fondo Local de Solidari- dad tal y como existen en otras CCAA. Los Fondos Locales se basan en la autonomía local: los gobiernos autonómicos pueden apoyar al Fondo, pero ni regulan los Fondos ni se integran en ellos por ley (en todo caso, esa debería ser una decisión de las adminis- traciones locales miembro del Fondo). Ade- más, un Fondo, tal y como su nombre indica, también une y gestiona recursos económi- cos. En esta propuesta la unión de presu- puestos para un fondo económico común no aparece. Por ello: o se modifica el nombre de este órgano, o si lo que se quiere es pro- mover un Fondo, el contenido del artículo debería modificarse para reflejar lo anterior- mente descrito.		Se acepta	Es la misma propuesta que la 064.
268	Título II, Cap. I Artículo 21.2	Elimina- ción	Esto es materia de convenios laborales y no de regulación en una ley.		No se acepta	Contrabiene la filosofía de la Ley.



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
269	Título II, Cap. I Artículo 21.5	Modifi- cación	5. El Departamento con competencias en materia de cooperación al desarrollo sostenible y solidaridad internacional destinará los medios personales y técnicos necesarios y suficientes para las actuaciones de cooperación para el desarrollo y para el seguimiento y evaluación de las mismas.		Se acepta	
270	Título II, Cap. I Artículo 21.8	Elimina- ción	Materia de regulación interna.		No se acepta	Es la misma propuesta que la 268.
271	Título II, Cap. I Artículo 22	Adición	Añadir nuevo punto: 2. Las leyes de presupuestos anuales del Gobierno de Aragón consignarán como mínimo el 0,2% del presupuesto total consolidado a cooperación al desarrollo. Este suelo se garantiza por esta ley y no estará condicionado. (Pedimos que esta última frase se redacte con el language legal pertinente)		Se acepta	Es la misma propuesta que la 088.



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
272	Título II, Cap. I Artículo 22	Adición	Añadir como punto 3. En cumplimiento de los compromisos multilaterales y de los acuerdos adoptados en el seno de la Unión Europea, el Gobierno de Aragón comparte con el resto de las administraciones públicas del Estado el objetivo de destinar el 0,7% de la renta nacional bruta a la ayuda oficial al desarrollo (AOD), conforme a los criterios contables acordados en el seno de la OCDE, en el horizonte del año 2030. Por ello, el Gobierno de Aragón asume el compromiso de alcanzar como mínimo un 0,7% del presupuesto consolidado a cooperación para el desarrollo en el año 2030. En aplicación del principio de corresponsabilidad, y de manera coordinada, se conmina a las entidades locales aragonesas a sumarse a este objetivo. Explicación: el compromiso del 0,7% está establecido en el artículo 1. 6. del proyecto de ley de cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global que ha sido enviado al Congreso de los Diputados. En dicho artículo hace extensivo el compromiso del 0,7% a las administraciones descentralizadas en aplicación del principio de corresponsabilidad, y de manera coordinada,		Se acepta	Es la misma propuesta que la 086.



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
273	Título II, Cap. I Artículo 22	Adición	Añadir como punto 4: 4. El presupuesto de cooperación para el desarrollo del Gobierno de Aragón aumentará anualmente de forma lineal desde la aprobación de esta ley hasta alcanzar el 0,7%, no más tarde de 2030. A partir de dicho año, el incremento anual del presupuesto de cooperación será, al menos, proporcional al aumento anual del presupuesto general; todo ello, sin tener en cuenta otros fondos que contribuyan al alcance de los objetivos de desarrollo global.		Se acepta	Es la misma propuesta que la 086.



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
274	Título II, Cap. I Artículo 22	Adición	Añadir nuevo punto después del número 2: En cumplimiento de los compromisos multilaterales y de los acuerdos adoptados en el seno de la Unión Europea, el Gobierno de Aragón comparte con el resto de las administraciones públicas del Estado el objetivo de destinar el 0,7% de la renta nacional bruta a la ayuda oficial al desarrollo (AOD), conforme a los criterios contables acordados en el seno de la OCDE, en el horizonte del año 2030. Por ello, el Gobierno de Aragón asume el compromiso de alcanzar como mínimo un 0,7% del presupuesto consolidado a cooperación para el desarrollo en el año 2030. En aplicación del principio de responsabilidad, y de manera coordinada, se conmina a las entidades locales aragonesas a sumarse a este objetivo. 4. El presupuesto de cooperación para el desarrollo del Gobierno de Aragón aumentará anualmente de forma lineal desde la aprobación de esta ley hasta alcanzar el 0,7%, no más tarde de 2030. A partir de dicho año, el incremento anual del presupuesto de cooperación será, al menos, proporcional al aumento anual del presupuesto general; todo ello, sin tener en cuenta otros fondos que contribuyan al alcance de los objetivos de desarrollo global.		Se acepta	Es la misma propuesta que la 086.



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
275	Título II, Cap. I Artículo 22.1	Modifi- cación	1. Los proyectos de leyes de presupuestos del Gobierno de Aragón fijarán anualmente los créditos destinados a la cooperación para el desarrollo, en consonancia con las orientaciones contenidas en el Plan Director vigente y los criterios contables acordados en el seno de la OCDE en el horizonte del año 2030.		Se acepta	Es la misma propuesta que las 082 y 083.
276	Título II, Cap. I Artículo 22.4	Modifi- cación	Sustituir "podrán incorporarse" por "se incorporarán".		No se acepta	Por técnica legislativa.
277	Título II, Cap. I Artículo 23.3	Adición	Los procedimientos se atenderán al principio de simplificación administrativa, evitando una extensión y complejidad innecesaria. En casos excepcionales, si se produjeran situaciones o fenómenos imprevisibles, como desastres naturales, enfrentamientos armados, crisis humanitarias, actuaciones retardatarias de las autoridades locales u otras contingencias análogas, que afecten de manera directa a la ejecución de la actividad subvencionada y que dificulten o incluso imposibiliten disponer de la adecuada documentación justificativa de la inversión o del gasto, el órgano gestor podrá aceptar otras formas alternativas de justificación.		Parcial- mente acep- tada	Es la misma propuesta que la 093.



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
278	Título II, Cap. I Artículo 23.5	Modifi- cación	Sustituir "podrán abonar" por "abonarán".		No se acepta	Es la misma propuesta que la 094.
279	Título II, Cap. I Artículo 23.5	Adición	Añadir después de "de forma anticipada" el fragmento "y sin necesidad de garantía o aval"		No se acepta	Es la misma propuesta que la 095.
280	Título II, Cap. I Artículo 23.6	Adición	Nuevo punto: 6. Se podrán adquirir compro- misos de gasto con carácter plurianual para financiar programas y proyectos de coopera- ción para el desarrollo que se extiendan a ejercicios distintos a aquél en que se autori- cen.		Se acepta	Es la misma propuesta que la 097.
281	Título II, Cap. I Artículo 23.6	Modifi- cación	Sustituir "podrán establecer" por "establece- rán".		No se acepta	Es la misma propuesta que la 096.
282	Título II, Cap. I Artículo 24	Adición	Añadir punto 2: El Gobierno de Aragón podrá regular otros incentivos fiscales que favorez- can la participación privada en programas o proyectos de cooperación para el desarrollo de los que sean titulares organizaciones no gubernamentales para el desarrollo adscritas en el Registro de Agentes de la Cooperación para el Desarrollo Sostenible. Estos incenti- vos se regularán mediante norma con rango de ley.		Parcial- mente acep- tada	Es la misma propuesta que la 098.



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
283	Título II, Cap. II Artículo 25.3 a	Adición	y de la sociedad civil, entre ellas las organizaciones de personas migrantes.		Se acepta	Es la misma propuesta que la 123.
284	Título II, Cap. II Artículo 25.3 d	Adición	Añadir "y autonómicos".		Se acepta	Es la misma propuesta que la 129.
285	Título II, Cap. II Artículo 27.1	Modificación	1.- Las Entidades Locales aragonesas tienen competencias para ejecutar los programas..... (eliminar "podrán ejecutar" y sustituirlo por "tienen competencias"		Se acepta	Es la misma propuesta que la 141.
286	Título II, Cap. II Artículo 27.2	Adición	Las Entidades Locales serán referencia en las cuestiones del ámbito local y en la educación para el desarrollo y la ciudadanía global.		Se acepta	Es la misma propuesta que la 143.
287	Título II, Cap. II Artículo 27.2	Adición	procurando ajustarse a la coordinación entre instituciones y a las líneas marcadas por el Consejo Aragonés de Cooperación.		Se acepta	Es la misma propuesta que la 143.
288	Título II, Cap. II Artículo 28.2 e	Modificación	Sustituir "los universitarios" por "el alumnado universitario".		Se acepta	



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
289	Título II, Cap. II Artículo 29	Modifi- cación	Todo el texto del art. en un solo párrafo y añadir tipos de organizaciones no gubernamentales: - ONGD - Org. de migrantes y de origen migrante Dentro de las organizaciones no gubernamentales se destaca el papel activo de las organizaciones de migrantes y de origen migrante en el ámbito de codesarrollo, brindando una realidad transnacional que fortalece los vínculos entre las comunidades y regiones de origen con el territorio y sociedad aragonesa. - Otros		Se acepta	Es la misma aportación que la 144.
290	Título II, Cap. II Artículo 29 e	Elimina- ción	Motivo: puede ser interpretada de manera que queden excluidas las organizaciones más pequeñas de voluntariado		Se acepta	Es la misma aportación que la 144.
291	Título II, Cap. II Artículo 29 f	Elimina- ción	O definir mejor. Tal y como está redactado, podría quedar excluida Cruz Roja, o se podría interpretar como dependencia recibir un porcentaje determinado de fondos públicos vía subvenciones o convenios.		Se acepta	Es la misma propuesta que la 144.
292	Título II, Cap. II Artículo 30	Modifi- cación	El personal cooperante profesional también puede ser voluntario. La denominación de este artículo la cambiaría por "personal cooperante contratado"		No se acepta	Por técnica legislativa.
293	Título II, Cap. II Artículo 31	Modifi- cación	Cambiaría la denominación por "personal cooperante voluntario"		No se acepta	Por técnica legislativa.



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
294	Título II, Cap. II Artículo 31	Adición	Nuevo punto (entre el 1 y el 2 actuales) Se establecen dos modalidades de voluntariado para la cooperación al desarrollo: a) El voluntariado de corta duración, con una prestación que se extenderá hasta un máximo de seis meses y b) El voluntariado de larga duración, en el que la persona voluntaria desarrolla su actividad por periodos semestrales prorrogables, hasta un máximo de tres años". Motivo: coherencia con el Proyecto de Ley estatal en trámite y definición-marco para planes, subvenciones y otros mecanismos de apoyo		Se acepta	Es la misma aportación que la 154.
295	Título II, Cap. II Artículo 31	Adición	Añadir un nuevo punto. 5. El Gobierno de Aragón establecerá en sus planes, programas de subvenciones y presupuestos anuales mecanismos de apoyo al voluntariado internacional en cooperación para el desarrollo sostenible. Motivo: El voluntariado internacional en CDS riguroso y de calidad produce transformación en el Sur y el Norte y merece apoyo en la AOD aragonesa.		Se acepta	Es la misma aportación que la 157.



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
296	Título II, Cap. II Artículo 31.1	Modifi- cación	A los efectos de la presente ley se entiende por voluntariado la persona que, por libre determinación y de manera altruista sin contraprestación económica, participa en la acción organizada y planificada de una organización en los ámbitos de la cooperación para el desarrollo, la acción humanitaria, la educación para el desarrollo y la ciudadanía global y el codesarrollo, bien sea en Aragón o bien a nivel internacional.		Se acepta	Es la misma aportación que la 154.
297	Título II, Cap. II Artículo 31.2	Elimina- ción	Motivo: no se entiende. Como opción b, sustituir por: El voluntariado internacional de cooperación para el desarrollo sostenible, estará siempre vinculado a los agentes de cooperación, través de la suscripción de un acuerdo escrito de colaboración en el que se recojan las obligaciones y derechos respectivos, y especialmente los términos concretos de la colaboración de la persona voluntaria.		Se acepta	Es la misma aportación que la 162.



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
298	Título II, Cap. II Artículo 31.3	Modifi- cación	Los agentes de cooperación que ofrezcan programas de voluntariado internacional, para ser reconocidos a través de su inscripción en el registro de voluntariado del Gobierno de Aragón, acreditarán: a) Una trayectoria consolidada de trabajo con voluntariado nacional e internacional. b) Una política bien definida de fomento del voluntariado en los ámbitos objeto de esta ley, con prácticas y procedimientos de seguimiento y evaluación de su actividad rigurosos, efectivos y con elevados estándares éticos, y en particular la existencia de un código de conducta adecuado. c) Un plan de formación para el voluntariado sólido y de calidad. Motivo: Asegurar la calidad de los programas de voluntariado internacional, diferenciándolos de las ofertas de turismo solidario y otras... Exigencia a las organizaciones con V.I.		No se acepta	Es la misma aportación que la 163.
299	Título II, Cap. II Artículo 33.2 y 3	Elimina- ción	Eliminaría los puntos 2 y 3, y aclararía si son sujetos de la cooperación o no lo son, ya que en el artículo 25 no los nombra. Pienso que no hay que desarrollar tanto este apartado, ya que el resto de actores está mucho menos elaborado		Se acepta	Es la misma aportación que la 165.



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
300	Título II, Cap. II Artículo 34.2	Elimina- ción	Eliminaría el punto 2, y aclararía si son sujetos de la cooperación o no lo son, ya que en el artículo 25 no los nombra. Pienso que no hay que desarrollar tanto este apartado, ya que el resto de actores está mucho menos elaborado y tal vez tengan más importancia.		Se acepta	Es la misma aportación que la 165.
301	Disposicio- nes Adicional primera	Modifi- cación	“El Gobierno de Aragón dispondrá de los créditos presupuestarios necesarios para alcanzar el 0,7% de su presupuesto total consolidado no más tarde de 2030. Establecerá un calendario de aumento lineal de los fondos destinados a cooperación, desde la ley de presupuestos del año posterior al de entrada en vigor de esta ley hasta los presupuestos autonómicos para el año 2030.”		Se acepta	Es la misma aportación que la 183.
302	Disposicio- nes Adicional primera	Elimina- ción	Eliminar el segundo párrafo. Estamos hablando de porcentajes, luego da lo mismo qué disponibilidad presupuestaria haya, siempre se aplicarán los porcentajes comprometidos.		Se acepta	Es la misma aportación que la 183.
303	Disposicio- nes Adicional segunda	Adición	Después de riesgo poner una coma e incluir: , estableciendo medios de justificación de las ayudas concedidas acordes con la legislación vigente y la situación de la zona de intervención.		Se acepta	
304	Disposicio- nes Adicional segunda	Modifi- cación	Cambiar Gobierno de Aragón por Administraciones Públicas Aragonesas		Se acepta	



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
305	Disposiciones Adicional segunda	Modificación	Sustituir el título por "Ayudas Humanitarias y de Emergencia"		No se acepta	No son las únicas ayudas excepcionales. La propuesta es limitante.
306	Disposiciones Final segunda 3	Eliminación	Motivo: En el grupo de trabajo para la mejora del Comité Autonómico de Emergencias se acordó que no sería un órgano reglamentado de manera institucional para garantizar su necesaria agilidad para dar respuesta a las emergencias humanitarias		Se acepta	Es la misma aportación que la 193.
307	Disposiciones Final segunda 4	Eliminación	En base a la autonomía local, el Gobierno de Aragón no podría regular un Fondo de Solidaridad tal y como existen y se reconocen en otras Comunidades Autónomas.		Se acepta	
308	Exposición de motivos	Modificación	Sustituir la expresión "países del Sur" en la página 3 por "una trayectoria histórica de compromiso con la cooperación internacional, aprendiendo de las experiencias creativas en otros países y dejando..."		Parcialmente aceptada	Se buscará una redacción alternativa entre la propuesta inicial y esta.
309	Título Preliminar Artículo 02	Modificación	Sustituir "al servicio de los pueblos más desfavorecidos" por "al servicio de la cooperación internacional en materia de desarrollo sostenible y la educación para una ciudadanía global".		Se acepta	



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
310	Título Preliminar Artículo 04 a	Modificación	Sustituir ""que generan pobreza y exclusión en las llamadas poblaciones del Sur" por "que generan pobreza y exclusión entre colectivos ajenos a las políticas internas de la Unión Europea en países o zonas geográficas con un bajo índice de Desarrollo Humano.		No se acepta	No mejora la redacción del texto.
311	Título Preliminar Artículo 05.1 b	Modificación	Sustituir el punto por "el enfoque con perspectiva de género por el refuerzo y la inclusión de mujeres y hombres en esferas de poder hasta ahora masculinizadas o feminizadas, en aras de una paridad real."		No se acepta	Se suprime la redacción en otra aportación aceptada.
312	Título I, Cap. I Artículo 06.4	Modificación	Sustituir la redacción del punto por "El plan director situará en posición de centralidad los enfoques prioritarios definidos en el título preliminar, artículo 5".		Se acepta	
313	Título I, Cap. I Artículo 07 a	Modificación	Sustituir la última frase por "desde los enfoques prioritarios definidos en el título preliminar".		Se acepta	Es la misma aportación que la 024.
314	Título I, Cap. I Artículo 07 c	Modificación	Sustituir "y de recursos humanos del país socio y de los actores de desarrollo..." por "y de recursos humanos con el país socio y con los actores de desarrollo..."		Se acepta	



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
315	Título I, Cap. I Artículo 07 f	Modifi- cación	Añadir y modificar lenguaje inclusivo: proporcionar oportunidades de desarrollo a las pequeñas iniciativas de producción, a las fórmulas de organización cooperativa y participada y, en general, a trabajadoras y trabajadores en países con altos niveles de desigualdad social y económica, desde la sostenibilidad medioambiental.		Se acepta	
316	Título I, Cap. I Artículo 07 h	Elimina- ción	Eliminar "los llamados en cooperación países o territorios del Sur".		Se acepta	
317	Título I, Cap. I Artículo 08.1	Adición	Añadir: las administraciones públicas aragonesas podrán llevar a cabo en materia de cooperación directamente.		No se acepta	No es una aportación concreta.
318	Título I, Cap. I Artículo 08	Adición	Añadir la modalidad "multilateral: que recoja la organización cooperativa entre administraciones locales y autonómica."		No se acepta	No es una aportación concreta.
319	Título I, Cap. I Artículo 09.1	Adición	Añadir la prioridad "e) y en el índice de desarrollo de género (IDG)".		No se acepta	Dcae al suprimirse el artículo 9 de la Ley.



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
320	Gene- ral/transver- sal	Modifi- cación	Sustituir el nombre de la ley por "LEY DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA CIUDADANÍA GLOBAL Y LA SOLIDARIDAD GLOBAL DE ARAGÓN. (La futura ley nacional llevará el nombre de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global)		No se acepta	Se ha aprobado otra aportación de modifica- ción del título.
321	Título Preli- minar Artículo 01.1	Modifi- cación	Sustituir su contenido por "El objeto de esta ley es establecer el régimen jurídico de la cooperación aragonesa para el desarrollo sostenible y de solidaridad internacional, la educación para el desarrollo y la ciudadanía global (EpDCG) y del cumplimiento de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible."		No se acepta	No mejora la redacción del texto.



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
322	Título Preliminar Artículo 02	Adición	Añadir los siguientes puntos a su redacción: "2.- A los efectos de esta ley, se entenderá por administraciones públicas aragonesas: a) El Gobierno de Aragón y las administraciones locales de la Comunidad Autónoma de Aragón. b) Los organismos públicos y entidades de derecho público o privado, vinculados o dependientes de las administraciones públicas aragonesas. c) La universidad pública de la Comunidad Autónoma de Aragón. 3.- La ley es de aplicación a aquellas asociaciones con personalidad jurídica propia que hayan sido creadas específicamente para satisfacer necesidades de interés general, que no tengan carácter industrial o mercantil, constituidas por las entidades mencionadas en el apartado anterior, cuando desarrollen actuaciones en materia de cooperación y solidaridad."		No se acepta	No mejora la redacción del texto.
323	Título Preliminar	Adición	Nuevo artículo: "La cooperación, la EpDCG y la solidaridad aragonesa. La cooperación, la EpDCG y la solidaridad aragonesa son el conjunto de actuaciones, capacidades, recursos y valores solidarios que Aragón pone a disposición del desarrollo humano y la sostenibilidad, la justicia y la convivencia global, desde una perspectiva transformadora centrada en el protagonismo de las poblaciones del Sur."		No se acepta	No mejora la redacción del texto.



324	Título Preliminar	Adición	Nuevo artículo: "La política pública aragonesa de cooperación, EpDCG y solidaridad. 1.- La política pública aragonesa de cooperación, EpDCG y solidaridad es aquella que impulsa desde las administraciones públicas aragonesas para alcanzar los objetivos de la presente ley. 2.- Para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley, es necesario que la política pública de cooperación, EpDCG y solidaridad: a) sea de largo recorrido y busque la transformación estructural de las causas de empobrecimiento, desigualdad y exclusión de las poblaciones del Sur y, consecuentemente, también promuevan cambios en Aragón y a nivel global; b) se fundamente en los principios de solidaridad –no condicionada, entre otros, a los criterios de política exterior- y de horizontalidad, que busca la consolidación de los lazos de solidaridad con las poblaciones del Sur; c) se desarrolle desde los enfoques de derechos humanos, feminista, eco-social, de base territorial, y de coherencia de políticas para el desarrollo sostenible; d) sea capaz de movilizar, a favor del desarrollo, recursos -financieros y capacidades- propios y de otros agentes; e) avance en un enfoque de conjunto de gobierno para contribuir a las agendas globales de desarrollo desde su experiencia y en conexión con las de las poblaciones del Sur."	No se acepta	No mejora la redacción del texto.
-----	-------------------	---------	--	--------------	-----------------------------------



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
325	Título Preliminar Artículo 03.1	Adición	Añadir texto: 1. La política pública de cooperación para el desarrollo sostenible, "la educación para el desarrollo y la ciudadanía global y la solidaridad global de Aragón" incorporará..."		Se acepta	Es la misma aportación que la 005.
326	Título Preliminar Artículo 03.1	Eliminación	Eliminar "el Pacto aragonés por la cooperación" ya que solo es del Gobierno de Aragón. El Ayuntamiento tenemos otro diferente. O ponemos todos o quitamos todos...		Parcialmente aceptada	Se incorpora una referencia a todos los Pactos por la Cooperación de Aragón.
327	Título Preliminar Artículo 03.2	Adición	Añadir un título o identificador al comienzo de cada uno de los principios generales: a) Compromiso solidario - b) Derechos humanos - c) Desarrollo sostenible - d) Coherencia - e) Equidad - f) Cultura de paz - g) Participación.		No se acepta	No mejora la redacción del texto.



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
328	Título Preliminar Artículo 03.2	Adición	Añadir dos nuevos principios generales: "h) Calidad. Con el fin de lograr la mayor eficacia, eficiencia y alcance de la política aragonesa de cooperación, se persigue que: -los fondos públicos destinados a la política de cooperación sean suficientes, continuados y predecibles; -los procedimientos sean ágiles y racionales, adaptados a las realidades de los países y territorios con los que se coopera, y a la naturaleza de los agentes intervinientes; -las actuaciones de cooperación prioricen el alcances de los resultados de transformación, la sostenibilidad y la permanencia de los logros. i) Mejora continua. La cooperación aragonesa innova, aprende, reflexiona e intercambia conocimientos con el objetivo de mejorar esta política y abordar los desafíos globales de forma más efectiva. Para ello partirá de la comprensión profunda de las realidades en las que actúa, reconocerá la diversidad de saberes y estrategias de aproximación a dichas realidades, e impulsará el aprendizaje conjunto."		No se acepta	No mejora la redacción del texto.
329	Título Preliminar Artículo 04	Adición	Añadir un nuevo objetivo que figure en primer lugar: "a) a) Contribuir a la satisfacción de las necesidades básicas de los pueblos más desfavorecidos."		Se acepta	



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
330	Título I, Cap. I Artículo 06	Adición	Cambiar el título del artículo por "Planificación de la cooperación para el desarrollo sostenible, la educación para el desarrollo y la ciudadanía global y la solidaridad global de Aragón."		No se acepta	No mejora la redacción del texto.
331	Título I, Cap. I Artículo 06.1	Adición	Sustituir la redacción del punto por: 1. La política pública de cooperación al desarrollo sostenible, la educación para el desarrollo y la ciudadanía global y la solidaridad global de Aragón, se articula mediante el Plan Director de la Cooperación aragonesa para el Desarrollo."		No se acepta	No mejora la redacción del texto.



332	Título I, Cap. I Artículo 08	Modifi- cación	Sustituir el contenido íntegro del artículo por: "1. Para desarrollar las actuaciones en materia de cooperación, las administraciones públicas aragonesas pondrán a disposición de la política pública de cooperación al conjunto de modalidades, instrumentos y procedimientos que sean necesarios para alcanzar de forma efectiva los objetivos de la presente ley. 2. Las administraciones aragonesas podrán llevar a cabo actuaciones en materia de cooperación directamente o a través, entre otras, de organizaciones no gubernamentales, organizaciones internacionales y multilaterales, otras entidades públicas o privadas que realicen actuaciones de acuerdo con los objetivos y enfoques establecidos en la ley. 3. Las actuaciones necesarias para ejecutar la política de cooperación pueden realizarse con fondos propios de la administración correspondiente, con fondos delegados procedentes de otras administraciones o instituciones, con fondos transferidos por la propia ciudadanía. 4. Las administraciones públicas aragonesas promueven el desarrollo humano sostenible, la acción humanitaria y la educación para el desarrollo y la ciudadanía global mediante, al menos las siguientes modalidades: a) Cooperación técnica y movilización de conocimientos: actuaciones centradas en el intercambio de conocimientos, experiencias de gestión y de diseño de políticas y otro tipo de intercambios que tienen como fin aumentar	No se acepta	No mejora la redacción del texto.
-----	------------------------------------	-------------------	--	--------------	-----------------------------------



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
			las capacidades institucionales y organizativas de los agentes de cooperación. b) Cooperación económica y contribuciones en especie: transferencia de bienes y recursos financieros, fundamentalmente en forma de donaciones, destinados a proyectos y otros instrumentos especializados. c) Cooperación financiera: instrumentos especializados de carácter ético, social y solidario destinados al desarrollo socioeconómico y al incremento de las capacidades financieras de las instituciones, organizaciones y comunidades del Sur. d) Cooperación para la formación: becas, intercambios y formaciones que tienen como objetivo incrementar las capacidades profesionales, técnicas y políticas de los agentes de cooperación, así como la sensibilización de la ciudadanía en materia de cooperación."			



333	Título I, Cap. I Artículo 09	Modifi- cación	Sustituir el contenido íntegro del artículo por: "Artículo 9. Ayudas y subvenciones en materia de cooperación y solidaridad 1.- Las Administraciones públicas aragonesas procurarán, en el marco de sus competencia y la normativa de aplicación, adaptar los sistemas de concesión, ejecución y justificación de las ayudas de los acuerdos y estándares internacionales en la materia, y a las realidades de los territorios y los países en los que se llevan a cabo las actuaciones. 2.- Con la finalidad de atender a los acuerdos y estándares internacionales mencionados, la Diputación General de Aragón: a) Por vía reglamentaria, regulará las bases para la financiación de actuaciones en el ámbito de la cooperación y la solidaridad, previo informe del departamento competente en materia de regulación y supervisión del régimen de ayudas y subvenciones públicas, determinándose los procedimientos a seguir y el régimen específico de transferencias de fondos y justificación de los gastos de las actuaciones subvencionadas, entre otros aspectos. b) Podrá realizar el abono de las ayudas y subvenciones de manera anticipada e íntegra y sin la necesidad de constituir una garantía previa, de acuerdo a lo que establezcan las bases de la convocatoria correspondiente. c) Adaptará los sistemas de justificación del gasto teniendo en cuenta la necesaria flexibi-	No se acepta	No mejora la redacción del texto.
-----	------------------------------------	-------------------	---	--------------	-----------------------------------



		lidad de las normas generales para la financiación de las actuaciones que se realizan en países y territorios del Sur. En el caso de los Organismos de Naciones Unidas, la justificación del gasto se realizará de acuerdo a lo que legalmente se establezca en los acuerdos y tratados internacionales suscritos por el Estado. d) Cuando concurren circunstancias excepcionales acreditadas que impidan la ejecución total de la ayuda o subvención concedida, el reintegro de la misma no implicará la devolución de las cantidades ejecutadas y justificadas. e) Las excepciones previstas en el presente apartado serán de aplicación en los supuestos de subvenciones de concesión directas. 3.- Para obtener la condición de beneficiario de las convocatorias de ayudas o subvenciones del Gobierno de Aragón, además de los requisitos exigidos con carácter general por la normativa de aplicación y las establecidas en las correspondientes bases reguladoras, se deberán, en todo caso, cumplir los siguientes: a) Estar inscrita en el Registro público correspondiente en función de su naturaleza jurídica. b) Tener sede o delegación en Aragón y estructura organizativa suficiente para la gestión de las actuaciones financiadas con fondos públicos. c) Carecer de ánimo de lucro.		
--	--	--	--	--



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
			d) En el caso de que concurra una agrupación de entidades, los requisitos previstos en el presente apartado serán de aplicación, al menos, a la entidad que lidere y represente a la agrupación. e) Llevar a cabo las actuaciones financiadas mediante una entidad local -pública o privada- de alguno de los países o territorios del Sur en los que vayan a implementarse las actuaciones subvencionadas, salvo en los Organismos de Naciones Unidas, organizaciones internacionales de derechos humanos y otras entidades que implementen intervenciones de acción humanitaria."			
334	Título I, Cap. II	Adición	Cambiar el nombre del capítulo por: "Organización de la cooperación pública aragonesa".		No se acepta	No mejora la redacción del texto.



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
335	Título I, Cap. II	Adición	Incluir nuevo artículo: "Artículo 12. Agentes de cooperación, EpDCG y solidaridad 1.– En el marco de esta ley, son agentes de cooperación las entidades –públicas o privadas– de ámbito local, nacional o internacional, que, desde sus capacidades, recursos y responsabilidades específicas y diferenciadas, contribuyen al cumplimiento de los objetivos de desarrollo, justicia y convivencia global a los que se refiere esta ley. Además, se considera dentro de esta definición personas cooperantes profesionales, personas voluntarias, personas en formación, personas de administraciones públicas aragonesas en actuaciones de cooperación, EpDCG y solidaridad. 2.– En lo que respecta a las personas jurídicas, son agentes de cooperación y EpDCG de Aragón aquellas entidades que tengan sede social o delegación en la Comunidad Autónoma de Aragón."		No se acepta	Se regula en otro articulado.



336	Título I, Cap. II	Adición	Añadir nuevo artículo: "Artículo 13: Las administraciones públicas aragonesas como agentes de cooperación, EpDCG y solidaridad Las administraciones públicas aragonesas, en uso de sus potestades de autoorganización y con plena autonomía, llevarán a cabo atribuciones en materia de cooperación y solidaridad, tales como: a) Promover la mayor movilización de recursos solidarios de Aragón para alcanzar los objetivos de la presente ley. b) Promover la interlocución, colaboración y apoyo a los restantes agentes de cooperación y solidaridad, así como la conformación de alianzas entre ellos. c) Fomentar los valores solidarios y el cambio de actitudes y comportamientos de la ciudadanía aragonesa para la promoción de sociedades más justas, equitativas e inclusivas. d) Promover la complementariedad, coordinación y coherencia de las políticas de cooperación entre las distintas administraciones aragonesas y contribuir a la coordinación con otras administraciones y agencias bilaterales y multilaterales. e) Impulsar la realización de planificaciones y evaluaciones en materia de cooperación y solidaridad. f) Avanzar en materia de transparencia y rendición de cuentas, y promover que la ciudadanía aragonesa y de los países y territo-	No se acepta	No mejora la redacción del texto.
-----	----------------------	---------	---	--------------	-----------------------------------



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
			rios en los que se actúa disponga de información accesible y actualizada de las iniciativas de cooperación y solidaridad que se llevan a cabo. g) Impulsar la coherencia de políticas para el desarrollo sostenible y contribuir a los retos globales de desarrollo desde todas las políticas sectoriales de sus instituciones. h) Promover acciones para la sensibilización y la formación dirigidas al personal a su servicio, con el fin de fomentar la coherencia de políticas para el desarrollo sostenible. i) Las demás que le atribuyan los artículos de esta ley."			



337	Título I, Cap. II Artículo 12	Modifi- cación	Sustituir la actual redacción del artículo por: "Artículo 14. El Gobierno de Aragón. Al Gobierno de Aragón corresponderá: 1. Desarrollar reglamentariamente la presente ley en todos aquellos aspectos que deban ser objeto de regulación. 2. Determinar las directrices de su política de cooperación y solidaridad. 3. Aprobar en Consejo de Gobierno la propuesta de Plan Director aragonés de cooperación para el desarrollo sostenible, previo informe del Consejo Aragonés de Cooperación para el Desarrollo Sostenible, y remitirla a las Cortes de Aragón para su aprobación. 4. Aprobar en Consejo de Gobierno la propuesta de Plan Director aragonés de cooperación para el desarrollo sostenible, previo informe del Consejo Aragonés de Cooperación para el Desarrollo Sostenible, y remitirla a las Cortes de Aragón para su aprobación. 5. Informar a las Cortes de Aragón para que puedan establecer las líneas generales y directrices básicas de la política aragonesa de cooperación para el desarrollo sostenible, la aprobación del Plan director de cooperación para el desarrollo sostenible del Gobierno de Aragón, de acuerdo con lo previsto en la presente ley. 6. Informar a las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución del Plan director y del Plan anual. 7. Asegurar la coherencia de todas las políticas de Gobierno con el desarrollo humano y la sostenibilidad, teniendo en consideración	No se acepta	No mejora la redacción del texto.
-----	-------------------------------------	-------------------	--	--------------	-----------------------------------



		todas las dimensiones del enfoque de coherencia de políticas señaladas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. Al Departamento competente en materia de cooperación corresponderá la propuesta y ejecución de las directrices del Gobierno de Aragón sobre cooperación. A la Dirección General competente en materia de cooperación del Gobierno de Aragón corresponderá: El control de la planificación, gestión, seguimiento y evaluación en materia de cooperación para el desarrollo sostenible. El impulso de mecanismos de colaboración con entidades que trabajen en el ámbito de la cooperación. La coordinación con otras Administraciones públicas en materia de cooperación al desarrollo sostenible La realización y participación en actuaciones de sensibilización y educación en materia de cooperación al desarrollo dirigidas a la sociedad aragonesa. La Comisión Interdepartamental de la Cooperación y Coherencia de políticas para el desarrollo es el órgano técnico del Gobierno de Aragón, adscrito al Departamento competente en materia de cooperación al desarrollo sostenible, al que corresponde asegurar la información, la coordinación, la coherencia de políticas públicas y la complementariedad de la actividad de la administra-		
--	--	---	--	--



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
			ción aragonesa en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible, así como la coordinación de la política de cooperación con el resto de actividades exteriores del Gobierno de Aragón, y alinear y realizar el seguimiento de las políticas del Gobierno d Aragón para la consecución de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. La presidencia de la Comisión recaerá en un órgano directivo del Departamento competente en materia de cooperación al desarrollo sostenible. La composición y funcionamiento de la Comisión Interdepartamental de la Cooperación y Coherencia de políticas para el desarrollo. se regularán reglamentariamente."			



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
338	Título I, Cap. II Artículo 15	Modifi- cación	Sustituir íntegramente el texto del artículo por: "El Consejo Aragonés de Cooperación para el Desarrollo estará formado por las personas que, en representación de la Administración, agentes sociales, organizaciones no gubernamentales de desarrollo, organismos privados y personas expertas, determine reglamentariamente el Gobierno de Aragón. Tendrán representación en él las coordinadoras de ONGD y la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias (FAMCP). El Consejo Aragonés de Cooperación para el Desarrollo tiene las siguientes funciones: a) Conocer e informar las propuestas de disposiciones del Gobierno de Aragón en materia de cooperación al desarrollo. b) Informar el proyecto del Plan director de la Cooperación Aragonesa y los planes anuales. c) Conocer los informes de revisión, seguimiento o evaluación del Plan director y los documentos de seguimiento de los planes anuales, para proponer las recomendaciones oportunas."		No se acepta	No mejora la redacción del texto.



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
339	Título I, Cap. II Artículo 17	Modifi- cación	Nueva redacción del artículo: "El Comité Au- tonómico de Emergencias de Aragón (CAEA) es un grupo de trabajo de carácter estable entre administraciones aragonesas y ONGD, sin tener consideración de órgano colegiado, para facilitar la coordinación de la respuesta aragonesa ante las emergencias humanitarias y sensibilizar a la sociedad ara- gonesa en esta materia. 2. Las ayudas direc- tas en el ámbito de acción humanitaria de emergencia se coordinarán preferentemente en el ámbito del Comité de Emergencias. "		No se acepta	No mejora la redacción del texto.



340	Título I, Cap. II	Adición	Nuevo artículo: "Artículo 18: Coherencia de políticas para el desarrollo a) La coherencia de políticas para el desarrollo sostenible implica la integración de la perspectiva del desarrollo humano y la sostenibilidad medioambiental en el diseño, puesta en marcha y evaluación de las políticas de cada administración pública, así como el fortalecimiento de las complementariedades y la aminoración de los conflictos entre las diversas políticas e instituciones. Dicha coherencia afecta al impacto de las políticas en el entorno cercano, en otros países y territorios, y en las futuras generaciones. b) En relación a la coherencia de políticas para el desarrollo sostenible, al Departamento correspondiente del Gobierno Aragonés le corresponden las siguientes funciones: Impulsar la coherencia de todas las políticas de Gobierno con el desarrollo humano y la sostenibilidad, de manera que no se produzcan o se reduzcan los posibles efectos negativos de dichas políticas en los países y territorios del Sur. Informar periódicamente al Consejo Aragonés de Cooperación y Solidaridad de las actuaciones realizadas en materia de coherencia de políticas para el desarrollo sostenible, en particular en los ámbitos de la acción exterior, la compra pública responsable, la estrategia ambiental y la formación en valores y política educativa.	No se acepta	No mejora la redacción del texto.
-----	----------------------	---------	---	--------------	-----------------------------------



		Solicitar al Departamento de Cooperación y Solidaridad asesoramiento sobre los planes y actuaciones de otros departamentos, organismos o entidades vinculados o dependientes al Gobierno de Aragón, que puedan tener incidencia en los países y territorios del Sur, o sobre los objetivos de la presente ley. c) Para garantizar el cumplimiento de la coherencia de políticas para el desarrollo sostenible, los departamentos del Gobierno de Aragón, sus organismos y entidades vinculados o dependientes deberán tener en cuenta, en el ejercicio de sus competencias, la incidencia que sus planes y actuaciones pueden tener en los países y territorios del Sur. Para analizar dicha incidencia podrán solicitar el asesoramiento del Departamento Aragonés de Cooperación y Solidaridad. d) Los departamentos del Gobierno Aragonés, sus organismos y entidades vinculados o dependientes, que realicen donaciones o aportaciones en especie a países o territorios del Sur, además del cumplimiento de la normativa patrimonial y del resto de la normativa aplicable, tendrán en cuenta, en relación a los bienes donados, al menos, los siguientes aspectos: la adecuación socio cultural y tecnológica, la incidencia en la economía local, la vida útil, el coste asociado al envío y al mantenimiento, y los sistemas de distribución, almacenamiento y gestión eficiente y segura de los desechos al final de la vida útil."		
--	--	---	--	--



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
341	Título I, Cap. II Artículo 19	Modifi- cación	Cambiar el título del artículo a: "Colabora- ción interinstitucional con otras instituciones y entidades nacionales e internacionales."		No se acepta	No mejora la redacción del texto.
342	Título I, Cap. II Artículo 19	Adición	Añadir al final del texto del artículo: "Las ad- ministraciones públicas aragonesas, entre sí o en colaboración con otras entidades públi- cas o privadas, pueden llevar a cabo actua- ciones de carácter interinstitucional. Para ello podrán preverse mecanismos de coope- ración, como convenios, consorcios y otras fórmulas de colaboración estable. Dichas entidades pueden constituir fondos comunes de financiación, cuya gestión sea conjunta o delegada en alguna de las entida- des públicas participantes. El objeto, la finalidad y el modo de gestión de dichos fondos comunes de financiación se regularán, entre otros, a través de conve- nios de colaboración firmados por las entida- des que los conformen."		No se acepta	No mejora la redacción del texto.
343	Título II	Modifi- cación	Cambiar el nombre del Título por: "De los re- cursos disponibles de la cooperación para el desarrollo sostenible, EpDCG y la solidari- dad aragonesa"		No se acepta	No mejora la redacción del texto.



344	Título II, Cap. I	Adición	Incluir un nuevo artículo: "Artículo 21. Financiación 1.-Las administraciones públicas aragonesas, en el marco de sus competencias, consignan anualmente en sus respectivos presupuestos los recursos económicos necesarios para el desarrollo de las funciones y las atribuciones contempladas en la presente ley. 2.-Las administraciones públicas aragonesas comparten con el resto de las administraciones públicas del Estado el objetivo común de destinar el 0,7% de la renta nacional bruta a la ayuda oficial al desarrollo. 3.-El Presupuesto General de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por las Cortes de Aragón, destinará anualmente el 0,7% de su gasto total consolidado a la política de cooperación y solidaridad. El incremento anual del presupuesto de cooperación será, al menos, proporcional al aumento anual del presupuesto general; todo ello, sin tener en cuenta otros fondos que contribuyan al alcance de los objetivos de desarrollo global. 4.-Los recursos económicos destinados presupuestariamente a la política pública de cooperación aragonesa podrán incrementarse con aportaciones procedentes de personas físicas o jurídicas, organismos e instituciones estatales e internacionales, públicas o privadas. 5.-Los créditos presupuestarios consignados que no se ejecuten dentro del ejercicio pre-	Se acepta	Es la misma aportación que la 086.
-----	----------------------	---------	---	-----------	------------------------------------



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
			supuestario correspondiente, se incorporarán, de forma adicional, en partida presupuestaria equivalente de los presupuestos del ejercicio siguiente."			
345	Título II, Cap. II	Adición	Añadir al nombre del capítulo para que quede: "De los sujetos intervinientes en la cooperación para el desarrollo sostenible, EpDCG y la solidaridad aragonesa".		No se acepta	No mejora la redacción del texto.
346	Título II, Cap. II Artículo 28.2 e	Modificación	Sustituir "entre los universitarios" por "entre la población univesitaria".		Se acepta	Es la misma aportación que la 288.
347	Título II, Cap. II Artículo 29 d	Modificación	Cambiar el texto del punto por: "d) Tener sede social o delegación permanente en la Comunidad Autónoma de Aragón y estar inscritas en el Registro público correspondiente en función de su naturaleza jurídica."		No se acepta	Contrabiene la filosofía de la Ley.



348	Título II, Cap. II Artículo 31. 1 y 2	Modifi- cación	Sustituir estos dos puntos por los tres siguientes: "1.-Tiene la consideración de persona voluntaria, a efectos de esta ley, la persona física que libremente realiza actuaciones con carácter solidario, y sin percibir contraprestación económica o material, sin perjuicio del abono de los gastos reembolsables que el desempeño de la actuación le ocasione. Dichas actuaciones, promovidas por los agentes de cooperación aragoneses, pueden desarrollarse en iniciativas concretas de cooperación en Aragón o a nivel internacional. 2.-Estas personas se rigen por lo dispuesto en la presente ley, así como en la demás normativa aplicable a las personas voluntarias. 3.-El voluntariado internacional de cooperación para el desarrollo sostenible, estará siempre vinculado a los agentes de cooperación, través de la suscripción, por escrito, de un acuerdo de colaboración en el que se recojan las obligaciones y derechos respectivos, así como los términos concretos de la colaboración de la persona voluntaria que constituye el instrumento principal de su definición y regulación. En todo caso los agentes de cooperación citados estarán obligados a contratar a favor de la persona voluntaria un seguro que cubra los riesgos de enfermedad y de accidente, así como los gastos de repatriación y la responsabilidad civil frente a terceros."	Se acepta	Es la misma aportación que las 156-157 y 161.
-----	--	-------------------	---	-----------	---



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
349	Título II, Cap. II	Adición	Incluir un nuevo artículo: "Personas en formación Los agentes de cooperación de Aragón y las personas beneficiarias de una beca o que realizan prácticas profesionales y participan en actuaciones previstas en la presente ley, deben suscribir un acuerdo de colaboración en el que se recojan las funciones a realizar y se determinen los derechos y obligaciones previstos en la normativa vigente. En todo caso los agentes de cooperación citados estarán obligados a contratar a favor de la persona en formación un seguro que cubra los riesgos de enfermedad y de accidente, así como los gastos de repatriación y la responsabilidad civil frente a terceros."		Se acepta	Es la misma aportación que la 110.



350	Título II, Cap. II	Adición	Artículo Nuevo: Personal de las administraciones públicas aragonesas en actuaciones de cooperación y solidaridad 1.- Las Administraciones Públicas aragonesas con competencias en materia de cooperación al desarrollo sostenible y solidaridad internacional destinará los medios personales y técnicos que considere necesarios para las actuaciones de cooperación para el desarrollo y para el seguimiento y evaluación de las mismas. 2.- Las administraciones públicas aragonesas, en el ámbito de sus competencias de autoorganización, facilitarán la participación del personal a su servicio en actuaciones de cooperación en las que, bien por su conocimiento técnico, bien por su experiencia acumulada, pueda contribuir de manera positiva y relevante. Dichas actuaciones podrán llevarse a cabo tanto en Aragón como a nivel internacional y estar promovidas directamente por la administración pública en la que presta sus servicios, por otras administraciones públicas, organismos internacionales u otros agentes de cooperación. 3.- El personal al servicio de las administraciones públicas aragonesas podrá ser declarado en servicios especiales cuando sea autorizado por su administración para realizar misiones por periodos superiores a un mes en programas de cooperación y solidaridad nacionales o internacionales.	No se acepta	Se regula en normativa estatal.
-----	-----------------------	---------	---	--------------	---------------------------------



351	Título II	Adición	Incluir un tercer capítulo (Conocimiento, aprendizaje y comunicación) compuesto por dos artículos nuevos: Artículo Nuevo A. Gestión del conocimiento y el aprendizaje 1.- Las administraciones públicas aragonesas promoverán la cultura evaluativa, la generación de conocimiento y el aprendizaje conjunto como aspectos centrales de sus políticas de cooperación, con el fin de: a) mejorar la práctica de las actuaciones de cooperación, al reflexionar de forma sistemática sobre sus intervenciones; b) tomar decisiones informadas y basadas en evidencias; c) innovar en el diseño de políticas, planes e instrumentos, buscando soluciones adecuados y eficaces a problemas complejos; d) incrementar las capacidades de los agentes de cooperación y de las poblaciones con las que colaboran; e) rendir cuentas a la ciudadanía. 2.- Los estudios, evaluaciones y demás actuaciones que se lleven a cabo en el ámbito de la generación del conocimiento podrán utilizar metodologías participativas diversas, adaptadas a las identidades lingüísticas y socioculturales de las poblaciones a las que se refieran y que dialoguen con los saberes que se producen desde los territorios, comunidades y organizaciones implicadas. 3.- Las administraciones públicas aragonesas promoverán la gestión abierta y gratuita del conocimiento, de forma que los estudios,	No se acepta	Se regula en otro articulado.
-----	-----------	---------	--	--------------	-------------------------------



		las investigaciones, las evaluaciones y demás materiales que sean subvencionados por las administraciones aragonesas puedan ser distribuidos y utilizados por el conjunto de las ciudadanía, salvo en lo que refiere a informaciones que puedan comprometer la confidencialidad y la seguridad de las personas, las poblaciones y las comunidades, y con pleno respeto a la normativa aplicable a la protección de datos de carácter personal. 4.- Para llevar a cabo la difusión de los documentos y los materiales referidos en los apartados anteriores, deberán establecerse mecanismos de accesibilidad y tener en consideración las características socioculturales y lingüísticas de la población a las que se dirigen. Artículo Nuevo B. Comunicación 1.- Las administraciones públicas aragonesas, en el ámbito de sus competencias, fomentarán, en colaboración con los medios de comunicación y otros agentes de cooperación, los valores solidarios y el cambio de actitudes y comportamientos de la ciudadanía para la promoción de sociedades más justas, equitativas e inclusivas. 2.- Los medios aragoneses de comunicación, públicos y privados, en la elaboración y difusión de sus contenidos informativos y de entretenimiento, evitarán imágenes estereotipadas o degradantes y respetarán la dignidad y autonomía de las poblaciones, las comunidades y los territorios del Sur.		
--	--	---	--	--



ID	Apartado	Tipo	Aportación	Debate y justificación	Respuesta de la D.G. competente Decisión / Explicación	
			3.- Los medios de comunicación de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón apoyarán y facilitarán, en sus espacios informativos y publicitarios, la difusión de campañas que respondan a los objetivos de la presente ley. A tales efectos, pueden establecerse los oportunos mecanismos o acuerdos de colaboración institucional. 4.- Las entidades públicas dependientes o vinculadas a las administraciones públicas aragonesas, en el ámbito de sus competencias, contribuirán a la difusión de campañas referidas en el párrafo anterior, mediante la cesión de sus espacios destinados a publicidad. 5.- Con el fin de contribuir a promover los derechos humanos y proteger a las personas, las comunidades, las organizaciones y las redes que los defienden, las administraciones públicas aragonesas podrán llevar a cabo actuaciones de comunicación, posicionamiento público e incidencia política.			